



**La Política Criminal Ambiental con carácter preventivo en Colombia según los
postulados de la Criminología verde**

Autor

Fabio J. Rojas Palacios.

Asesores

Dra. Aura Helena Peñas Felizzola.

Dr. Alejandro Gómez Jaramillo.

Maestría en Derecho Penal

Facultad de Derecho

Bogotá 2024

Resumen

La Política Criminal Ambiental con carácter preventivo en Colombia según los postulados de la Criminología verde

Ante las difíciles condiciones actuales que requieren detener el daño acelerado al medio ambiente, especialmente en lo que respecta a la reducción de emisiones de CO², la comunidad internacional ha venido ejercida presión. Este esfuerzo proviene de diversos organismos supranacionales de protección ambiental y organizaciones sociales como: la Asociación Interamericana de Defensa Ambiental (AIDA)¹, CEDHA, la ONU2 y el grupo de juristas internacionales que propusieron la inclusión del quinto delito internacional ante el Estatuto de Roma³. Otros actores, como el Centro de DDHH y Ambiente, Ecojustice y la Fiscalía del medio ambiente internacional, también se han unido a esta causa. La meta es lograr que las normas de derecho internacional que regulan el daño ambiental, tengan una naturaleza penal, dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Adicionalmente, existe la tendencia hacia la conceptualización del daño al medio ambiente como un crimen de lesa humanidad, lo que conlleva a la consecuente responsabilidad de los Estados frente a la Corte Penal Internacional. Una evidencia de este enfoque se encuentra en la publicación del documento para seleccionar y priorizar los casos de delitos ambientales, presentado por la oficina de la Fiscalía de la CPI del 15 de septiembre de 2016. Según el párrafo 41 de dicho documento, se estableció la evaluación del impacto derivado a causa de estos crímenes, considerando el grado del daño ambiental generado. Este enfoque genera una evaluación especial para aplicar la judicialización a los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma que estén vinculados con la destrucción del medio ambiente. (Campusano D.R; Acevedo E.H, 2018)

En el contexto actual, las ambigüedades o dudas para reconocer el delito de crimen ambiental enfocado en el Derecho Penal Internacional (CPI), han tenido avances, especialmente en la definición de terminologías sobre crímenes ambientales⁴. Este avance se sustenta en diversas investigaciones académicas documentadas, según Mistura (2018, p.196). Actualmente la criminología verde supera la regulación penal nacional y tiende a ser definida como un crimen contra la humanidad, específicamente el crimen de ecocidio, junto con los de crímenes de guerra, lesa humanidad y de genocidio. Por su parte, la legislación colombiana se está alineando con las tendencias internacionales, como se observa en la promulgación de la Ley 2111 de 2021⁵, titulada: “por medio del cual se sustituye el Título XI ‘De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente’ de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”. Esta ley otorga especial importancia a la inclusión del ecocidio como un delito ambiental, señalando en su artículo 1 que sustituye entre otros el artículo 333 del Código Penal Colombiano. Las implicaciones penales que se derivan de esta norma, como el ajuste en el código penal y su impacto en las políticas públicas y la política criminal colombiana (Consejo Superior Política Criminal, 2016) Esto requiere un giro en los procedimientos sancionatorios a través de las instituciones responsables. El objetivo principal de esta acción radica en la evaluación de políticas ambientales, observando la política criminal ambiental en Colombia, con el propósito de verificar si se encuentran ajustadas a los criterios de la criminología verde.

La metodología adoptada para esta investigación es de naturaleza dogmática. Por lo cual, se realizó una revisión sistemática en las bases de datos bibliográficos que incluyeron: artículos científicos especializados, libros, revistas científicas, entre otros. Además, se examinaron sentencias nacionales principalmente de la Corte Constitucional que se relacionan con los conflictos surgidos en torno a la aplicación de la Ley 2111 de 2021.

¹ AIDA <https://www.escri-net.org/es/miembro/asociacion-interamericana-para-defensa-del-ambiente-aida>

² Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>

³ Juristas internacionales proponen una definición del ecocidio para incluirlo en el Estatuto de Roma como crimen internacional, <https://confilegal.com/20210623-juristas-internacionales-proponen-una-definicion-del-ecocidio-para-incluirlo-en-el-estatuto-de-roma-como-crimen-internacional/>

⁴ Véase, Documento sobre los crímenes contra el medio ambiente, del Sr. Christian Tomuschat, miembro de la Comisión de Derecho Internacional. Documento ILC(XLVIII)/DC/CRD.3. Disponible en http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/ilc_xlviii_dc_crd3.pdf.

⁵ "Por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988>

Como conclusión, se identifica una deficiencia en la ley 2111, sobre la implementación por parte de los organismos en cargo de la investigación (penal o administrativa) hacia la judicialización de estos delitos, basada en las respectivas inspecciones de las entidades a cargo, donde no se aprecian los flujogramas que establecen los procedimientos acordes y coordinados de manera efectiva entre las diferentes instituciones involucradas. Por lo cual, esto afecta directamente la eficacia en la aplicación de la referida Ley.

Palabras claves: CPI, Código Penal, Criminología Verde, Delito, Ecocidio, Estado, Política Criminal, Políticas Públicas.

Abstract

The Environmental Criminal Policy with a preventive nature in Colombia according to the postulates of Green Criminology

Faced with the current difficult conditions that require stopping the accelerated damage to the environment, especially with regard to the reduction of CO2 emissions, the international community has applied pressure. This effort comes from various supranational environmental protection organizations and social organizations such as: the Inter-American Environmental Defense Association (AIDA), CEDHA, the UN and the group of international jurists who proposed the inclusion of the fifth international crime before the Rome Statute. Other actors, such as the Center for Human Rights and Environment, Ecojustice and the International Environmental Prosecutor's Office, have also joined this cause. The goal is to ensure that the international law norms that regulate environmental damage have a criminal nature, within national and international legal systems.

Additionally, there is a tendency towards the conceptualization of damage to the environment as a crime against humanity, which leads to the consequent responsibility of States before the International Criminal Court. Evidence of this approach is found in the publication of the document to select and prioritize cases of environmental crimes, presented by the ICC Prosecutor's Office on September 15, 2016. According to paragraph 41 of said document, the evaluation of the impact derived from these crimes, considering the degree of environmental damage generated. This approach generates a special evaluation to apply judicialization to crimes contemplated in the Rome Statute that are linked to the destruction of the environment. (Campusano D.R; Acevedo E.H, 2018) In the current context, the ambiguities or doubts to recognize the crime of environmental crime focused on International Criminal Law (ICC), have made progress, especially in the definition of terminologies on environmental crimes. This progress is based on various documented academic research, according to Mistura (2018, p.196). Currently, green criminology exceeds national criminal regulation and tends to be defined as a crime against humanity, specifically the crime of ecocide, along with war crimes, crimes against humanity and genocide.

For its part, Colombian legislation is aligning with international trends, as seen in the promulgation of Law 2111 of 2021, titled: "by which Title XI 'Of crimes against natural resources and the environment' of Law 599 of 2000, Law 906 of 2004 is modified and other provisions are issued." This law gives special importance to the inclusion of ecocide as an environmental crime, stating in its article 1 that it replaces, among others, article 333 of the Colombian Penal Code. The criminal implications that derive from this norm, such as the adjustment in the criminal code and its impact on public policies and Colombian criminal policy (Consejo Superior Criminal Policy, 2016) This requires a shift in sanctioning procedures through the institutions responsible. The main objective of this action lies in the evaluation of environmental policies, observing the environmental criminal policy in Colombia, with the purpose of verifying whether they are adjusted to the criteria of green criminology. The methodology adopted for this research is dogmatic in nature. A systematic review was carried out in bibliographic databases that included specialized scientific articles, books, scientific journals, among others. In addition, national rulings of the Constitutional Court related to the conflicts that arose around the application of Law 2111 of 2021 were examined. In conclusion, a deficiency is identified between Law 2111 and the implementation of organizations for judicialization, based on the respective inspections, where the flow charts of the procedures effectively coordinated between the institutions involved are not appreciated. This affects the effectiveness of the application of the Law.

Keywords: CPI, Criminal Code, Green Criminology, Crime, Ecocide, State, Criminal Policy, Public.

Contenido

Abstract.....	4
Lista de Figuras.....	10
Lista de tablas.....	10
1.1. Planteamiento del Problema	17
1.1.1. Pregunta de investigación.....	19
1.1.2. Justificación.....	19
1.2. Objetivos	19
1.2.1. Objetivo General	19
1.2.2. Objetivos Específicos.....	20
1.3. Metodología	20
1.3.1. Herramientas, técnicas y descriptores de exploración	20
1.3.2. Elementos de inclusión.....	21
1.3.3. Elementos de exclusión.....	21
2. Antecedentes	22
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	28
2.2. Marco teórico	32
2.2.1. Concepto de ecocidio	32
2.2.2. Tipos de ecocidio	32

2.2.3. Fundamentos para la consolidación del Derecho Penal Internacional Ambiental	33
2.2.4. ¿Cuál sería la tipología penalizadora en una formula hipotética del Derecho Penal Internacional Medioambiental?	34
2.2.5. Ecosistema y DD. HH, como una expresión del Genocidio Ecológico ..	35
2.2.6. ATCA (Allien tort act)	35
2.2.7. La Criminología en el postulado Crítico	36
2.2.8. Decadencia de la Criminología Crítica como corriente unitaria, resurgimiento del paradigma etiológico.....	37
2.3. La penología según Emiro Sandoval de acuerdo con los fines y funciones de la pena de cárcel vinculados a los delitos ambientales	45
2.3.1. La criminología crítica según Emiro Sandoval	46
2.3.2. Consideraciones sobre el delito ambiental bajo la premisa de Sandoval Huertas	47
2.3.3. Análisis del daño y la victima para establecer la jerarquía de los delitos al medio ambiente en el marco de la criminología verde y la criminología critica.....	48
2.3.4. El impacto de los delitos ambientales según la criminología verde y la garantía de reparación de daños	50
2.4. Conflictos que originan la decadencia del paradigma etiológico y la superación de las teorías sociológicas de la Desviación.....	52
2.4.1. Criminología.....	53
2.4.2. La criminalística.....	53
2.4.3. Criminología verde.....	54

2.4.4. Derecho Ambiental	54
2.4.5. Ecología.....	55
2.4.6. Política Criminal	55
2.4.7. Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025.....	57
2.4.8. Derecho Penal Internacional	58
2.4.9. Código Penal	58
2.4.10. Delitos ambientales en Colombia.....	59
2.5. Marco legal	60
3.1. Vigencia del término Ecocidio.....	65
3.1.1. Postulados o principios de la criminología verde a nivel global	66
3.1.1.1. La necesidad de una política preventiva verde en Colombia.....	67
3.2. Política criminal desde la perspectiva ambiental	68
3.2.1. Criminología Verde como política criminal	70
3.2.2. La justicia para las especies de la naturaleza	70
3.3. Victimología	71
3.4. Principios de la Criminología Ambiental	72
3.4.1. Teorías de Criminología Ambiental.....	72
3.4.2. El principio de oportunidad según el código Penal colombiano.....	74
3.4.3. Política medio ambiental como herramienta de protección nacional	76
3.4.3.1. La caracterización de los problemas medioambientales de Colombia en relación con los postulados de la Criminología Verde	77
3.4.4. La Criminología Verde como herramienta para la criminalística forense.....	78

3.4.5. La violencia Estructural cultural e injusticia social en el marco de la paz y el desarrollo.....	79
3.4.6. Omisión o acción perniciosa del Estado Colombiano frente a daños ambientales	80
3.4.7. Normatividad de la protección del medio ambiente en Colombia como sustento de la responsabilidad del Estado en la generación de daños ambientales	81
3.4.8. La Importancia de la Justicia ambiental.....	82
3.4.9. Críticas a la tendencia verde	83
3.4.10. Los postulados de la criminología verde y su incidencia en la consolidación de una política criminal ambiental en Colombia	84
3.4.11. Relación entre el Derecho medioambiental y la Justicia Penal	88
3.4.12. Ventajas de la Ley 2111 de 2021 en la nueva estructura de Política Criminal y el Código Penal colombiano	89
3.4.13. Incidencia de la Ley 2111 de 2021 en el Código de Procesamiento Penal..	90
3.4.14. Beneficios de la aplicación de la Criminología verde como un instrumento jurídico internacional para la construcción de un sistema penal colombiano.....	91
3.5. Políticas públicas, incidencia de la criminología verde en las políticas públicas de Colombia	94
3.5.1. Apertura educativa para la profesionalización en criminología verde.....	94
3.5.2. Necesidad de una política en criminología verde para la prevención de daños ambientales en Colombia.....	95
3.5.3. Justicia y Derecho ambiental en América Latina	96
3.5.4. Propuesta de reforma del estatuto de Roma (Ecocidio).....	97

3.5.5. Política de Crecimiento Verde en Colombia	98
3.5.6. Impulso de la bioeconomía en Colombia.....	101
3.5.7. Promoción del Desarrollo agroforestal	101
3.5.8. Desarrollo de energías renovables limpias	102
3.6. Estudio de caso en daños ambientales	102
3.6.1. Principales daños ocasionados por la minería ilegal.....	103
3.6.2. Participación del Consejo Superior de Política Criminal de Colombia en relación con la Minería Ilegal (2016).....	105
3.7. El ecocidio como delito en Colombia y la ley 2111 de 2021	107
3.8. Lo que le faltó incluir a la ley 2111 de 2021	109
4.1. Discusión.....	111
4.1.1. Análisis sobre las Conclusiones por parte del Consejo de Política Criminal Disposiciones de la Ley 111 y 137 de 2016	111
4.1.2. Contrastación y análisis de los fundamentos del ecocidio versus el código Penal, la política criminal y las políticas públicas en Colombia.....	112
4.1.3. Necesidad de la utilización de la criminología crítica y etiológica en el contexto de la criminología verde.....	118
4.1.4. La conducta del ecocida.....	119
4.1.5. Los avances internacionales en el fortalecimiento del sistema de política ambiental.....	120
4.2. Análisis de caso daño ambiental minería ilegal.....	122
4.2.1. Los Farallones del Cali.....	123

4.3. Análisis y discusión sobre los objetivos planteados	126
4.4. Conclusión	129
4.5. Propuesta del investigador	131
Jurídico ambiental y derecho internacional	131
En el ámbito socio cultural	133
Política y diplomacia internacional	134
Desde el aspecto económico-político	134
4.6. Consideraciones finales del Investigador.....	139
Referencias.....	141

Lista de Figuras

Figura 1. Objetivos de impacto Directo involucrados en la ODS relacionados al Crecimiento Verde.....	99
Figura 2. Objetivos de impacto indirectos involucrados con el Crecimiento Verde	100

Lista de tablas

Tabla 1 Disposiciones de la Ley 111 y 137 de 2016 que modifican los siguientes artículos del Código Penal Nota. Datos obtenidos del Consejo Superior de Política Criminal. (Consejo Superior Política Criminal , 2016).....	106
Tabla 2 Daños ocasionados en el Parque Nacional Los Farallones a causa de la minería ilegal	125

Introducción

En los últimos años, se han incrementado los estudios referentes a los daños al medio ambiente y las consecuencias que se derivadas para la humanidad y nuestro planeta. Este fenómeno ha propiciado la consolidación de una línea de investigación especializada en esta área. White & Heckenberg (2017) en su obra *“La Criminología verde como una introducción al estudio del daño ambiental”*, esta ha contribuido significativamente a este campo mediante la presentación de los primeros documentos internacionalmente reconocidos sobre los enfoques de la criminología verde. (White B & Heckenberg D., 2017), en el cual se abordan elementos específicos a nivel teórico y conceptuales, con base en los contextos geográficos diversos, los cuales abarcan áreas y temas relacionados con el daño ambiental y la delincuencia. Entre estos enfoques distintivos que destacan en este contexto, se encuentran: las políticas económicas, la justicia medioambiental y el marco productivo. Además, se aborda el estudio de especies animales no humanas, la evaluación de la piratería, los crímenes ecológicos, el ecocidio y su relación con la economía globalizada, sumado a lo anterior, la criminología con un énfasis verde desde la perspectiva cultural y la criminología orientada a la conservación de las especies vivas y no vivas. (Bricksave, 2022).

Se plantean casos de índole internacional, los cuales son analizados conforme a sus hechos jurídicamente relevantes desde una perspectiva metodológica. En este sentido, los amplios casos que se relacionan con los delitos ambientales involucran acontecimientos significativos que requieren del apoyo de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), como una herramienta de respaldo para la Corte Penal Internacional (CPI) y los diferentes gobiernos regionales. Entre los delitos considerados se incluyen: crímenes pesqueros, forestales, contaminación, actividades ilícitas relacionadas con la vida silvestre y fauna, entre otros. (Interpol, 2022).

Así mismo, durante los meses de febrero y marzo del año 2022, 193, Estados miembros de la ONU, junto con los representantes de: los sectores industriales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil ambientalista, se reunieron en Nairobi (Kenia), para reanudar la quinta Asamblea Ambiental de la ONU (UNEA-5). En esta asamblea, se ha tratado de implementar posibles opciones que permitan la minimización del calentamiento global, aunque los indicadores de voluntad de los asistentes no reflejan un buen consenso representativo (ONU-UNEA, 2022).

Por lo expuesto, se hace necesario la definición de: criminología verde y victimología, mediante los estudios conducidos por los criminólogos/as e investigadores/as especializados en el medio ambiente y así, regular el impacto de la normatividad en este campo, evaluando su eficiencia y ámbito de cobertura. (White, 2013).

Para abordar el estudio de la criminología verde se debe de observar las perspectivas y enfoques sobre el medio ambiente, donde se encuentren inmersos los conceptos, los principios y los fundamentos. Este análisis permite enfocar la caracterización del delito y del daño ambiental dentro del ámbito de la criminología verde. En consecuencia, se plantean los siguientes interrogantes: ¿Cómo identificar a las víctimas y cómo evaluar los daños para estimar las respectivas reparaciones?

Con base en lo anterior, la criminología verde está relacionada con el área de la victimología. Por su parte, la inclusión del adjetivo “Verde” plantea un desafío, debido a que su uso carece de un sentido jurídico. A pesar de ello, este adjetivo ha sido adoptado como un eslogan distintivo para este campo académico. Así se ha manifestado en el reporte monográfico White (2018). De otro lado, la victimología verde, representa una tendencia marginal dentro del universo de la criminología, pero evidencia un crecimiento progresivo al definir el rol de la víctima y el ámbito de las reparaciones a los daños ocasionados (Hall M & Varona G, 2018). A tal efecto Hall & Varona expresan que:

“En castellano resulta extraño el adjetivo “verde” acompañando al sustantivo “victimología”. No obstante, este es el término que ha quedado asentado en la academia. Puede gustar más o menos, pero es un hecho que el término ha venido para quedarse, como muestra el número monográfico de 2018, de la revista Criminología Crítica o un artículo de White (2018)” (Hall M & Varona G, 2018) p.2

Esta tendencia conceptual a nivel global establece un vínculo entre la victimología verde, como el conjunto de daños ecoambientales que pueden generar consecuencias irreversibles no solo para el planeta, sino también para la salud y calidad de vida de los seres vivos humanos y no humanos. Al respecto, Potter (2013) expone:

“La criminología verde ha sido definida como “un trabajo criminológico que se centra... en el daño ambiental” (WHITE, 2008: 6) y como “el análisis de los daños ambientales desde una perspectiva criminológica o la aplicación del pensamiento criminológico a cuestiones ambientales” (Potter G, 2012) p.5

Cabe destacar que esta rama naciente de la criminología verde está ganando reconocimiento a nivel internacional. Por lo cual, existe una gran necesidad de establecer diálogos e interlocuciones que permitan el apoyo de la propuesta jurídica de, regulación penal del daño ambiental. Mediante la participación de los Estados y los organismos de derecho internacional, que tengan como propósito el establecer los mecanismos necesarios para el proceso de normalización de las teorías, conceptos y mecanismos, tanto a nivel interno (nacional) como internacional, que fortalezcan la protección medioambiental.

Según la Fundación Solón⁶, desde la mitad del siglo XX se han llevado a cabo intentos por definir el “ecocidio”, mediante diversos convenios y acuerdos que respaldan los fundamentos en que se estructura el concepto de criminología verde. A pesar de estos esfuerzos que se encuentran documentado y que respaldan la necesidad de implementar el delito de ecocidio a nivel internacional, aún persisten claros obstáculos para consolidar el delito dentro en el marco del Estatuto de Roma. Entre los mencionados, acuerdos y convenios, se destacan los siguientes: la Conferencia de Estocolmo (1972) en el ámbito de la ONU. Otro importante fue, el reporte documental del Relator especializado Ruhashyankiko (1978), donde se abordó

⁶ <https://fundacionsolon.org/>

el tema del ecocidio vinculado con el genocidio intercultural, destacando la necesidad de organizar convenciones adicionales, que permitan sanciones a los actos genocidas que no se encuentran contempladas en la convención de 1948.

La Revolución Industrial supuso un letargo en el proceso de la defensa de los derechos del medio ambiente, sin embargo, en 1983, la Consejería de Economía de las Naciones Unidas, revivió el informe de Ruhashyankiko (1978) para actualizar el tema del ecocidio. Encargando al especialista Whitaker (1985) la tarea de actualizar dicho informe, la Comisión Económica y Social propuso la ampliación de las actividades que pueden abarcar el término de ecocidio, en su párrafo (33), el cual se incluyen el genocidio cultural y etnocidio, que implican una destrucción irreparable del ecosistema, como por ejemplo, explosiones nucleares, uso de armamento químico, contaminantes agresivos que producen lluvia acida entre otros (Fundacion Solón, 2021). En este contexto, el ecocidio comprende diversos tipos de daños al medio ambiente, como la minería ilegal e irresponsable, la explotación de recursos fósiles sin las medidas sistemáticas para prevenir derrames, la producción y desecho de residuos tóxicos sin el control adecuado, la tala de árboles, la destrucción de los parques protegidos (reservas naturales) y, la extinción de las especies vegetales y animales, amenazando la biodiversidad.

Mehta & Merz (2015) sostiene que la Corte Penal Internacional (CPI), se creó para judicializar a quienes cometan delitos contra la paz, crímenes cometidos durante las guerras, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crimen de agresión, todos ellos graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Dadas las implicaciones negativas que producen los daños ambientales para la humanidad y la existencia en el planeta, sería factible aplicar los fundamentos del derecho penal internacional, para definir el ecocidio como el quinto delito a nivel internacional, dentro del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La prevalencia de una manipulación oculta en el manejo de las acciones corporativas y gubernamentales, impulsada por los avances tecnológicos, obstaculizan la judicialización del

ecocidio como un crimen de lesa humanidad. La incorporación del ecocidio como un crimen de lesa humanidad significaría que cualquier delito contra el medio ambiente reflejaría daños colaterales a la humanidad. Los principales conglomerados empresariales que han contribuido significativamente al ecocidio deben rendir cuentas ante la CPI. Esto no solo debería ser una exigencia de los defensores del medio ambiente, sino también un criterio internacional para apoyar la protección del medio ambiente. (Mehta S & Merz P, 2015).

La judicialización de los referidos crímenes internacionales, constituyen el mecanismo mediante el cual se pretende salvaguardar la paz y la seguridad del planeta, bajo el amparo de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, esto permite evitar la impunidad. Por lo cual, la responsabilidad de juzgar estos delitos, es de la Corte Penal Internacional (CPI). Sin embargo, resulta notable la exclusión del delito de ecocidio, lo cual ha generado inquietud en las organizaciones internacionales que abogan por su inserción como el quinto crimen o delito a nivel internacional. Para una comprensión más profunda, el ecocidio se define como: una acción ilícita que, directa o indirectamente busca ocasionar daños permanentes e irreversibles al medio ambiente. Esta definición tiene su fundamenta en lo expuesto en el Informe del panel de expertos publicado en el mes de junio del año 2021 ante la ONU (Schembri PA, 2021).

Se ha planteado la necesidad de incluir el ecocidio como un delito internacional, en el citado informe ante la ONU, conceptualizándolo desde los preceptos y fundamentos que establece el Estatuto de Roma. Frente a los impactos drásticos que se están ocasionando el cambio climático. Por lo cual, la comunidad internacional es consciente y reconocen las consecuencias inminentes para nuestro planeta de este cambio. De ahí que surge la importancia para establecer una conexión sólida entre la relación jurídica del derecho penal internacional, derecho penal, la política criminal regional (estado), la criminología como ayuda para la creación de política criminal, la política pública como género y la política criminal como

especie, con el propósito de identificar las necesidades de tipificar el delito de “ecocidio” como un crimen internacional. Y en las legislaciones internas como delito. No obstante, la dificultad radica en la judicialización, en el marco de una responsabilidad global de los territorios, involucrando a empresas e industrias, para evitar conflictos de intereses y beneficios ocultos del Estado. (Schembri PA, 2021) Este desafío destaca la complejidad inherente a la persecución de este tipo de delitos dentro de un contexto de responsabilidad global y local.

Capítulo 1 El campo de la criminología verde

1.1. Planteamiento del Problema

En el periodo comprendido entre los años del 2005 hasta el 2021, la Fiscalía General De La Nación De Colombia, registró los siguientes casos: 140,352 que se reportan como noticias criminales relacionados con daños graves a los recursos naturales. Entre febrero del año 2021 y febrero del año 2022 se registraron 1,985 noticias criminales que se reportan como delitos al medio ambiente. Finalmente, entre febrero del año 2022 y febrero del año 2023 se registraron 2,248 sobre noticias criminales referentes a delitos relacionados con el medio ambiente. De lo anterior, se evidencia un aumento progresivo en el reporte de denuncias sobre delitos que generan daños a los recursos naturales, según información registrada en sus canales autorizados por la FGN, es importante destacar que la Ley 2111 de 2021 entró en vigor el 29 de julio del año 2021. Estos delitos abarcan los referidos en el Título XI Capítulo I del Código Penal Colombiano, entre ellos, la extracción ilícita de minerales, realizada por grupos irregulares criminales que han implementado diversas acciones delictivas, afectando notablemente el agua potable de los ríos Cauca, Atrato y Quito.

Además, se evidencia la destrucción de los bosques con el propósito de expandir sembradíos de coca, los cuales representan otro delito impactante para el medio ambiente en el territorio colombiano, afectando a más de 92,000 hectáreas, según informes de las Naciones Unidas contra las drogas y el crimen organizado (UNODC) y el sistema integrado de ilícitos. (SIMCI, 2019).

En el marco de los aspectos más prioritarios del Plan de Política Criminal de Colombia, se ha planteado la *“Disrupción del crimen organizado, el terrorismo y el financiamiento ilícito*

incluyendo a los actores dinamizadores del lavado de activos y propulsores de violencia generalizada". (Consejo Superior de Política Criminal , 2021)

En el documento "Plan de Política Criminal" se prevé:

(1) La creación de estrategias contra la criminalidad medio ambiental para fortalecer las acciones que puedan afectar a los actores más relevantes promotores del delito, (2), Otorgar prioridad a las investigaciones sobre deforestación y explotación de minerales relacionadas con el financiamiento a criminales y (3), Impulsar estrategias investigativas para activar la judicialización, que permita bloquear corredores estratégicos en especial en ciénagas, ríos, parques naturales, zonas rurales vulnerables y zonas fronterizas usadas por las organizaciones criminales como medio de transporte de productos ilícitos y puertos del país.

Estas estrategias requieren inicialmente definir las políticas criminales, en consonancia con el enfoque dogmático que permitan la revisión de normas y sentencias parte de la Corte Constitucional vinculado al Plan Nacional de Política criminal (2021-2025), en correlación con las políticas públicas sobre el medio ambiente (Consejo Superior de Política Criminal , 2021). Claro está que la trilogía entre la criminología, la dogmática penal y la política criminal están bien diferenciadas, pero debe existir una armonía para que se consolide la jurisprudencia en el marco político, social y penal. (Caballero S.A, 2014).

De esta forma, esta investigación puede determinar, que no existe actualmente en Colombia una política criminal medio ambiental, proponiendo avanzar en ella, con base en los postulados de la criminología verde.

La política criminal del Estado está definida por la Corte Constitucional como:

"El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción" (Sentencia C-936/10, 2010)

Una política criminal basada en el enfoque de la criminología verde es de la mayor relevancia y urgencia para el país.

1.1.1. Pregunta de investigación

Con base a este planteamiento y al tema, cabe preguntarse: *¿Cuál es el impacto de aplicar la criminología verde, como una herramienta constructiva de políticas públicas y política criminal, en la prevención del daño ambiental?*

1.1.2. Justificación

Los avances en el reconocimiento de graves daños ambientales como crimen internacional en el Estatuto de Roma de la CPI, sumado a la expansión de la justicia penal internacional, reforzarían la protección del medio ambiente a nivel mundial, lo que constituye un mecanismo de reducción de la impunidad, en especial, de los imperios que han gozado de esta impunidad en la actualidad. Partiendo de un análisis descriptivo, Iglesias MD (2020), expone que se deben reconocer los graves crímenes tanto intensivos como extensivos en el medio ambiente, explorando a su vez los cambios significativos que inciden en la inclusión de los crímenes ambientales o ecocidio ante la CPI para la investigación y enjuiciamiento de las empresas o personas (Iglesias MD, 2020).

Al respecto, es necesario hacer un contraste de los progresos en el código penal colombiano, tomando en cuenta, los fundamentos internacionales sobre ecocidio. En tal sentido, se deben tomar en cuenta, los problemas que enfrenta el Estado en cuanto a la logística para asegurar las sanciones respectivas. En este orden de ideas, es necesario estudiar si se ajusta el código penal colombiano a los preceptos de la criminología verde y política ambiental, como una herramienta para enfrentar el ecocidio, si llegara a materializarse su definición como crimen internacional.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Evidenciar la necesidad de diseñar una Política Criminal Ambiental en Colombia, partiendo del derecho internacional ambiental, que se documente en la solicitud ante el Estatuto

de Roma y adaptada a los criterios de los fundamentos de la criminología verde y al código penal colombiano, como un precedente histórico de la conducta criminal y las políticas necesarias para la judicialización del delito ambiental.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si los postulados de la criminología verde atienden a los problemas ambientales en Colombia.
- Señalar si los principios de la criminología verde pueden enriquecer y/o crear una política criminal ambiental alternativa en Colombia enfocado en el código penal.
- Determinar el impacto de aplicar una criminología verde como herramienta para construir políticas públicas alternativas y política criminal de prevención del daño ambiental.
- Proponer elementos con base a las perspectivas del código penal, sobre estrategias necesarias para fortalecer las sanciones y su cumplimiento a fin de combatir el ecocidio y daños ambientales, incluyendo los delitos de cuello blanco, en atención a la reparación de daños ambientales.

1.3. Metodología

La metodología principalmente se enfoca en un paradigma cualitativo de tipo dogmático, doctrinal y jurisprudencial hermenéutica, entre los cuales se incluyen una serie de fuentes jurídicas y no jurídicas de aporte incluyente al tema del ecocidio y la criminología verde. La caracterización de las fuentes bibliográficas está definida por el marco internacional y nacional, la adaptación de las fuentes en política criminal y derecho penal en coherencia con la criminología del nuevo enfoque del ecocidio.

1.3.1. Herramientas, técnicas y descriptores de exploración

El soporte documental bibliográfico se enfocó en autores y páginas especialmente del Estado, así como páginas de instancias internacionales, con bases comprobadas de información

en varios aspectos en torno a la criminología verde, política criminal y políticas públicas, analizando también, sentencias de la Corte Constitucional, a fin de analizar el derecho penal sustentado en la política criminal y las necesidades de fortalecer las políticas públicas.

1.3.2. Elementos de inclusión

El periodo del análisis bibliográfico va desde el año 2000 hasta el 2022. Los documentos son ubicados mediante búsqueda digital, en especial en páginas jurídicas, en Google académico y en bases de datos de revistas científicas. Los documentos son especialmente artículos científicos de revistas, artículos jurídicos, sentencias jurisprudenciales, páginas oficiales del gobierno, páginas oficiales de instancias internacionales, cuyos idiomas sean en español o inglés. Entre los descriptores utilizados en la búsqueda, se encuentra el ecocidio, criminología verde, delito ambiental, Corte Penal Internacional, Interpol, Política criminal, Derecho Penal, entre otros, no menos importantes, utilizando la solicitud de inclusión del quinto delito ante el Estatuto de Roma.

1.3.3. Elementos de exclusión

No se incluirán documentos en citas bibliográficas anteriores al año 2000. Tampoco se tomarán en cuenta documentos en otros idiomas que no sean español e inglés, debidamente traducidos. Se aplicó la metodología de tipo dogmático, doctrinal y jurisprudencial hermenéutica bajo la interpretación de normas jurídicas, jurisprudencia y análisis de los principales daños ambientales, políticas preventivas del daño con base en la política criminal.

Capítulo 2 Marco Referencial

2. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

2.1.1.1. Breve Historia del ecocidio

El concepto de ecocidio cobró fuerza a raíz de la Guerra de Vietnam entre 1955 y 1975, donde los estragos de ese conflicto bélico dejaron desbastadas grandes extensiones de territorio. Una de las armas químicas más utilizadas (el agente naranja), un potente herbicida usado por el ejército estadounidense, acabaron con la vida humana y desbastaron millones de hectáreas (Garcia B, 2020). Fue por primera vez, que a nivel mundial se escuchó la palabra ecocidio, en la cumbre medio ambiental de las Naciones Unidas en 1972 (Estocolmo). Olof Palme, primer ministro sueco, acusó a los Estados Unidos de ecocidio con sus prácticas en Vietnam. Otros representantes de otros países como Indira Gandhi de la India y Tang Ke, de China, expusieron que la destrucción del medio ambiente debía ser considerada como un crimen de lesa humanidad. Se pone en práctica el concepto de ecocidio, partiendo de esa cumbre y la lucha por introducir este crimen dentro de los parámetros de la CPI (Garcia B, 2020).

En 1998, en la antesala de la creación de la Corte Penal Internacional y de la promulgación del estatuto de Roma, ya se había propuesto el quinto crimen contra la paz, es decir, que ya el ecocidio se perfilaba como el quinto crimen contra el planeta (Garcia B, 2020). Sin embargo, la criminalización internacional del ecocidio fue rechazada por la oposición de Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos, enfocándose solo en los crímenes de lesa humanidad ya conocidos. Pese a esta desfavorable decisión, algunas iniciativas internacionales, como *Ecocide Project*, siguen batallando en la actualidad para que el daño masivo de ecosistemas sea incluido como delito grave, considerando que es un delito también en contra de la humanidad y el planeta. La desaparición del Amazonas continua indiscriminadamente, con un punto extremo del 20% de su superficie, sin que exista una ley internacional que los

detenga, o por ejemplo, que cinco millones de hectáreas en Australia se hayan incendiado debido a las altas olas de calor a causas del cambio climático (Garcia B, 2020).

En la batalla por el reconocimiento de los delitos contra el medio ambiente, la abogada escocesa Polly Higgins, influyó considerablemente al liderar una campaña mundial a fin de lograr una herramienta legal para sustentar las denuncias de prácticas que arriesgan el medio ambiente (Garcia B, 2020). Higgins se retiró de sus actividades para dedicarse legalmente al planeta, pretendiendo que el ecocidio fuese tipificado y penalizado como un crimen de lesa humanidad, especialmente causado por la acción de empresas y multinacionales. *“La Tierra también ha sido gravemente dañada y lesionada, y alguien tiene que hacer algo”*. Ese pensamiento cambió su vida personal y profesional. *“La Tierra también necesita un buen abogado”*. Polly Higgins (4 julio 1968 – 21 abril 2019), falleció a los cincuenta años sin concretar su misión, pero su trabajo tuvo la continuidad, reforzado a través de las controversias que se manifestaron contra la lucha del ecocidio.

El Papa Francisco ha sido una de las personas que apoya que el ecocidio sea incluido como quinto crimen contra la paz. Así lo manifestó en el XX Congreso Internacional de la Asociación del Derecho Penal, en el Vaticano de 2019.

Además de Georgia, Armenia, Bielorrusia, Ecuador, Ucrania, Rusia, Vietnam, entre otros países, ya han clasificado el ecocidio como un crimen dentro de sus fronteras. Para el 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución *“Pacto Mundial por el medio ambiente”*, con la cual se busca sentar las bases para consolidar el Derecho Ambiental Internacional, coincidiendo con la iniciativa de *Ecocide Project* de la Universidad de Londres. La evaluación inicial sobre el Estado de Derecho Ambiental Internacional de la ONU por el medio ambiente de 2019, no agregaron resultados positivos de forma integral. Uno de sus informes revela que la mayoría de los acuerdos ambientales logrados en los últimos cincuenta años no se han concretado ni cumplido, dada la escasa voluntad de las naciones y sus

organismos gubernamentales, la falta de acceso a la información, la corrupción e impunidad y la escasa participación comunitaria (García B, 2020).

2.1.1.2. El ecocidio como crimen internacional

La frecuencia con que se destruyen los ecosistemas y el medio ambiente, en especial en territorios específicos, se hacen cada vez más repetitivos. Este tipo de daños pone en riesgo, además, la supervivencia de poblaciones enteras, afectando las aguas y sus cultivos. La comunidad internacional ha tipificado estos delitos, entre otros, a fin de penalizarlos, más allá de las fronteras de las naciones en juego (Soler FR, 2017).

En el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, los esfuerzos por bloquear y limitar las guerras desde 1970, han abarcado, desde el ámbito humanitario hasta el medio ambiental, avances en el reconocimiento al valor ecológico y las consecuencias de la actividad humana que afectan el medio ambiente, además de las nuevas tecnologías armamentistas que pueden poner en riesgo masivamente el medio ambiente (Soler FR, 2017). Hasta la fecha solo se prevé como vinculación a la CPI, el hecho de que el medio ambiente sea destruido por armas letales de cualquier tipo, pero no abarca otros tipos de delitos. En la actualidad el artículo 30 del Estatuto de Roma, establece que una persona, organización o agrupación será responsable penalmente, siendo que el crimen se haya cometido con conocimiento de causa. Así mismo el proyecto de la Comisión del Derecho Internacional, contempla la inclusión de la responsabilidad del Estado en hechos ilícitos ya sea por acción, omisión o falta de conocimiento, considerando como crimen internacional la vulneración de un hecho internacional o nacional de importancia, que afecte gravemente la vulnerabilidad humana, incluyendo el medio ambiente (Soler FR, 2017).

2.1.1.3. Esquema para la acción contra el ecocidio del cambio climático

White & Cramer (2015), en su investigación, estudian un esquema de acción contra el ecocidio del cambio climático, en el cual la criminología crítica juega un papel importante, centrándose especialmente en el enfoque de economía política de las naciones relacionadas con el calentamiento global.

Poderosos intereses económicos continúan perpetuando prácticas dañinas verificadas bajo pruebas científicas (White R & Cramer RC, 2015). Se ha resaltado el concepto de ecocidio, destacando la criminalidad y las injusticias sociales y ecológicas que involucran ciertos negocios como prioridad. Aclarado la dinámica de Estado-Nación y el capitalismo global, la investigación relaciona una matriz de plan de acción, incorporando elementos de juicio vinculados a la Ley y la reforma legal, la Ley ambiental, tribunales de acción y adjudicación y la acción social. La acción más destacada en contra del ecocidio se refleja en la fuerza de las comunidades para defender su medio ambiente (White R & Cramer RC, 2015).

El criminólogo verde Rob White, expresó:

“Aquellos que están haciendo criminología verde la definen de la manera en que mejor se adapte a su propia concepción de lo que están haciendo” (White, 2013). La criminología verde se preocupa por la protección de todas las especies con las que convivimos, buscando establecer un marco normativo y una ética globalizada de respeto” (Bernat GP, 2022) p.11

Esto implica que los expertos en criminología no se han compenetrado completamente en el contexto del ecocidio, y de igual forma, los especialistas sobre ecocidio no se han involucrado en las ciencias de la criminología, por lo tanto, se requiere la formación y profesionalización de expertos en esta materia que relacionen el ecocidio con el proceso criminológico. Al respecto, White expone que la definición estaría de acuerdo con la amplitud de teorías y las condiciones que involucran el estudio (White R & Cramer RC, 2015).

Las estadísticas científicas, continúan demostrando la profundidad del problema versus los intereses capitalistas de las trasnacionales. El daño originado por el calentamiento global repercute en los efectos producidos en fenómenos naturales no esperados y extremos. Esto

incluye enfermedades, epidemias e infecciones virales, además de la vertiginosa extinción de especies (White R & Cramer RC, 2015). Las divergencias y vacíos entre la política estatal oficial y las actividades corporativas solapadas por el Estado, no se compadecen con la realidad del calentamiento global, lo que se traduce en un daño del medio ambiente a cambio de beneficios financieros. El acto de complicidad u omisión se interpreta como un financiamiento al ecocidio, el cual se define como un daño extensivo e intensivo y la destrucción de un ecosistema o territorio, que afecta la naturaleza y la vida humana. Cuando esto ocurre, se define entonces el delito o ecocidio, conceptualizado desde 1970. (White R & Cramer RC, 2015).

2.1.1.4. El Estado Nación y las empresas transnacionales

Los intereses corporativos tanto estatales como privados han definido por décadas los riesgos y el daño ambiental, moldeando los modos de producción y consumo que se basan en las ganancias sin pretender sacrificarlas a cambio de un bien medioambiental. Las transgresiones hacia las personas y medio ambiente específico y otras especies se observan como una consecuencia natural o un daño colateral necesario, cuando en realidad es la elección de las elites para obtener mayor beneficio. La criminología crítica debe establecer una neutralidad en el aspecto socioeconómico por encima del político y financiero, partiendo de la incidencia a futuro de las consecuencias, por no actuar a tiempo, con el objeto de percibir ingresos para particulares, dejando de lado la bioseguridad y el interés nacional. Hay una relación estrecha entre el Estado y el poder de la clase económica superior (White & Kramer, 2013), donde la riqueza, el poder y la influencia no son plurales. Estas se concentran cada vez en menos manos, típicamente en empresas transnacionales. Esto hace que el Estado pierda su independencia y autonomía, donde el poder de las transnacionales es superior debido a la capacidad de su poder económico ramificado. El Estado en pleno poder democrático debe vigilar las reglas y normativas impuestas, de manera que se cumplan equilibradamente favoreciendo el sistema y el bien de la Nación (White R & Cramer RC, 2015). El Estado debe

mantener el interés en el orden público, abordando las prácticas sociales y ambientales. Siendo que el Estado está arraigado dentro de una sociedad capitalista, la base de los países democráticos liberales se basa en la neutralidad, imparcialidad y pluralidad, sustentados mediante la implementación de salvaguardas estratégicas que garanticen los derechos sociales e individuales, así como la previsión educativa y democracia. Cuando se derrumban los principios fundamentales del Estado Democrático, el resultado es la dictadura, favoreciendo a las elites corporativas estatales y privadas (White R & Cramer RC, 2015).

2.1.1.5. La Directiva de la Comisión Europea sobre Delitos Ambientales

En lo sucesivo, la directiva contra delitos del medio ambiente (Directiva), será el principal instrumento para proteger el medio ambiente mediante el Derecho Penal. La directiva replantea la actualización de los fundamentos y conceptos, ampliando así, la criminología verde, el delito ambiental y el ecocidio en el marco del derecho penal internacional. En este orden de ideas, la Comisión evaluó desde su creación, la directiva

La Comisión evaluó la Directiva entre 2019 y 2020 determinando en sus conclusiones que la comisión no ha tenido la suficiente efectividad en la actuación contra el delito ambiental en la última década, planteando que el grado sancionatorio era muy bajo en comparación con los graves delitos ambientales. El marco jurídico de aplicación abarca a todos los países de la Unión europea, enfocándose en la directiva de la comisión europea para fines ambientales. (Proteccion Ambiental Comision Europea, 2021).

El enfoque de esta directiva define un conjunto de delitos ambientales catalogados en la Unión Europea, el cual requiere la infracción de normas sectoriales. El artículo 3 de la directiva describe los elementos constitutivos adicionales para varias categorías de delitos ambientales. La directiva obliga a los Estados miembros a garantizar medidas efectivas y preventivas, así como sanciones y castigo por delitos ambientales. En el artículo 5, se

determinan el tipo y nivel del delito. La Directiva no exige la responsabilidad penal a personas jurídicas (art. 6/7). (Comision Europea, 2021).

Con relación a la evaluación por parte de la directiva de delitos ambientales, la directiva hizo una publicación en octubre de 2020. La directiva tiene un valor añadido definiendo un marco jurídico común para los delitos penales ambientales. Sin embargo, la directiva no ejerció suficiente influencia en este campo. Para el 2016, la Comisión implementó el plan de acción de la Unión Europea con relación al tráfico de fauna silvestre, en busca del mejoramiento del medio ambiente, siguiendo los lineamientos del plan, para ejecutar la gobernanza ambiental. En este sentido, la comisión creó el Foro de Gobernanza y cumplimiento ambiental, siendo un grupo de expertos encargados de dirigir la implementación del plan de acción. Los miembros están compuestos por expertos inspectores europeos ambientales (IMPEL), policías especializados, fiscales ambientales y jueces, centrados en la elaboración del plan de acción y estrategias nacionales contra delitos ambientales (Comision Europea, 2021).

En este sentido, Borrillo D (2015) menciona en su artículo:

“Una directiva del Parlamento Europeo, de noviembre de 2008, relacionado a la protección del medio ambiente, establece la aplicación del Derecho Penal Internacional, con una serie minia de acciones considerados delitos medio ambientales graves y obliga a los estados miembros a prever sanciones penales” (Borrillo D, 2015) p.2

Como parte integral de las acciones necesarias para hacer regir la criminología verde o ecocidio, la Unión Europea observa, como estricta necesidad, complementar las acciones con el Derecho Penal Internacional, requiriendo el mejoramiento del sistema y de los procesos, con lo cual, es importante establecer congresos, foros y convenciones para depurar el modelo y afianzar la aplicación del Derecho Penal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

2.1.2.1. Decreto de Ley 2111 de 2021

El gobierno colombiano promulgó la Ley 2111 de 2021, sustituyendo el título XI de los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente (Ley 599 de 2000), modificando,

además, la Ley 906 (2004) entre otras disposiciones. En este contexto, se cambiaron regímenes de orden legal de delitos ambientales, introduciendo nuevos delitos tipificados y el aumento de penas, sanciones y multas, sustituyendo el título XI del Código Penal, y adicionando nuevos delitos como deforestación, promoción/financiamiento de deforestación, ecocidio, tráfico de fauna y animales silvestres, invasión y apropiación ilegal de terrenos baldíos de la nación, financiamiento de invasiones ilegales, invasión de terrenos de importancia ecológica, entre otros (García PM, 2021). Así mismo fue eliminado el delito de violación de fronteras para la explotación y aprovechamiento de recursos naturales, estipulado en el artículo 329 del Código Penal (García PM, 2021).

En este orden de ideas, la regulación indica que la nueva tipificación de conductas que atenten contra terrenos baldíos de la nación, debe estar vinculada al desarrollo de proyectos productivos, entre ellos, explotación de recursos naturales no renovables, desarrollos agroindustriales. Por lo tanto, se requiere revisar los riesgos legales asociados a estos bienes, en especial, los referidos a conductas que antes no habían sido tipificados en el Código Penal.

Puntualmente, la ley de Delitos Ambientales ha certificado dos delitos vinculados a la apropiación de baldíos: Apropiación ilegal de baldíos de la nación y la financiación de este tipo de apropiaciones. La apropiación ilegal de baldíos consiste en la actuación de conductas relacionadas con la toma ilegal debidamente no canalizada, el cual tienen pena entre 60-114 meses de prisión con multa de 140-50.000 salarios mínimos legales vigentes (SMLMV). Relacionado a esto, el financiamiento de este tipo de ilícitos, equivale directa o indirectamente, a una promoción de recursos financieros para tal fin, con una pena de 96/180 meses y multa de 300/50.000 SMLMV. (García PM, 2021)

2.1.2.2. Modificación del Código de Procedimiento Penal

Se estableció que los jueces penales en competencia para conocer de los delitos de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, así como tráfico de fauna,

deforestación y financiamiento, daños naturales, ecocidio, invasión de áreas baldías y áreas de importancia ecológica, deben ser jueces del circuito especializado. Además, se facultó a los jueces también en ámbito del título XI del Código Penal, para decretar medidas cautelares de aprehensión, decomiso, suspensión de titularidad de bienes y terrenos, suspensión de actividades en lo ilícito y clausura temporal de establecimientos involucrados. Estos aspectos deben vigilar el régimen administrativo ambiental sancionatorio. En caso de que el juez ordene la suspensión / cancelación de personería jurídica fundamentado en el artículo 91 del código de procedimiento Penal, la persona jurídica o natural que incurra en conducta punible será inhabilitado para constituir otra personería jurídica, creación de establecimientos o locales con algún objeto social o actividad económica (Zapata VJ; Pardo E; García E & Camacho AA, 2021).

2.1.2.3. El Ecocidio en el sistema penal colombiano

La inclusión del delito de ecocidio se ha convertido en una necesidad mundial el cual requiere de una nueva estructuración, abandonando los preceptos sobre los cuales se construyó de forma antropocéntrica y biocéntrica. Se requiere de un avance actualizado partiendo de una organizada interpretación de los conceptos de desarrollo sostenible, vinculados a los principios de preservación, establecidos en la norma internacional. De esta manera se debe reconocer el tipo penal como delito único y universal bajo un concepto biocéntrico y ecocéntrico, permitiendo las garantías de protección y conservación del medio ambiente, partiendo de la cotidianidad de los estilos de vida humana, requeridos en la jurisdicción especial ambiental.

Asimismo, se debe reconocer este tipo penal como un delito único y universal, con una concepción biocéntrica-ecocéntrica, que permita garantizar la protección y conservación del medio ambiente desde la cotidianidad de cualquier estilo de vida humana; y para ello, se requiere de una jurisdicción especial ambiental (Mejía AJ & Espocito HJ, 2021).

2.1.2.4. *Ecocidio – Indiferencia social ante una catástrofe ambiental con gran impacto en salud pública*

El Impacto ambiental se comprende como el reflejo que se produce debido a la actividad del ser humano efectuado o ejecutado sobre el ecosistema, vinculado a “Proyectos de Desarrollo”, relacionados con Evaluaciones sobre el impacto en el medio ambiente (EIA). Dichas evaluaciones se pueden clasificar en: (Combariza BD, 2022).

- La Naturaleza, los cuales pueden ser Beneficiosos o perjudiciales
- Tipo, el cual puede ser de forma directa, indirecta o de forma acumulativa.
- Magnitud, que se define como el volumen de componentes del medio ambiente que han sido afectados por las acciones del hombre.
- Extensión, comprendida como la extensión de superficie afectada.
- Intensidad: Fuerza o profundidad del daño
- Duración: Temporal, permanente
- Frecuencia, la cual puede ser de forma consecutiva o de forma incisiva.
- Reversibilidad, refiriéndose a aquellos daños que pueden ser reparables y que pueden significar una recuperación para el ambiente o irreversible, cuando el daño es de forma permanente. (Combariza BD, 2022).

El ecocidio representa un daño masivo, que puede incluir pérdida de especies, deterioro o afectación severa e irreversible, alteración del ecosistema, alteración de la biodiversidad de especies y clara evidencia de riesgos de supervivencia. En Colombia se pueden dar diferentes opciones de daños al medio ambiente, a través de la extracción del oro y otros minerales de forma ilícita, indiscriminada y sin control, la voladura de oleoductos y derrames petroleros, la contaminación con componentes químicos usados indiscriminadamente en agricultura, o en el procesamiento de drogas y la deforestación de la Amazonia (Combariza BD, 2022).

2.2. Marco teórico

2.2.1. Concepto de ecocidio

Etimológicamente la palabra ecocidio proviene del griego “OIKO” (eco), cuyo significado consiste en casa, morada o entorno vital, mientras que “Cidio” del latín (cidium), significa matar. Es la acción de matar el entorno o ámbito vital o al medio ambiente.

¿Como se explica el ecocidio?

De acuerdo con el Profesor Neira, es una forma de suicidio, donde la acción ecocida repercute en la muerte de quienes ejercen la misma acción. Una acción ecocida tiene varios componentes, que implica una destrucción masiva del entorno, yendo más allá de las fronteras nacionales, donde las consecuencias permanecen tras generaciones en lo humano y el resto de los seres vivos, lo que pone en tensión a la justicia debido a los intereses muy grandes alrededor de ella. Una acción ecocida repercute en la muerte de un gran número de personas y seres vivos, inclusive, la muerte de quienes ejercieron el ilícito (Borroni RE, 2017).

2.2.2. Tipos de ecocidio

Ecocidio, en resumen, define los crímenes contra el planeta. Desde 2021, existe una definición jurídica:

"Cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existen grandes probabilidades de que cause daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente" (Iberdrola, 2021) p.1

El grupo de expertos juristas define el ecocidio tal como se describe anteriormente. Philippe Sands (uno de los juristas), expuso, que cada palabra había sido discutida con el fin de lograr la aceptación del mayor número de países. La clave esencial para considerar un delito medioambiental o ecocidio se ubica en el significado de algunas palabras, como, por ejemplo, “arbitrario”, como el acto de imprudencia en la acción temeraria al ocasionar daños excesivos posponiendo la ventaja social o económica. Cuando se dictamina “grave”, se considera que los daños ocasionados generan efectos irreversibles o permanentes tanto para las especies, el medio ambiente como para la humanidad. Se entiende por “extenso”, aquello que va más allá

de una zona nacional determinada y repercute en otras naciones. Se comprende por “Duradero”, aquel daño de carácter irreversible con dificultades para su reparación o que su acción representa un daño irreversible.

De acuerdo con *Stop Ecocide*, la principal organización que lucha por el reconocimiento del ecocidio como delito, indican los siguientes tipos de ecocidio:

- Daño a los océanos, ocasionados por la sobre pesca industrial, derrames de petróleo, contaminación de plásticos, elementos químicos, entre otros.
- La deforestación, el cual suele ser producto de la aplicación de la ganadería y la agricultura extensivas sin manejo de rotaciones de tierras, incendios intencionados, extracción minera entre otros.
- Contaminación de las aguas y suelos por vertidos químicos, ya sea relacionados con minería, fracking, derrames petroleros y otros químicos que pueden llegar a los lagos y ríos.
- Contaminación del aire, mediante exposición de contaminantes directos o indirectos, desastres nucleares, uso de armas químicas de guerra, escapes radioactivos, entre otros (Iberdrola, 2021).

2.2.3. Fundamentos para la consolidación del Derecho Penal Internacional Ambiental

Según Nieto (2011), su estudio se adelantó a la situación actual, con el cual se puede plantear el ecocidio en el contexto del Derecho Penal Internacional para los delitos ambientales, en especial, los delitos cometidos por empresas multinacionales. Las bases para la CPI implican la semejanza en dos versiones. Por un lado, la conciencia para proteger el medio ambiente como una tarea integral, donde, esta responsabilidad no debería depender solo de las capacidades del Estado, sino más bien, de una integración internacional que apoye las leyes del Estado en la protección. Igualmente, y parecido a la sanción en la violación de los DD. HH, éste no dependería solo de la potestad del Estado. mientras que, por otro lado, se observan los

atentados cometidos por las empresas transnacionales, con la existencia de una asimetría entre las capacidades del Estado para juzgar, solapado por el poder de estas empresas (Nieto MA, 2011).

La importancia de las capacidades institucionales tanto nacional como internacional para imponer sanciones a empresas, se pierde cuando el ordenamiento jurídico es débil y con una alta filtración de hechos de corrupción esperando atraer capitales extranjeros. El caso (Bhopal) se ha utilizado en varias literaturas para evidenciar los problemas que puede enfrentar el Estado en la India sin la posibilidad de sancionar y exigir responsabilidades civiles ante los desastres ecológicos. La posición de la Chemical Dow frente al gobierno de la India es muy diferente a la posición de la British Petroleum frente al gobierno de los EE. UU, debido a la estructura y fortaleza del aparato jurídico muy diferentes en ambas naciones (Nieto MA, 2011).

2.2.4. ¿Cuál sería la tipología penalizadora en una formula hipotética del Derecho

Penal Internacional Medioambiental?

El derecho penal internacional del medio ambiente no goza de los avances del desarrollo de los derechos humanos. Sin embargo, existen cuatro líneas básicas importantes que se deben tomar en cuenta:

- La canalización conducida de los hechos tentativos contra el ecosistema, así como contra los DD. HH de las generaciones del futuro.
- Evaluación de los delitos del medio ambiente, así como daños a la economía urbana y nativa que puedan afectar el derecho reconocido en el Derecho Internacional, considerando la producción de los recursos naturales.
- El proceso sancionatorio de los hechos ilícitos al ecosistema.
- Los crímenes al medio ambiente con carácter extraterritorial y transnacional.

2.2.5. Ecosistema y DD. HH, como una expresión del Genocidio Ecológico

La interconexión entre el ecosistema y los DD. HH, representan la forma directa para canalizar los daños del medio ambiente al derecho penal internacional. Se pueden dar dos caminos para esta interconexión, el primero, es el solitario de la CEDH (CEDH, 2021), (Comisión Europea de Derechos Humanos) que hace una interpretación progresiva del convenio considerando contradicciones en los derechos ya reconocidos en daños ambientales ya sean leves o medios. Mientras que la segunda alternativa, concierne al Tribunal africano de DD. HH, la Corte Interamericana y el Comité de DD. HH de la ONU.

Al respecto, Gros (2014) indica en su investigación:

“La primera tipificación penal del ecocidio vino a manos de Vietnam en el año 1990, de un modo muy genérico, en el artículo 278 de su Código Penal “la destrucción del medio ambiente ya sea en tiempos paz o de guerra constituyen un crimen contra la humanidad”. (Gros AR, 2014) p.33

Analizando la actualidad, se requiere urgentemente una implementación mediante el Derecho Penal Internacional y el soporte de la Corte Penal Internacional, para dar cumplimiento a la aplicación sancionatoria y penal sobre el Ecocidio, en especial cuando existen amenazas constantes de guerra y uso de armas nucleares que pueden destruir grandes extensiones de tierra y medio ambiente, además del grave daño a los seres humanos.

2.2.6. ATCA (Alien tort act)

Este camino está vinculado a la ALIEN TORT ACT (Zambrana N, 2008), con un enfoque jurisprudencial más estricto. Los daños al medio ambiente se direccionan hacia las violaciones de los derechos humanos con un supuesto más grave, el cual pone en tela de juicio, el peligro a la supervivencia de los seres humanos y su integridad a la salud. (Nieto MA, 2011). La ATCA (ALLIEN TORT ACT), recuperó vigor, después de 1979, cuando un paraguayo la utilizó para demandar a un funcionario policial en Asunción. Bajo esta ley, fue acusado por tortura y muerte de su hijo en medio de la dictadura del General Stroessner. El caso de Filartiga Peña Irala, abrió una serie de demandas donde los tribunales de Estados Unidos expandieron

su ámbito de aplicación de la Ley, incluyendo reclamaciones por fuera de los EE. UU, por delitos cometidos por grandes funcionarios, personajes y empresas multinacionales. En 1996, la comunidad de Birmania demandó a la empresa UNOCAL por trabajos forzados, violaciones, torturas y asesinatos, ejecutados por la junta militar de ese país. El caso DOE vs UNOCAL, fue producto de la construcción de un oleoducto donde se cometían las atrocidades. Las partes llegaron a acuerdos e indemnizaciones (Zambrana N, 2008).

Se ha intentado utilizar esta herramienta para la protección de los derechos humanos de segunda y tercera generación, como, por ejemplo, los derechos de los trabajadores y del medio ambiente, como El Caso de Aguinda versus Texaco, donde los indígenas de Ecuador demandaron en 1993, a causa de la destrucción de su hábitat (Zambrana N, 2008). El juez norteamericano comprendió que los tribunales ecuatorianos debían profundizar en el caso y aplicar la doctrina del *Forum non Conveniens*. Pese a eso, los demandantes consideraron que las diferencias entre las normas internacionales en el caso de medio ambiente y su protección habitualmente eran leyes ligeras, impresas como normas y que no tenían relevancia en la ley ATCA. La falta sustancial de que algunos delitos sean considerados como crímenes internacionales, debilita la aplicación de esta ley. (Zambrana N, 2008)

2.2.7. La Criminología en el postulado Crítico

Esta rama de la criminología es vinculante a la rama de la criminología constituyendo un fundamento sobre la tendencia marxista, la feminista, la economía política y teorías críticas. Uno de los enfoques de la categoría consiste en el estudio sistematizado de la tipología delincinencial y el proceso jurisprudencial o procesal enfocado en las estructuras de clases y procesos sociales. La ley y la pena se observan como un sistema perpetuador de modelos opresivos y desequilibrios sociales. La clase obrera, así como diferentes grupos minoristas, definen la criminología crítica bajo un concepto contextual de un delito (Panarello G. , 2015). Con la llegada de la criminología crítica a Europa y su transformación de criminología crítica

a Derecho Penal y Política Criminal, se han dado dos concepciones diferentes entre Europa y EE. UU. en cuanto a la participación del Estado. Mientras en EE. UU. prevalece el sentido de la desconfianza, como una figura del Estado y del Derecho potencialmente defensor del orden social, en Europa, en cambio, los conceptos de Estado y Derecho ocupan un papel central dentro de la criminología. El objeto de estudio sufre cambios parciales en cuanto a la criminología crítica. En la Europa continental, la criminología se considera aun, como auxiliar al estudio del Derecho. Casi todos los estudios criminológicos se desarrollaron desde el punto de vista jurídico, lo que dio paso a la criminología crítica caracterizada como una forma de rebelión al dogmatismo en materia penal (Panarello G. , 2015).

Existieron muchas propuestas o teorías sobre criminología crítica. El fenómeno delictivo y el control social prevalecía en Europa. La reflexión crítica positivista sobre la criminología era una forma de unidad en toda Europa, destacándose varios trabajos como en Noruega del Instituto de Oslo. En Holanda con los trabajos de Bianchi & Hulsman. existe una gran diferencia de la criminología crítica en Latinoamérica (Escuela de Maracaibo-Venezuela). El contexto político y social de Latam es muy diferente al de Europa. Con los regímenes autoritarios y la descomposición del aparato político y constitucional, el aumento de la tasa delincencial, violencia, discriminación racial y étnica, con diferencias socio culturales y políticas, hacen un abismo en la aplicación del Derecho Penal (Panarello G. , 2015)

2.2.8. Decadencia de la Criminología Crítica como corriente unitaria, resurgimiento del paradigma etiológico

En la búsqueda de enfoques filosóficos sobre la criminología, la tendencia de la evaluación hacia la criminología crítica en el ámbito etiológico, encuentra una oposición consistente. Mientras en el Reino Unido se desarrolló un enfoque según Taylor, Walton y Young, mientras que en Estados Unidos persistía la criminología conservadora. Bajo una

discusión de bases sociales primitivas de control social enfrentado a una crisis de identidad, según *Thinking about & Punishing Criminals*, en la publicación de 1975.

Más allá de la evaluación de una criminología crítica social, existía la convicción de que el acto delictivo se deriva de una proyección moral propia, entre ellos, el reflejo del vagabundo, del drogadicto, la prostitución, como formas sociales de la criminalización. (Panarello G. , 2015). Durante el gobierno de Ronald Reagan (1981), de acuerdo con Kelling y Wilson, en la publicación de 1982, en la teoría de la prevención del crimen, se habla de la Teoría de las Ventanas Rotas, la cual sostiene, que los fenómenos de desorden social y degradación, con el tiempo se convierten en causantes de crímenes, considerando la necesidad de cambios en las políticas públicas con cero tolerancias. (Panarello G. , 2015)

Al recuperar más auge la teoría inglesa, similar a la teoría americana, surgen dos macro categorías que inciden en la decadencia de la criminología crítica en la década de los 70. Una de ellas se enfoca en factores políticos, históricos y prácticas sociales que generaron la crisis de entonces. La segunda tendencia se centra en las ambigüedades inconsistentes de la teoría sobre la criminología crítica atacando al mismo concepto el origen criminológico. En este orden de ideas, los movimientos sociales fenomenológicos, ecológicos, derechos humanos, feminismo entre otros, cuestionaron las bases críticas, requiriéndose la ampliación de mecanismos de control social más versátiles aplicados hacia la mujer. (Panarello G. , 2015)

2.2.8.1. Los avances de la criminología crítica en Latinoamérica y política pública alternativa

Por su parte, Gómez y Silva (2015), en su libro titulado “El futuro de la criminología crítica”, exponen la realidad y retos que enfrenta la criminología crítica, en medio de una crisis, determinando, que la misma, epistemológicamente no concluye en una disciplina propia y autónoma. Esta disciplina, más bien se apoya en otros criterios relacionados con el sistema penal, soportados en el materialismo histórico y dialectico, en base a teorías conflictivas. Esta

teoría se enfoca hacia el constructivismo de realidades sociales que involucran el poder y la disciplina, en la cual, Michel Foucault vinculado a la sociología del país del norte, de la Universidad de Chicago. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015)

Gómez y Silva exponen de manera incisiva, la reiteración de criminólogos críticos con semejanza en las teorías posmodernistas deconstructivistas con planteamientos utópicos bajo el esquema académico filosófico teórico, pero sin una validez científica, desconociéndose el concepto sobre la praxis categórica dialéctica, haciendo una brecha entre la teoría y la práctica como un hecho superficial. Sin embargo, la criminología crítica ha tenido un impacto importante a nivel latinoamericano, incidiendo en la teoría del delito como un modismo de la región.

Según Zaffaroni, en la reconstrucción de la teoría del delito y la penalización, parte de un evento empírico evidente, justificando que el sistema penal es selectivo con repercusiones en la funcionabilidad del sistema y la aplicación de la pena, así como el principio de la oportunidad y el intervencionismo del derecho penal en la maximización de las garantías, así como la minimización de la discriminación de las conductas. Otro aporte se relaciona con Ramírez y Hormazábal quienes le dieron un cambio a la teoría del delito, comenzando con un enfoque finalista para luego desembocar en una orientación sociológica, denominado *Teoría del delito y sujeto responsable*. Esta anexión del contexto social entre la persona y la ley penal se sustenta sobre la *Teoría de la motivación de la ley penal*, llevando a los autores, a la construcción de una amplia teoría sobre la marginalización social en relación con la responsabilidad social transformando las categorías del delito como un recurso tutelado.

En este sentido, se han dado varios movimientos sociales ejecutando un seguimiento crítico en el aspecto carcelario y penitenciario en Latinoamérica, con críticas respecto a las deficiencias del sistema, vulnerando los derechos humanos, en especial, en las naciones con sistemas autoritarios. A esto se suma la crítica feminista constituyéndose un vocero ante los

discursos populistas anexando delitos agravantes en contra de la mujer, para revictimizarlas más aún.

Como un marco de las consideraciones metodológicas, Gómez y Silva plasman el locus enunciativo sobre la criminología crítica aplicada a la sociología jurídica-penal, opuestos a la criminología positivista, haciendo alusión al autor Foucault, Weber y Deleuze en la posición de que el sujeto es producto de las instituciones que definen un espacio temporal en normas a cumplir, originando un nuevo sujeto social según las fábricas de las ideologías mentales necesarias para el sistema, como por ejemplo, las familias, los centros militares, la presión, las universidades y escuelas.

El punto común de todos estos centros es producir sujetos para mantener el sistema a través de un modelo de control y vigilancia de la conducta, aunque para la ley, todos deben ser vigilados. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015). Por ejemplo, Marcelo Aebi, discute y expone que la inexistencia de la criminología crítica se debe a la división de sus ramas no sustentadas interdisciplinariamente, exponiéndose divergencias recurrentes en el área epistemológica con un choque filosófico entre sus ciencias. Como consecuencia, solo se ha logrado un desprestigio hacia esta área de la criminología, resultante en una escasa aglomeración de requisitos que la califiquen de teoría de las ciencias. Karl Popper expone con base a la teoría de la falsabilidad, que esta teoría no sustentada, se considera sin bases científicas o bases de poca sostenibilidad y llenas de contradicción. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015)

Sin embargo, sustentado en que la realidad puede imponerse sobre las ciencias en teoría, según Hinkelammert, sostiene que ningún ser humano es ajeno a la historia y su realidad y que finalmente conforman una base científica sencilla o compleja y que representan hechos no falsables. En este sentido las ciencias, ya sean sustentables particularmente o en una agrupación, finalmente pueden generar una realidad con una integración a bases teóricas, paradigmas o referencias epistemológicas. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015)

En este orden de ideas, tampoco se pueden considerar falsables, en la medida en que los valores sociales y políticos se trasladan de acuerdo con la transición de las épocas, agregando aportes al valor científico. La criminología crítica se dirige más hacia la fenomenología social y sus cambios empíricos sustentados en una filosofía de las ciencias sociales, lo que deja una brecha entre la definición entre ciencias y enunciados científicos. Estos parámetros a su vez demarcan dos canales, los enunciados lógicos y los empíricos. Esta brecha epistemológica mencionada por Baratta en el ámbito criminológico y el cambio de sus paradigmas, sustituyen la visión etiológica hacia la descripción crítica del proceso de la criminalización, en el marco del sistema penal. Estos cambios dieron origen a una diversidad de capos sobre todo en las áreas culturales, sociales, filosóficas y políticas, tratando de analizar fuera del entorno epistemológico jurídico, la deconstrucción de la realidad sobre el hecho penal y el origen del crimen. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015)

Una de las más decadentes objeciones hacia la criminología crítica está fundamentado en el discurso comunista naciente en la URSS y cubano, lo que pone de manifiesto la tesis ideológica marxista, criticando el modelo productivo capitalista con una apertura al derecho penal, pero que contradice el poder del Estado socialista, aumentando el modelo impositor del sistema penal, en especial, si se aplica en contra de los opositores del régimen. Esto deja entredicho que el modelo penal es solo producto del erario capitalista, ya que ambos son producto de criterios del Poder del Estado, incluyendo el revolucionario, que victimizan al delincuente o simplemente judicializan al reo de acuerdo con los criterios convenientes. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015)

Bajo estos argumentos sobre la pena de la cárcel como el camino en el código penal, se han abierto varias alternativas de penalización en el siglo XXI, observando como prioridad, consolidar otros medios alternativos de control social, para buscar sustituir la pena de prisión por otras opciones jurídicas. Sin embargo, en algunos países aún se institucionaliza la pena de

muerte como un cobro alto según el crimen cometido, alegando también, que no se requiere gastar el recurso público en un reo en cadena perpetua. Pero, por otro lado, el hecho de que el reo se mantenga encerrado, le permitiría como instrumento de profundización consiente del delito cometido. Las alternativas de control social electrónicamente, y alternativas sociales de terapias basados en el trabajo comunitario y la reparación de los daños, han servido de medio alternativo para sustituir la cárcel, sin tener la convicción a ciencia cierta, de cuál de los medios punibles, genera más gastos y más riesgos, y cuál puede ser más aceptada o rechazada por las comunidades. Se ha comprobado que la pena carcelaria sin la debida regularización y control psicológico no genera cambios importantes en el reo, más al contrario, puede incidir de forma negativa, en especial, si las condiciones carcelarias son altamente riesgosas. (Gómez J.A, Siva G.G, 2015).

2.2.8.2. Los avances en Criminología y política criminal económica global

Gómez y Silva plantean una separación subjetiva de criminalidad con carácter aséptico, que se relacionan al referente del poder, alegando que los delincuentes de “Cuello Blanco” además de ser pocas veces condenados, tampoco sufren el impacto de la aplicación de la justicia. En conjunto con el Dr. Jordi Casas, el autor indica que desarrollaron una investigación sobre derecho penal económico, planteándose la criminología critica, argumentando que existen dos derechos penales: uno para los delincuentes de traje y corbata y otro derecho para los delincuentes comunes, donde uno de estos, beneficia considerablemente al cuello blanco, mientras que el otro se aplica rigurosamente para las clases subalternas.

Por su parte Edwin Sutherland (1949), realiza un aporte importante en el análisis del crimen económico global, brindando una fuerza muy importante con la finalidad de comprender y actuar frente a las finanzas ilícitas de las organizaciones delictivas a nivel internacional. En este contexto, la ONU (1988), promulga el convenio contra el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, lavado de activos, así como el uso de armas en

contrabando para el genocidio, entre otros delitos, tal como lo expone Sánchez (2012). En este sentido, la convención de Palermo (2000), sirvieron de instrumentos para fortalecer la lucha contra este tipo de delitos, (Pontón D. , 2020)

En este orden de ideas, el aporte de Sutherland en la criminología económica global se enfocó en la generación de una teoría de la criminalidad, por encima del sesgo social explicando la trascendencia de la criminalidad global, los cuales podían estar conectados con sectores precarios socioeconómicamente y afectados por conflictos migratorios. Según su teoría, de la asociación diferencial, la conducta criminal de un delincuente, no siempre se asocia a un proceso personal individual, sino que puede ser producto de una cadena social vinculado al círculo de amigos, familiares y sus barrios. El impulso motivacional comunicacional del individuo trasciende por encima de su historia criminal, desarrollando capacidades criminales como metodología delictiva. Pese a que no se enmarca en una teoría predictiva, su proceso de desviación se genera en grupos sociales sin valores éticos y argumentos criminales altos, donde los valores positivos son aplastados por los negativos. (Pontón D. , 2020)

2.2.8.3. Los aportes de Sutherland en criminología económica global

Su investigación le ha dado a la criminología económica global un sentido penal muy importante, contemplándose como el delito de las clases poderosas. Denominado el “Delito de cuello blanco” por Sutherland, y llegó a impactar de forma negativa en los grandes académicos al punto de censurarlo en la década de 1940. El enfoque de Sutherland se dirigía a los grandes empresarios respetados a nivel global. El banco informativo se basó en el análisis estadístico de infracciones civiles y gestiones administrativas de manera corporativa, desviando su atención como delitos en el ámbito penal, pero que surten gran impacto en las naciones, ocasionando graves daños a las finanzas. (Pontón D. , 2020)

Para Sutherland, estos delitos eran desapercibidos por la criminología convencional, excluyéndose del estudio de la conducta delictiva. Las comunidades no observaban estos

delitos como de alto impacto, como los de gravedad personal de delitos comunes. Se sancionaba con dureza los delitos comunes o conductas sociales, en cambio, por otro lado, se pasaban por alto, actividades que perjudicaban socialmente a toda la nación. En medio de esta evaluación, se analizaron las operaciones policiales y el tratamiento mismo de los procesos judiciales cometidos por algunos grupos o elites en contra versión a los grupos sociales de otros estratos. (Pontón D. , 2020). Este estudio permitió comprender el alcance del tejido orquestado por estos grupos de poder, manipulando la justicia, la policía, los abogados y jueces a través de sobornos, corrupción, manipulación en extorsiones y presiones familiares, con la finalidad de evitar la sanción penal. En este hecho se encontraban inmersos, políticos y funcionarios de alto poder, lo que determinó la caracterización principal de los delincuentes de cuello blanco expuesto por Sutherland (2009, pp.3-88) (Pontón D. , 2020)

Sutherland se ha convertido en un referente muy importante en los avances de la criminología, marcando precedentes importantes con la propuesta epistemológica. Sutherland no pretendía romper paradigmas, sino más bien, complementar el derecho penal global. Además, complementó la teoría de la desviación criminal, con la dinámica cognitiva de la conducta criminal más allá de las clases sociales populares. De esta manera se busca la comprensión sobre los tipos de delitos dependiendo de la conducta criminal y de la posición o estatus del criminal, a través de la lógica de pensamiento criminal arraigados en las costumbres capitalistas. El delito de cuello blanco como un aporte teórico trasciende como un motor de investigación en el futuro criminalística, pero sin dejar de lado el fundamento de la conducta criminal del individuo. Los aportes en los estudios de economía política internacional han contribuido a consolidar la disciplina para el estudio de la complejidad global. (Pontón D. , 2020).

Se comprende claramente que tanto la ideología capitalista como la socialista buscan fabricar mentes subyugadas a los intereses de cada uno, utilizando el poder como un

mecanismo de presión y castigo, según la conveniencia de los empoderados y de los comprometidos en el delito, cobijando la criminalidad de las corporaciones o de grandes empresarios unipersonales inmersos en grandes empresas para ocultar sus “negocios”, utilizando una gran de actividad. Por ejemplo, al fraude de implantes de siliconas para mujeres, aplicados en América Latina, en atención al estatus de las víctimas, arroja un mecanismo de delitos que impulsan la impunidad. En este sentido, la escasa fortaleza del derecho internacional demuestra, cómo se incrementan este tipo de delitos desamparando a las víctimas. El crimen de cuello blanco no solo se extiende a los delitos globalizados que afectan la economía financiera internacional, basta con demostrar cierto poder financiero corporativo oculto detrás de las elites no violentas, pero con poder entre el sistema judicial, es suficiente para activar el mecanismo de impunidad. (Silva G.G, Barreto M.J, 2022)

El sistema penal en consecuencia se ha dedicado más a las áreas susceptibles de implementación de la justicia definiendo sujetos según su conducta criminal, sin embargo, la criminalidad no se debe enfocar solo en rasgos según las acciones punitivas positivistas, ya que la definición subjetiva va más allá de las acciones comunes. La definición subjetiva emerge del juicio de valores e impacto a la sociedad por el crimen cometido, es decir, que los criminales poderosos utilizan todos los mecanismos necesarios para utilizar el sistema a su favor por los medios que sean. En esta mezcla también se adiciona el estudio de la criminalización negativa denominada en otros ámbitos, como el derecho penal amigo, suponiendo la permeabilidad de poderes en la corrupción. (Silva G.G, Barreto M.J, 2022)

2.3. La penología según Emiro Sandoval de acuerdo con los fines y funciones de la pena de cárcel vinculados a los delitos ambientales

El Doctor Emiro Sandoval Huertas fue exmagistrado auxiliar en la Corte Suprema de Justicia. Falleció en los eventos del asalto al recinto de Justicia en 1985. Revisando los acontecimientos sobre el caos durante 1980, la figura de Sandoval marca la descendencia de la

criminología en Colombia incidiendo en el debilitamiento de la criminología crítica como movimiento político con fines de evaluación del análisis crítico del delito. En la actualidad, los grupos profesionales en criminología latinoamericana de fundamentos críticos, busca transformarse en sustentaciones abocadas hacia la realidad empírica partiendo del análisis académico con el compromiso de una militancia política, tratando de restaurar el pensamiento crítico. (Marulanda, C.J, 2020)

La criminología crítica colombiana nace desde el pensamiento académico buscando la reestructuración de la pena de prisión en vista de la brecha del pacto social. En la transición burguesa medieval desde la revolución industrial se encaminaron cambios en una economía de mercado, que determinaron jurídicamente la pena de cárcel. En ese sentido la criminología se enfoca más bien en la caracterización del delincuente basado en el fundamento positivista. Posteriormente se consolida la legitimación del derecho penal y punitivo con la sistematización de garantías penales con la llegada de la concepción de las desviaciones y pluralismo del delito y sus causas. (Marulanda, C.J, 2020)

El fundamento de las desviaciones se vincula a diferentes proyecciones, tales como la subcultura, conocimientos diferenciales, modelos de neutralización y la teoría del etiquetado. Esto pone al criminal en el marco de la modernidad, a aquellos que no acatan el contrato social cediendo parte de su libertad, tal como lo expone Beccaria y Ferrajoli (2016).

Según la escuela de ecología de Chicago, se parte del postulado de Durkheim, con el cual, se necesita accionar el crimen para que se pueda controlar la sociedad. La teoría de la desviación partiendo de un análisis crítico, propone una postura conservadora derivado del conflicto social.

2.3.1. La criminología crítica según Emiro Sandoval

El fundamento crítico tomado por Sandoval hacia las ciencias penales, reflejados en sus libros sobre el derecho colombiano, complementada con su actividad académica en la

universidad Externado de Colombia, le permite la elección como magistrado auxiliar. Sandoval no justifica la privativa de libertad sin un fallo oficial contundente del delito. La actitud relegada del portafolio académico de la criminología en el área pre académica define su reserva hacia los grupos de postrados, sin obligar la enseñanza en el área de grados universitarios. Sin embargo, el apunte político como manifestación, emergen expresiones importantes para la sociedad, tales como la ecología, migración y desapariciones forzadas en las cárceles. La necesidad de una exposición a nivel político, con el uso de la criminología cautelar, sirvió de soporte, además de las reflexiones de Zaffaroni, para finiquitar con el poder punitivo cautelar, estableciendo una criminología mediática dependiente de la académica. (Marulanda, C.J, 2020)

La criminología crítica latinoamericana, surge a raíz del caos mundial emergente, producto de la postguerra y herramienta de la guerra fría, siendo necesaria la vinculación del capitalismo crítico, al igual que, la democracia y el liberalismo relacionado con el enfoque criminal, haciendo excreciones y categorizaciones de acuerdo con los delitos a procesar. En este sentido, es importante destacar que la criminología no puede cesar y se requiere consolidar, considerando que el crimen no cesa y es altamente peligroso con la existencia del mismo gen humano, surgiendo la necesidad de la penalización. En este orden de ideas, pese a la decadencia de la criminología crítica de manera visual, se necesita fortalecer acepciones, que faciliten unificar el pensamiento en el ámbito criminal bajo una relación de poder de utilidad al sistema, evitando la vulnerabilidad a los despojados y consolidando la judicialización del crimen a los cuellos blancos. (Marulanda, C.J, 2020)

2.3.2. Consideraciones sobre el delito ambiental bajo la premisa de Sandoval Huertas

Después del análisis de lo anterior, se puede determinar la necesidad de fortalecer el ámbito jurídico penal con la finalidad de proteger a los más vulnerables, considerando que el medio ambiente de personería jurídica pasiva, sin voz ni voto, requiere de la protección jurídica a fin de consolidar los ámbitos ambientales como un reforzamiento de la calidad de vida

humana. Pero más allá de la condicionante de la protección del medio ambiente por hechos humanitarios, también se debe considerar la protección ambiental por el mismo hecho de darle valor al ecosistema, tomando en cuenta, que, en un futuro, se pueden dar consecuencias no esperadas ni estudiadas con un impacto sobre el planeta y posteriormente en el ser humano. La estructura de una criminología crítica, emergente de la conducta social, permite la construcción de las bases para la judicialización del daño ambiental, sin embargo, se debe admitir, desde el delincuente que abusa del poder y del se encuentra prácticamente fuera del alcance de las imposiciones penales, hasta el ser vulnerable, vigilar el grado punible del delito y sus consecuencias. (Marulanda, C.J, 2020)

En este orden de ideas y en función del análisis anterior, existe una severa discriminación y categorización tanto del delincuente como del delito en términos judiciales criminales y ambientales, considerando que la estructura del derecho penal aplicado en el código penal adolece de una consistencia jurídica transparente y equilibrada, que abarque desde los delincuentes de cuello blanco hasta los vulnerables comunes. En este orden de ideas, los aportes de Sutherland son de suma importancia en la estructuración y actualización del grado del delito internacional, los cuales han servido de sustento para la consolidación del delito ambiental en el marco de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, la Corte penal Internacional requiere de un soporte sustentable basado en la criminología verde con precedente de la criminología crítica y el establecimiento de políticas criminales a nivel internacional con una cognición de la protección medio ambiental global.

2.3.3. Análisis del daño y la víctima para establecer la jerarquía de los delitos al medio ambiente en el marco de la criminología verde y la criminología crítica

En medio de los fracasos por fortalecer el derecho penal internacional para la penalización del ecocidio, surgen varias doctrinas que exponen la urgencia en adoptar el ecocidio en el marco de DPI, dada la destrucción del medio ambiente y la emergencia del

cambio climático. Varios autores como Falk (1973) o Teclaff (1994), entre otros, han realizado aportes importantes para definir el concepto de ecocidio en el ámbito internacional, interponiendo dicha definición, en todos los ámbitos o escenarios, incluyendo tiempos de paz, brindándole una efectividad legítima en aumento. Este aumento de la plenipotencia del ecocidio traspasa la propuesta de la Comunidad Europea (2008), considerando la protección del medio ambiente mediante la implementación del derecho penal internacional, en especial sobre la evaluación de los actos delictivos. (Marulanda, C.J, 2020)

En relación con las discrepancias aproximativas sobre la definición del ecocidio, el aporte doctrinal basado en la criminología crítica, propone una revisión intensa sobre el crimen internacional basado en los daños internacionales cometidos hacia la víctima o sujeto pasivo del medio ambiente. Según la CDI, de acuerdo con el bien jurídico requirente de protección, así como su alcance evidente del crimen y la atribución de las responsabilidades de los criminales, el bien jurídico de protección requiere lograr cambios en los fundamentos de justificación de las necesidades para la redefinición del crimen internacional o ecocidio.

El CDI propuso la categorización de los delitos graves de especial la intención contra el medio ambiente, con una relación estrecha en la protección humana. Sin embargo, se ha impuesto el recurso de protección directa de la naturaleza como un valor intrínseco vital para la preservación del planeta por encima de la necesidad humana, tal como lo expone Giménez (2016, p. 28). Así mismo, el enfoque egocéntrico de la problemática es esencial, con la finalidad de limitar la acción humana sociopolítica para evitar la evasión del delito. En cuanto al ámbito material del ecocidio, el tema económico puede contextualizar las características de los actos, provocando daños graves al medio ambiente, dándole prioridad a la actividad humana, pero es necesario, la vigilancia y control de los niveles de daños.

La actividad económica puede ser introducida como una supuesta atenuante para la protección humana por encima de la protección del medio ambiente, sobre todo en la explotación de operaciones importantes para la nación, sin importar los daños a las comunidades y el medio ambiente. En este orden de ideas, la definición del ecocidio se contradice con el fundamento de la CDI, considerando la prevalencia de la protección del medio ambiente, por encima de intereses económicos o al menos de una vigilancia extrema y control sobre los graves daños que se pueden desarrollar. (Arenal L.L, 2020). En este orden de ideas, la CPI abarca más allá del fundamento económico, tomando en cuenta la protección del medio ambiente, considerando la necesidad de la interrelación entre la prioridad económica para la subsistencia humana y la subsistencia ambiental.

2.3.4. El impacto de los delitos ambientales según la criminología verde y la garantía de reparación de daños

En la actualidad, no existe una plataforma consistente que garantice a la criminología verde, la judicialización transparente y equilibrada para reparar los daños ambientales. Las políticas públicas de Colombia, solo está ajustando el código penal para cumplir con parámetros internacionales, donde apenas, se están evaluando las medidas estructurales y judiciales para dar cumplimiento a las reparaciones cometidas por ecocidio. En este sentido, el CDI señala que los avances tecnológicos han contribuido a la optimización de sistemas de producción que no impacten o dañen el medio ambiente, pero que, por otro lado, estos avances afectan considerablemente, lo que implica un uso consiente de los mismos. No se trata de una mentalidad neoliberal o de una postura socialista, se trata de ver más allá de las consecuencias inmediatas de afectación sobre el medio ambiente, sobre todo las consecuencias a largo plazo. (Arenal L.L, 2020)

La imposición necesaria de una postura de protección internacional del medio ambiente debe estar conformado no solo por los estatutos y sistemas del derecho penal, estos más bien

deben estar amparados, por una solidaridad colectiva consiente de la preservación. Sin embargo, las garantías regionales o nacionales dependerán de la postura de gobiernos, donde no se deben categorizar ni discriminar entre delincuentes de cuello blanco o los vulnerables. Todos son y deben ser iguales a los ojos de la ley. La existencia del castigo por delitos de daños graves al medio ambiente, así como el lavado de activos, narco tráfico, entre otros graves delitos internacionales, reviste de una gran importancia, tal como lo expresa Sutherland, quien afirma la necesidad de una consagración de un modelo institucional para combatir los crímenes internacionales, entre ellos el ecocidio. (Arenal L.L, 2020)

En la alternabilidad de un proceso criminológico crítico, es importante destacar, la aplicación gradual de niveles de reparaciones y cobro de daños no solo en el aspecto ambiental, sino también en cualquier nivel del crimen o delito. Pero faltan muchos avances en este aspecto, donde es necesario evaluar las condiciones y estructura político policial, militar y social para asimilar la importancia de la gradualidad de penalización de los delitos. (Arenal L.L, 2020)

Cabe señalar, que aún falta mucho camino por recorrer para establecer sólidamente una criminología verde consistente con la suficiente capacidad para brindar la protección necesaria a la gran biodiversidad del medio ambiente colombiano. Tal como se ha puntualizado en el estudio, la brecha entre los instrumentos tecnológicos y la aplicación de una criminología crítica acorde a la protección del medio ambiente, no solo impiden la definición del concepto del ecocidio, sino que también, obstaculizan los medios para la implementación de un sistema transparente y eficaz para la obtención de datos y evidencias. (Arenal L.L, 2020). Esto convierte el ecocidio según el CDI una utopía que requiere de un gran apoyo por parte de las naciones donde con cinismo se habla del caos medio ambiental, pero por otro lado se hunde cada vez más, el delito grave a la naturaleza. Ante esta situación, es importante clasificar los niveles de los delitos no solo ambientales, sino todo tipo de delito, en el marco del cual, se puedan establecer, de acuerdo con la gravedad, la emergencia del resarcimiento. La gran

responsabilidad en la protección del medio ambiente debe recaer ante toda la humanidad presente, para proteger las generaciones futuras. (Arenal L.L, 2020)

Todas las leyes de control y vigilancia deben recaer de tal manera, que, bajo las normas internacionales, deban cumplirse a cabalidad con un gran peso persuasivo y coercitivo, a fin de evitar graves daños ambientales o de resarcir los mismos si es que aún se puede. En este orden de ideas, la ley acaba por acudir a las imposiciones positivistas, contemplando un análisis crítico pero que requiere del instrumento penal para dar cumplimiento a las normas. (Arenal L.L, 2020)

2.4.Conflictos que originan la decadencia del paradigma etiológico y la superación de las teorías sociológicas de la Desviación

Como la definición de auto afirmación identitaria, Cohen concibe la historia de la criminología crítica. En Europa la mayoría de los autores y estudiosos de criminología crítica coinciden en la apropiación de conceptos derivados de la tradición sociológica americana sin una propia identidad epistemológica. La rotura con las teorías de la sociología de la desviación o control social y la nueva criminología, se basan en eventuales contradicciones entre las diferentes teorías de desviación. El distanciamiento y rechazo de las teorías de desviación se había generado gracias al uso de la perspectiva marxista en el estudio de la criminalidad como un fenómeno social proletarizada (Panarello G. , 2015). El mecanismo para superar el paradigma etiológico usado por la criminología crítica parecía emerger partiendo de una paradoja en la cual, el paradigma etiológico se desarrollaba mediante recursos o elementos volitivos propios de la conducta delictiva. En este sentido, Cohen presupone las ciencias sociales en particular la criminología, como un parásito que crece poco a poco, retorciéndose en sí mismo y reproduciéndose, pero que por mala suerte debe relacionarse con su organismo anfitrión que es la sociedad. De acuerdo con Young no podría superar el problema etiológico

inmerso en factores macro sociales (factores estructurales) y psicológicos (micro sociales) que definen la conducta delictiva. (Panarello G. , 2015)

2.4.1. Criminología

Pueden existir semejanzas en ciertos conceptos, pero es necesario hacer la diferencia. La definición convencional de Criminología comprende una ciencia social empírica interdisciplinaria cuyo objetivo se enfoca en estudio del delito, las conductas antisociales, el fenómeno de la delincuencia, los actores delincuentes, las víctimas y los medios de control social (Martínez A, Buendía J & Toledo N, 2017). Es decir, que el fin de la criminología se dirige al estudio fenomenológico de la delincuencia, de manera que se puedan establecer medidas preventivas interviniendo de forma acertada para obtener la medición correspondiente y el control necesario. De esa manera se prevé la reducción de los fenómenos criminales y lograr la reinserción social. Se puede concluir entonces, que la criminología es una ciencia centrada en el estudio de las caracterizaciones del delito, de las causas y las razones que generan el fenómeno delictivo, así como su relación reaccionaria socialmente, incluyendo el estudio psicológico del delincuente y sus víctimas. Es importante acotar que el término de Criminología no se aplica de forma correcta, ya que éste no se delimita solo al estudio delictivo o al crimen en sí, sino que abarca una amplitud en el estudio fenomenológico, con el objeto de mejorar el sistema de control social y lograr la reinserción social (Martínez A, Buendía J & Toledo N, 2017).

2.4.2. La criminalística

Sin embargo, se han confundido términos y conceptos entre la criminología y la criminalística, cuando son realmente distintos. La criminalística abarca la disciplina científica utilizada para determinar la existencia de un hecho criminal específico, en base a la recolección de pruebas y evidencias criminales, enfocado a la identificación de los autores del delito y su grado de participación directa o indirecta en el mismo. En España, por ejemplo,

convencionalmente se imparten los estudios criminalísticos dentro de la cátedra de criminología. Desde el 2002 hasta el 2008, no abarcaba la criminalística dentro de la licenciatura de criminología. En la actualidad la criminalística se sustenta en la criminología (Martínez A, Buendía J & Toledo N, 2017).

2.4.3. Criminología verde

Es una teoría que nace en el derecho anglosajón y países europeos. En la búsqueda de estrategias preventivas para la protección del medio ambiente, se ha analizado la necesidad de que la criminología se extienda hacia el ecosistema y medio ambiente, lo que la cataloga como criminología verde. El concepto de criminología se traslada entonces a este espacio de suma importancia. El ser humano y la naturaleza son inseparables, lo que conlleva a la necesidad de estudiar las diferentes formas y estrategias para la protección del medio ambiente con miras a la protección de la raza humana. Los daños ocasionados al medio ambiente se pueden extender de forma tal, que las consecuencias pueden ser no reparables, con daños perennes durante muchos años y que pueden expandirse a otras fronteras (Jarque MA, 2021).

2.4.4. Derecho Ambiental

Como producto de la revolución industrial, el ser humano se ha visto en la necesidad de preocuparse aún más por la situación medio ambiental. En 200 años se han visto afectado globalmente el medio ambiente, de tal manera, que se han generado consecuencias desastrosas para el planeta. Como consecuencia, el ser humano ha tratado de establecer estrategias para atender el problema medio ambiental (López SP & Ferro NA, 2006). En el ámbito del Derecho se procura hacer valer el “Deber Ser” en lo relativo a las relaciones entre el hombre y el medio ambiente. En este sentido, la ecología se presenta como la ciencia referente al “Ser” de las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, sin embargo, el “Deber ser” es innato del comportamiento del ser humano, lo cual es necesario para la preservación del medio ambiente. En ese sentido, las ciencias naturales pudieran considerarse nulas, razón

por la cual es necesario acudir al Derecho como instrumento para exigir al ser humano el debido respeto al medio ambiente. El Derecho ambiental representa la respuesta social viable para enfrentar la destrucción agobiante del medio ambiente. El Derecho ambiental debe mantener una relación vinculante con la Ecología, como medio instructivo para aplicar la criminología verde (López SP & Ferro NA, 2006).

2.4.5. Ecología

Es la ciencia destinada al reconocimiento de los sistemas de vida natural y su relación con el ser humano, que abarca el crecimiento y desarrollo de la naturaleza. Etimológicamente, la palabra *oikos* significa del griego, casa, morada o entorno, y logos implica la ciencia a tratar. Este término es utilizado por primera vez desde 1986, por el biólogo alemán Ernst Haeckel. Como ciencia, la Ecología explica las relaciones entre los seres vivos en su ambiente o hábitat natural, sumándole los hechos, de los graves daños ocasionados al medio ambiente, superando su categoría originaria para sumarse o vincularse a las ciencias sociales en el estudio de los crímenes hacia la naturaleza (López SP & Ferro NA, 2006).

2.4.6. Política Criminal

Según sentencia emitida por la Corte Constitucional (Sentencia C-646/01, 2001), se aplicó una lista de enunciados que pueden ser utilizados por el Estado para combatir las conductas reprochables que generan perjuicios a la sociedad. La Política Criminal se relaciona a tres formas de criminalidad:

- Criminalización de grado Primaria, el cual define un comportamiento del delito en el cual se vinculan definiciones legislativas con los delitos y las penas.
- Criminalización secundaria, el cual correspondería a la determinación del individuo en su grado de responsabilidad al cometer un crimen ya preestablecido por la ley, donde se plantea el problema de judicialización con la investigación criminal de hechos punibles.

- Criminalización de grado tres, representa la declaratoria y cumplimiento de la pena o sanción a una persona evidenciada como el autor del crimen en la fase de ejecución penitenciaria.
- Sin embargo, puede quedar a punto de análisis del ente judicial, aplicar una fase cero en la política criminal, el cual contempla la prevención de los fenómenos de criminalidad, aun cuando está presente la existencia de un delito (Consejo Superior de Política Criminal , 2021).

En función de las nuevas trayectorias para el establecimiento de políticas criminales, se analiza la política criminal alternativa como una dependencia del sistema penal, buscando la abolición del sistema carcelario como un reflejo de las contracciones del sistema penal, para sustituirla por otros mecanismos menos violentos, y poder determinar soluciones a los problemas y necesidades sociales influenciados por la comisión del delito. (Romero S.A, Lizarazo V.N, Camacho C.L , 2017)

En Colombia el enfoque de cambios en política criminal alternativa, planteada por la comisión asesora de política criminal, adopta decisiones que no conceden fundamentos sólidos, según la Comisión asesora (2012, p.27). La mayoría de las decisiones tomadas, no se sustentan en un análisis crítico y sólido que les dan base a las determinaciones futuras. Una de las razones básicas para sustentar este análisis sobre la criminalidad alternativa, se basa en la ausencia de un sistema de información sustentable en la realidad evidenciada de la criminalidad que brinde la confiabilidad necesaria y enfrentar así, los cambios en las variables de la criminalidad.

Por lo tanto, la Comisión Asesora de Política Criminal ha recomendado orientaciones para fortalecer la política criminal con criterio racional, coherente y eficaz, para sustentar el desarrollo de un sistema de información criminal fortificada y transparente. Por otro lado, es necesario establecer la evaluación continua de la política criminal dándole alternabilidad al sistema penal. La importancia de la investigación empírica es un elemento sustentable para la

formulación, así como la ejecución y reformulación de política criminal, para favorecer las mejores decisiones en la asimilación de instrumentos tecnológicos.

En función a estos preceptos, se puede determinar, que los fundamentos empíricos consisten en:

- i) Una investigación criminológica y social vinculada a las causas que la originan,
- ii) Recopilar y procesar las estadísticas policiales, judiciales o penitenciarias,
- iii) Documentar la investigación histórica,
- iv) Analizar la legislación y necesidades de cambio,
- v) Analizar el sistema penal y sus contradicciones con el espectro social,
- vi) Revisar y actualizar las políticas trazadas y ejecutadas.

Las necesidades de cambio en la política criminal obedecen a las características reactivas y de inestabilidad que se subordinan a las tendencias populistas en el área de seguridad, sustentadas en el sistema penal y privativo de libertad, como ejes principales. Sin embargo, persisten puntos importantes planteados por la Comisión intersectorial de seguimiento en el sistema penal acusatorio (CISPA), informa que, en materia de drogas, lavado de activos, secuestro entre otros, se han dado severidades en el sistema penal. En este orden de ideas, la política criminal alternativa abre opciones de validez, ubicándolo en un análisis del comportamiento humano. Según Baratta, la criminología crítica está delimitada según las necesidades sociales y el caos expresado, lo que amerita la inclusión de la sociología jurídica y penal. (Romero S.A, Lizarazo V.N, Camacho C.L , 2017)

2.4.7. Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025

Los objetivos principales del plan Nacional de Política Criminal, se enfocan en dos preceptos. Por un lado, articular las acciones del Estado en su lucha contra el crimen y sus diferentes fenómenos, y, por otro lado, buscar la protección de los derechos de todos los

colombianos, tanto de las víctimas como de los victimarios. Los fundamentos principales del plan son a saber:

- Prevenir la criminalidad
- Definir el comportamiento antisocial susceptible de sanciones penalmente.
- Investigar y juzgar el comportamiento delictivo y criminal.
- Prever el cumplimiento de las sanciones.
- Procurar la reinserción y resocialización regresando a la vida social después de cumplir con la pena impuesta (Consejo Superior de Política Criminal , 2021)

2.4.8. Derecho Penal Internacional

Esta disciplina está vinculada a los delitos tipificados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, soportados por la Corte Penal Internacional. El Derecho Penal Internacional se ha diseñado para prohibir determinadas conductas que han sido consideradas como graves y atroces, donde se busca también, determinar la responsabilidad penal de los autores. Entre estos delitos tipificados se ubican los hechos criminales de la guerra, crímenes de lesa humanidad, crímenes en masas de la raza humana. Estos crímenes también pueden incluir delitos o abusos sexuales contra civiles (Chaikel, 2008).

El Estatuto de Roma (1998), con la creación de la Corte Penal Internacional, además, de las violaciones sexuales, también considera otros aspectos, como la esclavitud, la prostitución forzada, el embarazo obligado, esterilización forzada y la trata de humanos. También, reconoce como crimen de guerra el reclutamiento de niños menores a 15 años para participar en la guerra (ONU, 2013).

2.4.9. Código Penal

Representa el sistema reglamentario jurídico con carácter punitivo, establecido por el Estado, con el fin de recolectar las penalizaciones aplicables a toda persona natural o jurídica que cometa un delito. Tanto el código civil comercial como otros códigos fundamentados en

los lineamientos constitucionales se clasifican sistemáticamente según las materias a regular. En el código penal está definido mediante los actos tipificados como delitos, determinados por las penas sancionatorias respectivas. (Conceptos Juridicoa, 2022).

2.4.10. Delitos ambientales en Colombia

En el contexto de protección de la biodiversidad colombiana, bajo la protección global y autosustentable, se ha promulgado la Ley de delitos ambientales (julio de 2021), favoreciendo la protección el medio ambiente contra la deforestación, tráfico ilícito de especies silvestres, ecocidio, caza y pesca ilegal. El Estado Colombiano ha comenzado a desarrollar las herramientas necesarias para judicializar a los responsables de delitos ambientales (MinAmbiente, 2022).

- **Aprovechamiento ilícito**

La apropiación, acceso, captura, introduzca y extraiga, explote, exporte, transporte, financie, la explotación de especímenes tanto de la flora como de la fauna, así como de recursos forestales, hidrobiológicos, elementos marinos, entre otros, incurrirá en prisión entre 60/135 meses.

- **Tráfico de fauna**

Quien trafique, adquiera, y realice cualquier tipo de transacción sin el respectivo permiso y cumplimiento de las normas estipuladas, será penalizado con 60/135 meses de cárcel.

- **Deforestación**

Toda persona natural o jurídica que, sin permiso de las autoridades, ejecuta tala, quema, arranque o cualquier tipo de deforestación, destruyendo la flora y árboles, destruyendo áreas iguales o mayores a una hectárea continua o alternada, puede ser penalizado con 60/144 meses de prisión.

- **Daños en los recursos naturales y ecocidio**

Toda persona jurídica o natural, pública o privada, que destruya, inhabilite, desaparezca o cause daños graves de impacto ambiental, será penalizada con 60/135 meses de prisión.

- **Contaminación ambiental**

Quien incurra directa o indirectamente, provoque o ejecute la producción de emisiones de gases tóxicos, productos radioactivos, producción de ruidos intensos, exposiciones al ambiente de grandes contaminantes como desechos sólidos, afectaciones en el aire, generando efectos nocivos en la naturaleza y las personas, incurre en pena de 69/140 meses de prisión (MinAmbiente, 2022).

2.5. Marco legal

La Ley 2111 de 2021, sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” del Código Penal (Conceptos Jurídicoa, 2022) para modificar el Código de Procedimiento Penal. Con esta reforma, además de los cambios en el código penal de procesamiento penal colombiano, se hace énfasis en la protección del Sistema medioambiental como un bien jurídico protegido. Se crearon nuevas modalidades de penalización tales como tráfico de naturaleza silvestre, tráfico ilícito de naturaleza exótica tanto flora como fauna, deforestación, financiamiento ilícito relacionados con el medio ambiente, ecocidio, invasión de áreas baldías o reconocidas como especiales. (García PM, 2021)

El **Ecocidio**, entendido por la ley 2111, como *el “Daño masivo tanto intensivo como extensivo generalizando una destrucción grave y sistemática del ecosistema, indistintamente de la zona o región en la que se encuentre”*, (Art. 333, párrafo 2), viene a reforzar el código penal y la política criminal. Para estos casos es importante orientar a los jueces de los tribunales superiores en materia ambiental, criminología verde, ecocidio, de manera que se conozca el delito, el crimen, el delincuente y la víctima (REAA, 2022).

Entre las leyes y normativas que se ejecutan se mencionan:

- El Decreto 1397, 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual queda decretado las condiciones para las operaciones tanto de montaje como de instalación y funcionamiento de zonas territoriales en la ubicación transitoria de miembros de organizaciones armadas que se encuentren relegados por la ley en el ámbito del proceso de paz. Esto comprende la importancia y necesidad de abarcar consistentemente la protección medio ambiental, marginando los grupos armados, los cuales pueden ocasionar daños irreversibles (REAA, 2022).
- La Asociación Latinoamericana en Defensa del medioambiente puede ser consultada mediante la página web del sitio (AIDA). En ellos se pueden ubicar mapas y resoluciones, en especial los relacionados a los Páramos colombianos. (Legislacion Ambiental , 2022).
- La resolución 97, 2017, mediante la cual, se crea el Registro Únicos de Ecosistemas y Áreas Ambientales, adoptando nuevas disposiciones que favorecen el censo de los ecosistemas existentes y los nuevos por estudiar. (REAA, 2022).
- Resolución 0376 del año 2016, según se dictan aquellos casos que no necesitan modificación alguna para licencias ambientales.
- Decreto 1076 del año 2015, el cual reglamenta el sector medioambiental para el desarrollo sostenible. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Resolución 6 del año 2015, mediante la cual, se especifica la suspensión de la utilización de herbicidas de tipo glifosato durante las operaciones de erradicaciones de sembradíos ilegales. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Decreto 1077 del año 2015, a través del cual, se aplica el decreto único de normatividad para regular el sector vivienda, ciudades y territorios.
- Decreto 1076 del año 2015, con el cual se decreta la sostenibilidad económica del ambiente en el marco del desarrollo social. (Legislacion Ambiental , 2022).

- Decreto 2041 del año 2014, para reglamentar el título VIII de la ley 99 del año 1993, respecto a la expedición de licencias ambientales. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Resolución 2090 del año 2014, a través del cual, se establece una delimitación en el acceso al Páramo, mediante la jurisdicción de Santurbán/Berlín, adoptando otras especificaciones. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Decreto 1970 del año 2012, el cual modifica el Capítulo respecto a la explotación minera tradicional que se expone en el Decreto 2715 del año 2010.
- Informe Final de la Conferencia Rio, expresando el futuro que todos queremos en la protección del medio ambiente. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Ley 1518 del año 2012, aprobando el “Convenio Internacional para la protección del producto vegetal” referido de diciembre de 1961, estudiado en Ginebra en 1972, 19787 y 1991. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Ley 1515 (2012), con la aprobación del convenio de Budapest, relacionado al reconocimiento Internacional de la sedimentación de microorganismos para fines de procesos de patentes, el cual se estableció en Budapest en 1977 y enmendado en 1980.
- Ley 1466 del año 2011, se instaura y reedita en toda Colombia, la aplicación del comparendo ambiental para los que cometen delitos en infracción de normas de aseo, limpieza y recolección de escombros junto a otras disposiciones.
- Ley 1454 del año 2011, dictándose disposiciones orgánicas respecto al ordenamiento territorial y ajustando otras disposiciones. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Ley 1450 del año 2011, distando y decretando el Plan Nacional de Desarrollo 2010/2014.
- Ley 3573 del año 2011, para crear la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.
- Decreto 2372 del año 2010, a través del cual, se normaliza el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). (Legislacion Ambiental , 2022).

- Ley 1348 del año 2009, mediante la cual es aprobado el informe de la Convención Internacional para regular la caza de Ballenas, procedente de Washington desde 1946, y su reafirmación de 1956.
 - Ley 1333 del año 2009, estableciendo el procedimiento de sanciones a los delitos ambientales. (Legislacion Ambiental , 2022).
 - Ley 1252 del año 2008, con la imposición de sanciones, uso y manejo de sustancias prohibidas y de manejo delicado, en especial al manejo de desechos sólidos y sus respectivos procedimientos.
 - Ley 1242 del año 2008, para la regulación de operaciones portuarias fluviales y costeras.
 - Ley 1498 del año 2008, para regular la producción y operaciones forestales comerciales.
 - Ley 2436 del año 2008, reglamentando el ingreso a rellenos sanitarios.
- Ley 1159 del año 2007, aprobándose el convenio de Rotterdam en la aplicación de procedimientos consensuados fundamentados en el uso de plaguicidas y elementos químicos de peligrosidad como objetos de comercialización internacional. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Ley 1152 (2017), con el fin de redactar el estatuto de protección rural, ejecutado por la entidad respectiva, Instituto colombiano de Desarrollo Rural colombiano.
 - Ley 1323 del año 2007, mediante el cual, se formaliza la creación del Sistema de información del recurso hídrico (SIRH). (Legislacion Ambiental , 2022).
 - Ley 1021 del año 2006, expidiendo la Ley General de uso Forestal.
 - Ley 945 del año 2005, mediante el cual, es aprobado el Protocolo de Basilea, referente a la responsabilidad e indemnizaciones por daños ocasionados en movimientos inter fronterizos en las operaciones de desechos de peligrosidad y sus formas de eliminación, incluido en Basilea en el año 1999. (Legislacion Ambiental , 2022).
 - Decreto 4688 del año 2005, regulación de la cacería de comercialización.

- Decreto 838 del año 2005, formalización de las operaciones de desechos sólidos.
- Decreto 1200 del año 2004, determinando los instrumentos para la planificación de los sistemas ambientales. (Legislacion Ambiental , 2022).
- Decreto 190 del año 2004, para la reglamentación del Plan de Desarrollo de Bogotá.

El paso de tanta normativa y leyes, implican que no ha existido un estudio sólido y crítico de la situación del medio ambiente y los crímenes contra el ecosistema, en especial, aquellos cometidos por empresas trasnacionales. (Legislacion Ambiental , 2022)

Se busca con la ley 2111, ceñirse a los nuevos lineamientos que podrían establecerse en el ámbito del Derecho Penal Internacional, a través del Estatuto de Roma y la CPI. Todas estas leyes y decretos fueron obtenidas de (Legislacion Ambiental , 2022).

Capítulo 3 Desarrollo Documental Bibliográfico, Política Criminal, Código Penal y Políticas públicas aplicadas al Medio Ambiente

3.1. Vigencia del término Ecocidio

El concepto ecocidio se viene utilizando desde el periodo de guerra de Vietnam entre 1955 y 1975. Los estragos de aquel conflicto dejaron huellas relevantes reflejados en graves daños ambientales que desbastaron el territorio. El denominado agente naranja consistía en un herbicida (arma química), utilizado por el ejército americano, exterminó a miles de ciudadanos dejando millones de hectáreas destruidas. Oficialmente el concepto de ecocidio se vislumbró en la Cumbre de las Naciones Unidas relacionadas con el medio ambiente (1972), celebrada en Estocolmo. Fue Olof Palme (primer ministro sueco), quien denunció a los Estado Unidos por cometer ecocidio en la guerra de Vietnam. Desde ese momento, apoyado por varios países en la Cumbre, se dio inicio al concepto de ecocidio, como un crimen de lesa humanidad contra el medio ambiente.

Posteriormente, cinco años después, las Naciones Unidas adoptó la prohibición del uso de técnicas de metamorfosis y destrucción ambiental con fines militares y hostigamiento. Sin embargo, sin necesidad de que existan medios de guerra, la humanidad ha aumentado vertiginosamente la contaminación y destrucción del medio ambiente, a través de las mismas comunidades, entidades de gobiernos y grupos empresariales, desbastando bosques enteros para usar la madera o para explotar minerales, acumulando montañas de desechos y plásticos, incrementando el efecto invernadero, derrames petroleros, crímenes contra la naturaleza y animales, entre otros, que pueden generar daños irreversibles tanto a nivel nacional como global. Toda acción que se disponga directa o indirectamente para destruir el ecosistema ya sea por acción u omisión, se puede considerar un ecocidio, como crímenes de lesa humanidad (Ciencia Medio Ambiente de BBVA, 2020) . En este sentido cabe destacar, que el concepto de

ecocidio se ha manejado según las Naciones Unidas desde 1972. El desconocimiento y falta de uso por parte de algunos gobiernos no implica que sea un término no aplicable según el Derecho Internacional y el Derecho Penal.

Por consiguiente, se denomina ecocidio

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “ecocidio” cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existen grandes probabilidades de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente” (Fundación Stop Ecocidio, 2021)

3.1.1. Postulados o principios de la criminología verde a nivel global

Antes de entrar en el contexto de los fundamentos de la criminología verde, es importante destacar los conflictos existentes entre las grandes empresas, el Estado, las relaciones comunitarias y los crímenes del medio ambiente. América Latina, detrás del complejo mundo histórico que lo envuelve, se ha podido determinar una serie de fenómenos relacionados con el impacto ambiental, cuyos principales actores son las grandes empresas transnacionales. La necesidad de determinar herramientas idóneas para mejorar las relaciones humanas y medio ambiental, se hacen cada vez, más necesarios. Según White & South, se pueden exponer tres fundamentos teóricos en cuanto a los aspectos medio ambientales. Entre ellos se pueden mencionar, la justicia medioambiental y los DD. HH; la justicia sobre la ecología, ciudadanía ecológica y, por último, la justicia de las especies y los de la naturaleza en términos generales. (White y South, 2013). Estos fundamentos poseen características propias, comprendiendo las perspectivas de eco-justicia (p.20). El primer fundamento, *sine qua non*, es que la protección del medio ambiente representa la protección de toda la humanidad, lo que implica una obligación en generar la protección respectiva.

En esta sección se define el medio ambiente, como el conjunto de componentes que viven, así como la convivencia entre comunidades, animales y medio ambiente, lo que representa el espectro biológico y abiótico que actúa sobre los organismos y comunidades ecológicas. (Garmendia, 2005). Antropocéntricamente el medio ambiente es considerado como

el entorno que rodea y condiciona la vida del hombre y de las generaciones futuras, lo que define las relaciones entre sociedad, grupos y ambiente. Es decir, que el medio ambiente define de alguna forma, los medios de subsistencia, la economía, el déficit de alimentos y problemas de salud.

La calidad ambiental enfocada desde la salud ambiental, de las personas y su integridad en la relación ecosistema va cobrando una importante relevancia, en especial con el impacto de las empresas transnacionales en América Latina. Esto implica la necesidad de mantener un equilibrio constante. Si el ambiente es sano, se puede garantizar la salud del ecosistema y de sus pobladores. Ante lo anterior, el concepto de sustentabilidad y sostenibilidad deben apoyarse en los indicadores de desarrollo, partiendo de una acción individual y grupal, haciendo uso racional de los recursos del medio, es especial para mantener el equilibrio ecológico. Como toda actividad humana por lo general producen desechos, generados por la manipulación inconsciente sin el fundamento de auto sustentabilidad, alterando diferentes agentes del medio ambiente generando una contaminación irreversible y difícil de revertir entre ambiente, tierra, agua y aire. La criminología verde se hace más compleja, en el contexto en que se aplique, tomando en cuenta, que la cultura de la sociedad, también es parte de la contaminación generada, en especial en Latino América. (Mayoral, P; Ojeda, A & Dworetsky, M., 2020).

3.1.1.1. La necesidad de una política preventiva verde en Colombia

En relación con la macro política pública para prevenir daños ambientales en Colombia, debe prevalecer el elemento ambiental principalmente. La hipótesis de la macro política pública se puede subdividir en tres secciones. La primera puede generar una definición de Política Pública que se apoye en aproximaciones epistemológicas que regulen la disciplina, la dinámica y la participación de los actores en la creación de estas políticas. Esta vinculación debe estar relacionada estrechamente con la criminología verde con repercusiones en los procesos de elaboración de dichas políticas (Rodríguez GD, 2020). El segundo punto debe incluir el marco

teórico de la criminología verde con un recuento de sus primeros indicios en el planeta. El tercer planteamiento resume la importancia de estudiar algunos casos especiales que permitan el desarrollo de la criminología verde. En este sentido, los conflictos ambientales pueden ser asumidos como un compendio de crimino génesis en Colombia, lo que implica que, en el marco de las políticas públicas, debe evitarse delitos y daños atendidos como medidas de prevención social primaria. A pesar de que existen un gran número de denuncias y estudios de casos que sobresalen en estudios críticos ambientales, lo cierto es, que la criminología verde no ha sido incluida dentro del aparato de Política criminal y políticas públicas, partiendo del mecanismo necesario investigativo y de criminalística para ejecutar una investigación forense a nivel nacional (Rodríguez GD, 2020).

3.2. Política criminal desde la perspectiva ambiental

Se entiende por lo general como políticas públicas a la disciplina de las ciencias sociales que desarrolla métodos empíricos permitiendo generar información importante, dotando así, las decisiones en base a herramientas racionales con la mejor optimización de recursos. Apoyado por el positivismo, el análisis de política pública como ciencia social genera conocimiento empírico que se deben evaluar constantemente para minimizar el impacto negativo y mejorar los positivos (Rodríguez GD, 2020).

Según Rodríguez GD (2015), las políticas públicas y política criminal, se han dimensionado desde un punto tradicional entendiéndose como una ciencia social de aplicación en metodología empírica para obtener datos importantes previo a las decisiones sobre la planificación de las más óptimas políticas públicas. Esta doctrina se ha respaldado mediante la teoría del positivismo donde se impulsa a las ciencias sociales y a la producción de conocimientos empíricos con el uso de técnicas cuantitativas para el desarrollo de modelos de instancia proyectada. En este sentido, tanto el positivismo en atribución a las ciencias sociales, como su aplicación específica para el análisis sobre políticas públicas, se encuentran en el

examen de críticas. Las observaciones más destacadas indican la imposibilidad de separar el ámbito subjetivo y objetivo en la investigación; lo que indica como resultado, que el estrato en ciencias puras y objetivas es solo la expresión de actitudes políticas. Esto trae como consecuencia, que los resultados no suelen ser netamente neutros, sino que responden a la construcción investigativa que busca la sistematización de un mundo social acorde a las necesidades de las comunidades, en función de una explicación aplicada. Para sobrepasar esta visión neutra y llegar a una política pública más práctica y objetiva, se propone entonces, analizar discursivamente las políticas públicas desde el enfoque del bien común y general según Fischer (2003), lo que implica una aproximación relacionada a la epistemología que aparte la vaguedad del interés por imponer una concepción única a un planteamiento. Contrario a esto, se busca comprender las acciones del Estado y el conjunto de procesos en la sociedad para la construcción de políticas públicas partiendo de la diversidad de participantes y actores. Este enfoque sobre el fundamento de políticas públicas se basa en:

3. Construir el problema como una base de interés público del cual depende la decisión para la resolución, planteando la pregunta del porqué, determinado asunto se convierte en asunto de interés público.
4. Durante el proceso de las decisiones en base a los discursos, se modela el supuesto sobre la mejor propuesta, lo que se busca responder es, el comportamiento de los actores en el tema y problema.
5. En cuanto a la evaluación durante el proceso de ejecución de políticas públicas, se pretende comprender como estas políticas han modificado la actuación de la sociedad y las implicaciones en simbología tienen en el conjunto, lo que identifica a las políticas públicas, como un instrumento emanciparle ciudadana en el contexto de evaluación de la legitimidad de los actores durante sus decisiones. (Rodríguez GD, 2015).

3.2.1. Criminología Verde como política criminal

La política criminal debe entenderse como la construcción social vinculando negociaciones políticas, definiendo los comportamientos sociales que se pueden considerar más graves dentro de una comunidad, dando el efecto de la fenomenología a juzgar. Esta definición está relacionada al concepto de políticas públicas como una decisión política, en todos los ámbitos y no solo en el penal. Lo que se ha definido como anormal y criminal es lo que se define dentro de la política criminal como un contexto científico de análisis del fenómeno de la criminalidad. La política criminal, entonces, representa una herramienta de control social con implicaciones en el imaginario cultural colombiano (Rodríguez GD, 2020).

Sin embargo, se hace difícil la vinculación sincronizada entre la política criminal y la criminología verde, por cuanto existe una lucha discursiva desde diferentes ópticas a nivel nacional e internacional, que obliga a formular políticas públicas que se divorcian de la necesidad de la implementación de una criminología verde desde el punto científico. No existe una relación direccional de causa directa entre las ideologías, los supuestos criminológicos y la reacción de las políticas públicas, permitiendo que la influencia de medios de comunicación y entes poderosos, poderes judiciales y legislativos reacciones en contra o a favor. (Rodríguez GD, 2020).

3.2.2. La justicia para las especies de la naturaleza

En este punto cuenta entender la necesidad de referirnos a la naturaleza en su marco de especies animales y vegetales. Según Beirne (1999) y Bjork (2012), se busca conceptualizar las especies como el conglomerado que tienen como objetivo la protección de todas las especies y su relación con los seres humanos dentro del entorno interactivo, de manera que se puedan defender de abusos y torturas. De ellos, se emanan diversos fundamentos filosóficos bajo esta percepción, entre ellas, el utilitarismo de Singer (1975), así como los teoremas liberales sobre

el derecho animal de Francione (2008). Esta relación se enfoca solo a los animales en la búsqueda de la disminución del dolor y la tortura (Rodríguez GD, 2015).

Esto conlleva, a que el apoyo de la justicia de las especies esté soportado en el biocentrismo como el sistema universal que incluye el derecho tanto para animales como humanos, lo que conduce a la consideración de las especies como importantes sujetos para catalogarlos en el marco de la criminología, luchando así, contra el especismo que expresa prejuicios humanos contra los animales, conduciéndolos a la opresión y descremación que los conduce a la violencia y explotación. Este enfoque sobre el biocentrismo incluye el ámbito sobre victimología, no solo para los seres humanos, sino también, a todas las especies de la naturaleza, animal y vegetal, basados en:

1. Que todas las especies tienen el mismo nivel de sufrimiento y en especial los animales, con el inmenso deseo de vivir sin el maltrato animal.
2. Se observa la incoherencia sobre las denuncias de maltrato a los seres humanos y no se denuncien los maltratos hacia los animales.
3. Muchos de los tipos de daños y torturas ejecutados en los seres humanos suelen estar presentes en los animales.
4. Las fuentes de daños son compartidas tanto por seres humanos como por animales.
5. La mayoría de los daños ejecutados hacia los animales, repercuten en los seres humanos (Rodríguez GD, 2015).

3.3. Victimología

La victimología forma parte de la criminología como una disciplina científica que se dedica al estudio de las víctimas en sus diferentes fases de los hechos acontecidos que generan la victimización. Fue el psiquiatra Fredric Wertham quien introdujo esta disciplina en el contexto científico, siendo un término joven en la década de 1930. Gracias a esta categoría, se pueden estudiar las víctimas que han sufrido de delitos, mientras que la criminología se dedica

al estudio de quien comete el delito, es decir, es la otra cara de la moneda. En el área de victimología, no es correspondido el término de delito con el de crimen. El delito es una acción que puede ser típica, fuera de la normativa, lo que lo hace antijurídico y punible, mientras que un crimen puede ser cualquier acción que represente una conducta antisocial, suponiendo un perjuicio hacia los demás, lo que quiere decir, que existen conductas antisociales que se pueden evaluar como delitos, pero otras no, según el término de ilícito en las leyes pautadas. Para que exista una víctima, no necesariamente debe ocurrirse en un delito o falta, basta que solo exista un hecho antisocial. (Giner AC, 2011)

3.4. Principios de la Criminología Ambiental

“En la Criminología Verde se plantean elementos delictivos comprendidos como una incidencia de actores que infringen donde confluyen víctimas u objetos del delito en base a normas legales con escenarios específicos, lo que ocurre en un momento determinado, bajo el esquema de un espacio temporal del delito” (San Juan, 2010, p.35).

La Criminología Ambiental o criminología Verde, como una rama de la criminología, se enfoca en el estudio correlacional que vincula el fenómeno delictivo y el entorno o el ambiente. Existe una relación proporcional entre el fenómeno delictivo y el ambiente, vinculado al plano urbanístico en la ejecución de hechos delictivos que incrementan la tasa de criminalidad.

Uno de los principios en la Teoría de la Criminología Verde, se basa en el conocimiento de la ubicación del lugar donde se ha cometido el delito y sus respectivas características. Otro de los principios o postulados consiste en la caracterización de los factores de riesgo o factores de protección relacionados con el fenómeno social que se destaca como el delito y el perfil geográfico. Esto indica que existe una relación estrecha entre la criminología ambiental y la sociología urbana.

3.4.1. Teorías de Criminología Ambiental

- La teoría del espacio definible (Newman, 1972), en la cual se plantea la relación existente entre el espacio físico y la delincuencia. El diseño físico de los ambientes residenciales

puede incidir en una menor probabilidad para ser víctimas. Entre los conceptos principales de esta teoría se nombran: la territorialidad, la vigilancia natural y la imagen o entorno.

- **Territorialidad:** Donde el ambiente puede influir en conductas en zonas de influencia cuya circulación de las personas inciden en la desviación de las conductas sociales delictivas (actitud antisocial)
- **Vigilancia:** Donde se mide el grado constructivo del medio urbano lo que permite a la comunidad una supervisión que ejerza el control informal. En este sentido el delito, el delincuente y la víctima forman parte del control social en el marco de la vigilancia.
- **Imagen y entorno:** Newman mide la capacidad del diseño urbanístico trasladando a los extranjeros que penetren en la comunidad, con una actitud subcultural, donde el aislamiento o marginalidad de un colectivo, se sienta ajena al entorno.
- La Teoría de las ventanas rotas, es una de las más populares relacionadas a la criminología ambiental, donde el bienestar social y el correcto ordenamiento se vinculan a la limpieza y orden urbanístico, minimizando el número de infracciones penales, reduciendo la tasa criminológica.
- Los factores de protección o reducción de la delincuencia, que implican esa sensación de seguridad en la zona, limpieza urbana y bienestar social, bajo el correcto ordenamiento vinculado a la antropología social y cultural.
- El triángulo de las actividades rutinarias de Cohen y Felson (1979), forman parte de una de las teorías con mayor peso en la criminología, representando el triángulo con las variables: víctima vulnerable, agresor motivado y ausencia del guardián. Para que se accione el delito, se requiere la aparición de estos tres elementos:

- **Víctima vulnerable:** Donde los factores de la victimología son de alta vulnerabilidad existiendo el peligro de un proceso de victimización acelerado.
- **El Agresor motivado:** que se comprende como el delincuente que se inclina por delinquir (violación del código penal), donde su motivo se une a la vulnerabilidad de la víctima.
- **Ausencia del guardián eficaz:** Al faltar la vigilancia del guardián o policía, se facilita el hecho punible. Si desaparece el agresor y a víctima, no hay evidencia del delito, aun cuando la eficiencia del guardián sea eficaz. Desde esta perspectiva debe existir la cultura de la denuncia como parte del control en la vigilancia.

En relación con la presencia de la vigilancia eficaz por parte de las comunidades, es la acción más contundente, en especial cuando se trasladan los principios teóricos de la criminología ambiental urbana a un espacio de criminología verde donde ocurren daños al medio ambiente. Analizando el contexto, tanto desde el punto geográfico urbanístico como del punto geográfico medio ambiental, la sociedad tiene una gran responsabilidad en la vigilancia, considerando que la víctima, en este caso, es el medio ambiente. La criminología forense en unión con la criminología verde requiere de instrumentos y herramientas importantes para profundizar en el estudio del Ecocidio (Garrido V & Redondo S, 2013)

3.4.2. El principio de oportunidad según el código Penal colombiano

Dado los cambios constantes que ha sufrido la legislación colombiana en materia procesal, desde la constitución de 1991 hasta la actualidad, se han contemplado tres códigos de procedimiento penal. Sin embargo, se han logrado avances en la materia, en especial, con la aparición de instituciones que permiten, por un lado, acelerar los procesos penales y, por otro lado, la aplicación coordinada de garantías para las víctimas y para el procesado. Para el año 2003, surge el principio de oportunidad como una figura fiscal de procesamiento aún vigente en el ordenamiento procesal colombiano, con avances y desaciertos. En este sentido, la

procedibilidad del principio de oportunidad se ubica con condicionamientos en relación con un amplio espectro de requerimientos y presupuestos que no se contemplan en el código penal con un análisis crítico riguroso observacional con la intervención de la Fiscalía, jueces, víctimas, el actor de la conducta y el Ministerio Público. Considerando que las conductas delictivas en contra del medio ambiente y recursos naturales en Colombia suelen ser más frecuentes y recurrentes, se plantea entonces, la competencia del principio de oportunidad como una opción con relación a los delitos ambientales, en especial la contaminación ambiental.

La ley 906 de 2004 adoptó un sistema procesal penal acusatorio, donde las diferentes partes del proceso penal incluyen a la Fiscalía, la Defensa, Las víctimas y el Ministerio Público, además de los jueces en la materia. Esta ley también comprende figuras jurídicas como es el principio de la oportunidad regulado en el libro II Capítulo V del código de procesamiento penal. Este punto en materia ambiental podría abrir un amplio campo de regulación en Colombia, o si, por el contrario, sus fundamentos jurídicos contenidos no se han aplicado debidamente por falta de una sustanciación sistemática de las normas. Con base a lo mencionado, en función de la lectura del artículo 321 del código de procedimiento penal, uno de los presupuestos de mayor importancia, consiste en el ajuste a la política criminal del Estado definido por la Corte Constitucional como:

“El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Sentencia C-936/10, 2010)

En relación con la Política Criminal según el artículo 208 de la C.N, los Ministerios y Departamentos respectivos administrativos serán los responsables de formular la Política Criminal viéndose materializadas las normas jurídicas con el apoyo logístico para la resolución de un problema social. Según el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia” de la Ley 1955 de 2019, en materia de política criminal, la lucha se centra contra las bandas criminales, pero con relación a los delitos contra el medio ambiente, no existen directrices

importantes o lineamientos para la reducción de la contaminación y destrucción del medio ambiente. (Cartagena SJ, 2020)

3.4.3. Política medio ambiental como herramienta de protección nacional

La necesidad de proteger el medio ambiente se ha convertido en una prioridad para la humanidad, no solo para salvar los seres vivos, sino para conservar la existencia de la raza humana, lo que implica establecer políticas globales regulados a través de la interacción con la sociedad civil, la empresa privada y el Estado. La política medio ambiental reúne el conjunto de políticas públicas únicas a la política criminal para proteger el ecosistema y medio ambiente. En este sentido, muchos gobiernos han instaurado instituciones responsabilizadas por la protección del medio ambiente certificados a través de la ISO 14001. (Cartagena SJ, 2020)

La Constitución Nacional de Colombia, dictamina que el medio ambiente es el marco más importante para el desarrollo de las actividades humanas ejerciendo a su vez, los derechos del disfrute. Para frenar los daños a la naturaleza, se ha decidido mantener las condiciones ambientales y las relaciones entre el medio ambiente y los agentes actores de la sociedad, dentro del cual se indica:

- Las acciones Populares: mediante las cuales se busca la protección de los derechos e intereses colectivos vinculados al medio ambiente. Definido en la Ley 472 de 1998, las acciones populares son instrumentos procesales de protección de intereses colectivos.
- La acción tutelar: Esta acción es un procedimiento como derecho que tienen toda persona para solicitar protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales bajo vulneración o amenaza según sea el caso, de acción u omisión de las autoridades, así como de entidades o personas particulares, tal como lo describe la Carta Magna de 1991, en su artículo 86, desarrollado en el decreto 2591 de 1991. Así mismo la sentencia (Sentencia T-528/92, 1992), establece el derecho a gozar de un ambiente sano el cual puede ser protegido mediante la acción tutelar.

- La acción de cumplimiento: Descrita en el artículo 87 de la Constitución. La acción de cumplimiento fue desarrollada especialmente para asuntos ambientales. Es un instrumento de protección de los derechos de los ciudadanos que ataca la acción u omisión de las autoridades y particulares quienes deben actuar en su función pública. Esta acción pretende la implementación de normas y su cumplimiento administrativo. Mediante esta medida, no se discuten derechos, sino hacer respetar los ya existentes. (Cartagena SJ, 2020)
- Las acciones populares y grupales: Este mecanismo utilizado con buenos resultados, como derecho colectivo o difuso, contempla en el artículo 88 de la Constitución, que estas acciones representan mecanismos para la protección del derecho colectivo y del ambiente. Esto implica el derecho implícito al goce de un ambiente sano y un medio ambiente libre de contaminación, así como la necesidad de un equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.
- La acción Penal: En este marco se establece, que todo ciudadano en la medida de sus libertades y limitaciones puede denunciar la contaminación arbitraria e ilícita del medio ambiente, que afecte todos los estratos del ecosistema. En este sentido el ciudadano se constituye en un protector del medio ambiente bajo una acción penal interpuesta. (Cartagena SJ, 2020)

3.4.3.1. La caracterización de los problemas medioambientales de Colombia en relación con los postulados de la Criminología Verde

Existe una serie de fenómenos que van más allá de lo ancestral e histórico, generado por la relación con el medio ambiente, donde los principales sujetos activos lo conforman las empresas transnacionales. Se busca a través de esta sección, proponer una base teórica, donde estos impactos ambientales puedan ser abordados y contextualizados para elaborar herramientas de trabajo afín a la transformación en el equilibrio de las relaciones entre el ser

humano y el medio ambiente. Bajo la tutela de los autores White & South, se distinguen tres aspectos teóricos debidamente identificados por especialistas activistas: La Justicia Ambiental y Derechos Humanos; Justicia Ecológica y Ciudadanía Ecológica y la Justicia de las especies y derechos de la naturaleza y los animales (White y South, 2013). Estos tres aspectos están conectados de una u otra forma, determinando así, la Perspectiva de eco-justicia según White. El primer postulado es conveniente su discusión, ya que de él depende, el segundo aspecto y el tercero para su protección. (Mayoral P, Ojeda A & Dworetsky M, 2016)

Aquí surge otro principio vinculado a la Criminología verde y Eco-justicia, que es el principio de la *responsabilidad intergeneracional*, el cual consiste en la responsabilidad de las generaciones presentes en la obligación de asegurar la equidad del medio ambiente para resguardar las generaciones futuras. Debe entenderse como una equidad intertemporal, como el ámbito de la dignidad humana para proteger y defender sus Derechos Humanos, bajo la defensa del medio ambiente. Es claro que existe una relación entre ser humano y medio ambiente en el cual se establecen procesos sociales y económicos que pueden atentar negativamente contra la salud e integridad ecológica y la estabilidad de los seres humanos, por consiguiente. (Mayoral P, Ojeda A & Dworetsky M, 2016)

3.4.4. La Criminología Verde como herramienta para la criminalística forense

Por otra parte, la teoría criminológica en aspectos ambientales se abre al ámbito teórico práctico para estudiar las actividades y acciones que afectan negativamente al ecosistema, concebido como un todo integrado. Bajo este aspecto, se pueden distinguir los delitos y los daños primarios que suelen ser de impacto directo, mientras que los secundarios o simbióticos, son de efecto indirecto y colateral, los cuales no se puede calcular sus consecuencias, a menos que se haga un control de los procesos o daños ambientales. Se pueden poner en tela de juicio, interpretaciones vinculadas a la justicia ya sea de forma legal, social o medio ambiental-ecológica. Bajo este contexto, derivado de la Criminología Crítica White & South, 2014), la

criminología verde se encuentra desvinculada de la perspectiva legalista en el proceso definitorio de la constitución del delito, escapándose a las limitaciones de la criminología tradicional para identificar y evaluar la naturaleza del delito, así como sus causas y la gravedad de los daños ocasionados. Esto lo convierte en un instrumento especial para estudiar y evaluar daños a seres humanos y no humanos.

Tal como un criminalista en el hecho del crimen y sus alrededores, busca establecer el ordenamiento de ideas, evidencias, pruebas directas de las fuentes, observando los riesgos y daños tanto a los humanos como a los no humanos. Esto permite el desarrollo de estrategias independientes y propias del caso que conduzcan a tomar medidas preventivas y correctivas, lo que permite desarrollar estrategias preventivas y correctivas (White y South, 2013:13).

A su vez, esta área de la criminología pretende introducir aspectos innovadores y recurrentes relacionados a las infracciones cometidas, ya sean personas naturales, empresas o por el mismo Estado, actuando contra grupos de víctimas dispersos en grandes extensiones especiales. (Mayoral P, Ojeda A & Dworetsky M, 2016)

3.4.5. La violencia Estructural cultural e injusticia social en el marco de la paz y el desarrollo

Estos elementos pueden diferenciar las oportunidades de satisfacción potencial de necesidades básicas y una satisfacción efectiva canalizada por una violencia cultural estructural. La violencia estructural en Latinoamérica, está compuesto de siglos de inestabilidad política social, donde las elites dominan la acción. Surge en mayor fuerza la relación de la economía con la política, donde los beneficios serán para pocos y la explotación para muchos. La violencia estructural es un concepto generalizado entendido como lo que habitualmente se denomina injusticia social (Galtung, 1969: 171). Este principio o concepto no es responsabilidad de una elite u origen premeditado, y es la respuesta conjunta de un ámbito histórico, económico, cultural e institucional que reúnen factores que dispersan cualquier

responsabilidad implícita, quedando solo la visibilidad de la acción de las políticas públicas en manos del criminalizante de manera visible y evidente este tipo de violencia. Con frecuencia se observa el surgimiento desde la misma política criminal, la violencia física emergente e invisible producto de la injusticia o violencia estructural y cultural. Tanto la violencia estructural como la violencia cultural producto de la indiferencia legitimadas y justificadas por la violencia estructural, abonan los espacios y expresiones de mayor violencia, hasta que se dan los estallidos sociales, convirtiéndose en un círculo vicioso multifactorial. (Mayoral P, Ojeda A & Dworetsky M, 2016)

3.4.6. Omisión o acción perniciosa del Estado Colombiano frente a daños ambientales

Los daños y problemas ambientales han afectado la salud de la comunidad, incidiendo en sus actividades y rutina diaria. Esto influye en la necesidad de recircular las normas constitucionales en el marco de las actividades particulares para vigilar las actuaciones de estos, incluyendo las actuaciones del Estado, lo que hace indispensable el establecimiento de las responsabilidades del Estado como el causante de los daños ambientales. La jurisprudencia del Estado colombiano viene generando varias teorías, formatos, definiciones y requisitos necesarios para configurar la responsabilidad del Estado y construir de forma dogmática la normativa en el país. Pese a eso, no se estipulan todos los aspectos y los avances sociales tecnológicos y económicos que abarcan la globalidad internacional, lo que no se adecua de forma amplia al tipo de responsabilidad especial por parte del Estado en afectaciones ambientales. (Burbano OE, 2016) En este sentido, los postulados de la responsabilidad del Estado, determinado en la Constitución de 1991, consagrado en el artículo 90, expresa la responsabilidad que implica las condiciones requeridas para que se proceda a la declaratoria de la misma en cabeza del Estado. La presencia de un daño antijurídico e imputable a una acción u omisión de una autoridad representa un delito contra la nación. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo De Estado, deben existir en esta declaratoria varios aspectos: 1. Un

daño o lesión de aspecto patrimonial o extramatrimonial, determinado y verificado, que afecta a uno o varios individuos de la comunidad; 2. Que se evidencia una conducta activa-omisiva que se pueda imputar jurídicamente a una autoridad y 3, cuando exista una relación o conexión de causalidad entre el daño y el actor, donde el daño producido a consecuencia de la acción / omisión por responsabilidad del Estado. Así lo estipula en la sentencia del Consejo de Estado 32876 de 2015. (Burbano OE, 2016)

En relación con el daño antijurídico desde la doctrina nacional e internacional, éste no se encuentra definido en la Constitución de 1991 ni en la Ley, siendo solo una aceptación doctrinaria, donde se conceptualiza como la acción del Estado en ejercicio de su soberanía y de sus funciones no tienen derecho a causar. Es decir, cuando el Estado es causante de algún daño que no tenía derecho a causar, entonces se debe hacer responsable. Sin embargo, en Colombia, en su artículo 90 de la Constitución, introduce el término de daño antijurídico basado en la doctrina española. (Burbano OE, 2016).

3.4.7. Normatividad de la protección del medio ambiente en Colombia como sustento de la responsabilidad del Estado en la generación de daños ambientales

Con la dimensión política por parte de la Constitución de 1991, existe una proyección en varios aspectos, entre ellos, el deber abstracto de protección como responsabilidad principal del Estado y de los particulares, así como el derecho de gozar del mismo, a favor de las comunidades y el deber concreto que impone el Estado para ejercer la función precautoria en la prevención de forma represora y limitante, en función de la propiedad y de la libertad económica. Así lo dictamina el Consejo de Estado en sentencia 22060 de 2013. En este sentido se presenta una doble faceta como el derecho y como el deber. La planificación por parte del Estado debe contemplar la garantía en el manejo y aprovechamiento de los recursos de forma sostenible y sin ocasionar daños ambientales. La Constitución es clara en el establecimiento de los derechos y los deberes en la protección del medio ambiente tanto para entes del Estado,

personas naturales y jurídicas, pero a su vez se establecen según el artículo 333, ciertas libertades económicas en atención a la protección del medio ambiente. (Burbano OE, 2016)

3.4.8. La Importancia de la Justicia ambiental

La obra de Rodríguez GD, 2019. “*Southern Green Criminology: A Science to End Ecological Discrimination*”, viene a marcar una diferencia en esta disciplina. Supone una obra que viene a marcar un hito en la propia disciplina. Su trabajo investigativo por más de una década en Criminología Verde, hace un recorrido contrastando la Criminología del Sur como la relación con el ser humano y la naturaleza. Esta relación no ha sido vinculante para España, sin embargo, se observa, que se van abriendo nuevas esferas investigativas con fuertes lazos entre el medio ambiente y el ser humano, lo que le da a la criminología verde un soporte para su consolidación. La Criminología Verde ha tenido muchos obstáculos a nivel mundial, pero la diferencia entre el Norte y el Sur, respecto a la criminología verde, se relaciona con un campo, que hasta poco, apenas se está estudiando. El autor expone la necesidad de realizar una división geográfica a efectos de estudiar los daños ambientales. (Rodríguez GD, 2019).

En este sentido, se establece una definición de la Criminología Verde del Sur, la cual resalta la discriminación ecológica, como una causa y consecuencia de la división existente. Es entonces donde Rodríguez GD, introduce el concepto esencial de Discriminación ecológica, trasladando este concepto a la situación actual, donde se observa que la humanidad ha traspasado los límites impuestos por la misma naturaleza. Enfrentando ese debate moral y ético con relación a la discriminación ecológica, donde la justicia ambiental lucha por la equidad para acceder a un ambiente natural sano, pero que la diferenciación de las especies, inclusive la raza humana afecta en esta lucha. La justicia ecológica evalúa a todas las especies en el mismo nivel sin diferencias entre individuos, con el mismo valor ante un ecosistema integral. En cuanto a las teorías liberales de protección animal (Francione, 2008), menciona que al igual

que los seres humanos, el resto de las especies también tienen derechos a la vida. (Rodríguez GD, 2019)

3.4.9. Críticas a la tendencia verde

Una vez introducido la Criminología Verde en el área de la Criminología en general, esto ha originado críticas inclusive desde las primeras publicaciones, entre ellas, la proporcionalidad derivada entre el crimen y el daño ambiental. Con esta crítica, se busca discriminar o extraer aquellos daños ambientales que están fuera del Derecho Penal y que no pueden ser considerados como crímenes, atendiendo al espíritu más jurídico. En este sentido, y continuando con la postura sobre el posicionamiento donde se puede considerar un hecho criminológico incorporado dentro del ámbito de la criminología, se puede evaluar como un hecho delictivo específico catalogado. Otras de las críticas es el surgimiento de una criminología de segunda, donde la criminología ha resurgido con fuerza con el objeto de visualizar el contenido crítico sobre aspectos específicos ambientales. Algunas críticas, se enfocan sobre perspectiva verde. Muchos investigadores han emigrado a otros países donde el posicionamiento verde tiene mayor fuerza.

Sin embargo, a pesar de las críticas, el resurgimiento de la eco criminología como una visión ecosistémica ha cobrado mayor fuerza con el apoyo de las ciencias sociales, en especial de la criminología, sociología y psicología. Los cambios van más allá de lo ambiental, traspasando lo cultural y social, planteando problemas de salud de la especie humana. En este sentido la ecología se convierte en la columna vertebral para este posicionamiento, donde Martin M, 1977, considera al hombre como un componente integral del ecosistema que puede ser influenciado por el medio ambiente y a su vez modificar el mismo. En este sentido, y considerando el ecocidio como la destrucción de los ecosistemas y las especies, ya sea de forma intensiva o extensiva, bien sea por acción u omisión, vienen a configurar dicha definición como un todo utilizado por los expertos en derecho ambiental. Dado que se trata del deterioro

ambiental, este puede ser catalogado como un crimen ambiental. Por otro lado, no necesariamente, los actos pueden ser intencionados, basta con determinar el daño ambiental, producto de la ignorancia, omisión e imprudencia de los seres humanos y de las empresas involucradas, así como el Estado.

La evolución de todos estos conocimientos ha permitido comprender la problemática ecosistémica para implementar una metodología, aun cuando no es una línea normativa en general, puede servir, dependiendo de las características de los daños ambientales, como un procedimiento general de criminología verde. Queda en evidencia la relación vinculante de la especie humana con el resto de los seres de la naturaleza vivos y no vivos. Es a través de la Ecología, que se puede estudiar la relación del sistema. Dado que somos parte de un ecosistema integral es importante estudiar las relaciones con el medio ambiente y las causas y consecuencias de las acciones humanas sobre el ecosistema, lo que se puede catalogar como daños o ecocidio y en consecuencia tratados como crímenes (Morelle HE, 2020)

3.4.10. Los postulados de la criminología verde y su incidencia en la consolidación de una política criminal ambiental en Colombia

- **La protección del medioambiente a través de los delitos acumulativos en el Derecho penal colombiano**

Los delitos acumulativos como una opción, se observan como una figura jurídico penal, establecido en el Derecho Penal moderno con responsabilidad penal, enfrentando los postulados de la ciencia penal clásica. A través de esta postura se busca satisfacer exigencias sociales y penalizar a los sujetos que eventualmente bajo su comportamiento delictivo, afecten al medio ambiente. En este sentido, se ha abordado la importancia de la sociedad en la protección del medio ambiente, donde su influencia es relevante para el logro de los objetivos. Este Instrumento penal ha cobrado relevancia en los últimos años a nivel internacional. Durante años, el tema ecológico y medio ambiental han sido ajenos a la disciplina penal, por lo cual, se

ha sugerido la imputación del delito ambiental mediante el Delito acumulativo. Para ello, se requiere estudiar los parámetros reconocidos en el Derecho Penal relacionados con los atentados de ciertos valores para la humanidad, como lo es el medio ambiente. Por lo tanto, el compendio del Derecho Penal colombiano se ha ido consolidando en el ordenamiento jurídico con apoyo de la doctrina internacional, para reforzar la protección de los bienes jurídicos. (Jiménez CC, 2017)

¿Se puede considerar legítima la intervención penal para proteger cualquier bien jurídico? ¿Puede el Estado actuar activamente en contra de acciones punitivas hacia el medio ambiente? ¿Cómo se definen los delitos acumulativos? La protección del medio ambiente ha sido competencia de los Estados Posmodernos, ya que, en la época antigua, el hombre disponía de los recursos de forma irracional sin observar las consecuencias a las generaciones futuras. En Colombia, el medio ambiente ha sido reconocido como un bien jurídico que requiere protección, no solo por parte del Estado, también por parte de las instituciones, empresas privadas, comunidades entre otros. Pese a que la vía punitiva no sea el canal de resguardo, la Constitución establece el bien jurídico con responsabilidad de protección por parte del Estado. En Colombia, se han generado avances en políticas públicas en función de la protección del medio ambiente, influenciado por los movimientos ecológicos que se han hecho eco de las organizaciones internacionales, con el fin de oficializar el quinto crimen de lesa humanidad, como lo es el Ecocidio. Esto ha sido parte del cambio integral de las comunidades a nivel internacional sobre la necesidad de proteger el medio ambiente para las generaciones futuras. (Jiménez CC, 2017)

- **El delito acumulativo**

Como una alternativa para la protección de los bienes jurídicos ecológicos, el delito acumulativo representa una opción utilizada por el Derecho Penal Moderno, con grandes dimensiones a los bienes jurídicos colectivos, de tal magnitud, que el delito va más allá de los

actos individuales. Es decir, que los procesos de criminalización además de permitir la identificación de los bienes jurídicos sui generis, también permiten identificar un amplio y progresivo contexto de la evaluación del disfrute de los bienes jurídicos ambientales. (Jiménez CC, 2017). La protección ambiental se encuentra justificado, pero con enfrentamientos teóricos. Por ejemplo, el biocentrismo sostiene que la biosfera y la naturaleza se conciben como partes autónomas que merecen protección, mientras que el antropocentrismo, indica que la única forma justificada de proteger el medio ambiente, es en pro del bien jurídico y la de su valor para el ser humano. En el campo dogmático penal, la teoría biocéntrica no recoge muchos adeptos. Sin embargo, ante la postura de que el medio ambiente es considerado un bien jurídico autónomo enlazado con la dependencia del medio ambiente a los intereses personales, califica dentro del marco del Derecho Penal Liberal, bajos los siguientes preceptos:

- El ámbito de legitimidad de los intereses a proteger en relación con sus fundamentos con los intereses personales.
- La estructura de imputación se basa en la responsabilidad subjetiva e individual.
- El principio de lesividad que se orienta a un resultado visible en relación con el menoscabo de un bien jurídico materializado que se puede reconducir mediante una conexión causal empírica, donde la competencia del dominio del agente ejerce su acción más cercana. (Jiménez CC, 2017).

Por otro lado, el modelo de Derecho Penal asegurador del futuro, tiene otro matiz, donde la regulación y protección de las entidades asegura, los bienes personales como una estructura colectiva con funcionabilidad de estabilidad social. Además, se va expandiendo la estructura de imputación enfocado en una previsibilidad potencial objetiva con una responsabilidad colectiva de los grupos sociales. La Sala plena ha explicado en relación con la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, así como en presencia de bienes jurídicos colectivos de orden económico y social, que la lesividad suele ocurrir partiendo de la

teoría del efecto acumulativo, donde la conducta individual es considerada de forma independiente, pero al ser recurrente, éste puede generar daños sucesivos. (Jiménez CC, 2017)

En este sentido el tribunal dictaminó según los delitos estipulados en los artículos 328, que se convierte en un peligro cuando el delito se repite de forma seguida, sin medir las consecuencias de los daños, como, por ejemplo, el caso de la fauna cautiva y tráfico de fauna silvestre. Las consecuencias se pueden medir, no solo en una fauna específica, sino como un efecto cascada sobre el medio ambiente, ya que la falta o extinción de determinados animales, inciden considerablemente en el medio ambiente (Jiménez CC, 2017)

El principal tema es el principio de legalidad dentro del marco del sistema penal acusatorio, para estudiar de forma progresiva la contaminación ambiental. El principio de la legalidad viene a garantizar además de la preexistencia de un ordenamiento jurídico sobre prohibición, previendo la sanción penal. Bajo este precepto la legalidad del sistema procesal utilizado para enjuiciar y condenar a OECP (Ley 600 de 2000), dependería de la preexistencia de los hechos que constituyen un supuesto delito acusatorio, donde se hace necesario establecer el tiempo del evento. Según sentencia de segunda instancia, se determinó que el delito de Contaminación ambiental se efectuó el 30 de julio de 2007, día en que la Corporación Autónoma Regional de Tolima levantó el acto administrativo 850, a través del cual, se sanciona a OECP por la violación a la normativa ambiental, según se expone en el caso. Se ordenó informar a la Fiscalía General de la Nación de las acciones contaminantes que generaron las sanciones, activando de esta forma el ejercicio penal. El hecho de que se tomara como fecha de la contaminación la misma de la sanción administrativa, pone en tela de juicio, el evento, cuando debe suponerse que la fecha de la contaminación debió ser antes de la sanción. Sin embargo, producto de la visita del ente ambiental, se pudo constatar que el delito ocurrió. Determinado que el delito ocurría desde enero de 2006, se hace necesario verificar la legislación procesal aplicable en este caso (Sentencia 486067/16, 2016)

3.4.11. Relación entre el Derecho medioambiental y la Justicia Penal

Se hace necesario exponer los avances en materia de protección ambiental reconociéndole un derecho humano al mismo. Dicho hecho comienza partiendo de la Declaración de Estocolmo, alcanzando su consolidación en el marco de las Naciones Unidas con la creación, en el 2012, en el Comité de los Derechos Humanos.

El avance que tuvo lugar en la protección ambiental y el reconocimiento de un derecho humano al medio ambiente, ocurrido a partir de la Declaración de Estocolmo, alcanzó su consolidación en el seno de las Naciones Unidas con la creación en el año 2012, por el Comité de Derechos Humanos, bajo la tutela del experto independiente de los DDHH y el medio Ambiente. Actualmente es el relator especial desde el año 2015. Esta figura representa el reconocimiento desde la ONU la importante labor de un Derecho de los seres humanos para ser aplicado al Medio ambiente y el ecosistema. Desde el 2015, se destacan sus trabajos recopilando buenas practicas que comprende las obligaciones de los seres humanos con relación a la protección ambiental, detallándose las principales obligaciones también de los Estados, divididos en procesales y sustantivos. Se hace necesario evaluar el impacto ambiental y publicar el informe respectivo vinculado a los daños del medio ambiente. En Europa, por ejemplo, la aplicación de normativas data de la legislación de cada país, durante años, enfocados a la protección ambiental, los cuales se han consolidado con mayor fuerza. En este sentido, el mecanismo accionado por el Convenio Europeo de los DDHH para la protección de los derechos en Europa ha sido uno de los pilares más avanzados y complejos vigentes a nivel internacional, ratificados por los 47 miembros del Consejo Europeo. Su mayor fortaleza reside en que cualquier persona puede acudir al Tribunal de Estrasburgo en caso de que considere infringido su derecho relacionado con el Convenio, en especial por la actuación del Estado, siempre que haya agotado las vías internas de su nación. Cabe destacar que la influencia indirecta de las resoluciones del TEDH tienen sobre los Estados miembros, un importante

punto de acción sobre sus pronunciamientos, lo que implica que su eficacia va más allá de la ejecutoria acción de una sentencia condenatoria para el Estado. (De Luis GE, 2018)

3.4.12. Ventajas de la Ley 2111 de 2021 en la nueva estructura de Política Criminal y el Código Penal colombiano

La caracterización de los delitos contra el medio ambiente ha avanzado en Colombia en especial desde la promulgación de la Constitución de 1991. La preocupación del Estado por intercalar con las premisas internacionales sobre ecocidio ha impulsado cambios, sobre todo cuando se agravan los delitos y daños ambientales. En este sentido, se actualizó el contenido del título XI del Código Penal colombiano, para ajustar el contenido rector y las especificaciones de los delitos. Como resultado final surge la Ley 2111 de 2021. Con esta ley se modifica el Código Penal, así como el código de procesamiento Penal vinculado a la protección del medio ambiente como un bien jurídico colectivo tutelado. Bajo esta ley se han implementado nuevas categorías de delitos penales como lo son el tráfico de fauna, el manejo ilícito de flora y fauna exótica, la deforestación, así como la promoción y financiamiento de este tipo de crímenes. También se contempla daños y perjuicios a los recursos naturales y el delito del ecocidio. Así mismo, la invasión y apropiación ilegal de terrenos baldíos de la Nación, el financiamiento de este tipo de delitos también está tipificados bajo esta ley. Para complementar, se señalan una serie de eventos de agravante punitiva y recurrente, tales como la contaminación la contaminación y ecocidio producto de la explotación de yacimientos de minerales e hidrocarburos afectando de forma culposa el ecosistema. (García PM, 2021)

Bajo este precepto se modificaron las tipificaciones penales no solo relacionado a su denominación, ampliando los verbos rectores e incrementando las penas a imponer. Para el caso de aprovechamiento ilícito de los recursos renovables, la nueva terminología es el “aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables”. En la normativa derogada, se calificaba al sujeto activo como el sujeto que incumple una normativa existente,

independientemente del tipo de delito cometido. Con los cambios en la Ley 2111, el delincuente se cataloga tanto en los verbos anteriores, como en la nueva tipología. El ecosistema y medio ambiente incluye todos los géneros de la biodiversidad colombiana, pero, además, incluye de forma expresa el recurso coralino. La pena puede ir desde 48 hasta 108 meses de prisión e inclusive hasta 135 meses, incluyendo una multa de 35 salarios mínimos. (García PM, 2021)

Uno de los términos introducidos a propósito de la jurisprudencia y derecho penal internacional es el ecocidio, agravando los daños y perjuicios al medio ambiente. Anteriormente se tipificaba el daño a los recursos naturales bajo la conducta de incumplimiento de la normativa existente con destrucción e inutilización o desaparición de cualquier otro tipo de recurso natural. En la nueva versión de la Ley 2111, existe una descripción similar, enfocado en el verbo rector, pero se anexa el impacto grave del daño del medio ambiente que puede ser producto de la alteración de las condiciones ambientales poniendo en peligro el ecosistema y su sostenibilidad. La prisión pasa hasta un máximo de 135 meses con una multa de hasta 18.750 salarios. Se entiende en la Ley 2111, que el ecocidio “*comprende el daño masivo y destrucción generalizada, grave y sistemática de los ecosistemas*”. Artículo 333 parágrafo 2. (García PM, 2021)

3.4.13. Incidencia de la Ley 2111 de 2021 en el Código de Procesamiento Penal

Los cambios generados sobre la competencia de los tribunales superiores en relación con los jueces de circuito, se establece que, en lo sucesivo, se debe tener conocimiento de los delitos en el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, así como el tráfico de fauna y flora exótica, la deforestación, promoción y financiamiento de todo tipo de delitos relacionado al medio ambiente, ecocidio e invasión de áreas protegidas o baldías de la nación. (García PM, 2021)

En relación con las medidas cautelares se anexó un contenido en el cual se permite que el juez pueda ordenar medida cautelar, prisión preventiva, decomiso de especies, suspensión de titularidades de bienes e inclusive suspensión inmediata de licencias y actividades, hasta la clausura temporal de establecimientos. Con esta Ley se creó la Dirección de Apoyo territorial de la fiscalía general de la Nación, con el objeto de incrementar la presencia de las autoridades a través de un trabajo disciplinario en los territorios apartados o de difícil acceso. También se ha creado la Dirección especializada en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente cuya función consiste en la investigación criminalística y judicialización de los delitos contra el medio ambiente. Se ampliaron las funciones de la Dirección de Apoyo Territorial de la Fiscalía con la apertura de la Agencia Jurídica de Defensa de Estado, diseñando una política criminal para la prevención de los daños antijurídicos en el área de protección ambiental y ecología. Con estos cambios a través de la Ley 2111 de 2021, queda expuesto la importancia para el Estado colombiano la necesidad de la protección ecológica y de detener el ecocidio tanto desde el punto de vista técnico como jurídico. (García PM, 2021)

3.4.14. Beneficios de la aplicación de la Criminología verde como un instrumento jurídico internacional para la construcción de un sistema penal colombiano

En el punto anterior, se pudo constatar los cambios y anexos realizados a través de la Ley 2111 de 2021, ajustados a la normativa internacional sobre ecocidio y criminología verde. En relación con el nuevo sistema del código Penal y código de procesamiento penal, se observan cambios importantes considerando la jurisprudencia en pro del bien colectivo y de los derechos del medio ambiente, como parte de los derechos humanos.

Tal como lo expone Rodas MJ, 2021, la protección del medio ambiente no debe ser solo una responsabilidad del Estado, debe ser implícito en la responsabilidad ética del colectivo como una acción necesaria para mantener activados los mecanismos de protección ambiental. Pero como la cultura aun no alcanza esos parámetros de responsabilidad social, el Estado por

encima de ello, debe ser el vigilante del mantenimiento sano de los recursos renovables y naturales. Necesariamente las sanciones son una responsabilidad que debe cumplir el Estado ante el delito, ya que es imprescindible salvaguardar los bienes naturales para las futuras generaciones. ¿Pero cuál es el alcance y magnitud de la Ley 2111, en especial para la legislación por parte del Estado sobre las empresas transnacionales? (García PM, 2021)

3.4.14.1. Desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana

Haciendo un análisis crítico sobre la ética cultural de las comunidades, indistintamente de su mentalidad, ideología y raíces, Colombia ha sido por tradición una nación que se ha preocupado por la protección del medio ambiente, conscientes de la necesidad de cuidarlo, como un medio de subsistencia. Sin embargo, en las grandes ciudades, aún persiste esa mentalidad del no cuidado, en especial en la recopilación de los desechos y la basura, aun cuando disponen de contenedores para tal fin. (García HL, 2003)

La ley determina el deber ser, así como los propósitos, derechos y los procedimientos necesarios para proteger la calidad de vida y el medio ambiente. Sin embargo, en la práctica social esto no se cumple, o algunos lo cumplen y se preocupan mientras la mayoría no. En la actualidad la criminología verde ha avanzado para sancionar el ecocidio a nivel global, con claras perspectivas canalizadas hacia la introducción en la Corte Penal Internacional. Pese a eso, la voluntad debe ser por parte del Estado, en establecer normativas, políticas públicas y política criminal que sirvan de soporte efectivo para el logro de la protección del medio ambiente en todos sus aspectos, desde la actuación personal de los individuos, la acción del Estado y las actividades de las empresas que pueden afectar y contaminar el medio ambiente. (García HL, 2003)

En este punto, se hace necesario tocar el aspecto de desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente. Con la finalidad de mantener un equilibrio económico con un crecimiento dinámico sirviendo de retroalimentación y garantizar la protección de las futuras

generaciones. ¿Cuáles serían las nuevas posibilidades de Colombia en el campo de la especialización tomando en cuenta la disyuntiva de la integración económica empresarial y el riesgo de ejecutar daños ambientales irreversibles? La económica colombiana está básicamente centrada en la explotación de recursos naturales tanto renovables como no renovables, entre ellos se mencionan el carbón, petróleo, esmeraldas, oro y otros elementos. Por otro lado, la necesidad de especializar y tecnificar el cultivo de la tierra hace que crezca con mayor fuerza el sentido de protección agroforestal, de manera que se garantice en la rotación de los cultivos, una protección de la tierra. Aun no se plantea con seriedad el tema de desarrollo sostenible por parte del Estado, existiendo una ausencia de políticas públicas que sirvan de soporte para el desarrollo de una calidad de vida protegiendo el medio ambiente, en especial en las zonas rurales y más vulnerables. Para proyectar el concepto de sostenibilidad, se puede concebir como la propiedad innata de procesos que convierte en perpetuo un determinado sistema. Es esa condición de perpetuidad y transcendencia en el tiempo, es la que permite el proceso de sostenibilidad. Pero se está omitiendo la existencia de un proceso permanente a mediano plazo. En el ámbito económico es posible este tipo de desarrollo mencionando la perpetuidad económica, aunque existen otras variables que entorpecen.

La Corte Constitucional, por su parte, analiza el principio de precaución desde dos perspectivas, el internacional y el derecho interno. El principio de Precaución está muy vinculado al Derecho Internacional en materia ambiental, lo que impide manejarlo solo como un asunto interno. Dejar el principio de la Precaución ajeno al Derecho Internacional Ambiental, puede conllevar a violaciones en el tema. Al respecto se encuentran las sentencias c-400 de 1998, 012 de 2001 y C-1189 de 2000. En este sentido la Corte Constitucional obliga a la ejecución de un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente según sentencia C-058 de 1994.

La cultura legal de la protección ambiental por parte de las comunidades aún no se ha consolidado como un valor ético innato producto de sus tradiciones y actitudes. El nacimiento del Derecho ambiental aun es joven para ser parte de la sociedad, pero es obligatorio que se desarrolló políticas públicas que permitan la consolidación de una cultura ambiental. Por otra parte, el hecho de la marginalidad endémica de algunos pueblos no debe ser parte de la excusa para deteriorar el medio ambiente. (García HL, 2003)

3.5. Políticas públicas, incidencia de la criminología verde en las políticas públicas de Colombia

Con la finalidad de expandir la cobertura del documento de CONPES 3934 “Política de Crecimiento Verde”, el Departamento de Planeación Nacional DPN, hace del conocimiento de esta publicación para dar a conocer los objetivos, alcance y estrategias principales para la ejecución de las respectivas políticas de Crecimiento Verde, emanadas en el 2018. Este documento comprende estudios tecnológicos, económicos, sociales con un análisis por parte de los expertos entre el 2016-2018. Se busca el impulso enfocado en el 2030, del incremento de la productividad y competitividad económica, vinculado a una inclusión social y al uso sostenible de las riquezas naturales. A través de esta política de crecimiento verde, se busca el equilibrio entre la conservación del medio ambiente, enlazado a la sostenibilidad y una producción racional de los recursos.

3.5.1. Apertura educativa para la profesionalización en criminología verde

En México, por ejemplo, se está concientizando a la comunidad mejicana y al Estado, para fortalecer el sistema educativo en la formación de criminólogos ambientales, como una plataforma que impulse la protección al medio ambiente. En este sentido se están adaptando planes de estudios enfocados hacia la profesionalidad en el área de criminología verde, ecocidio y daños al medio ambiente en general. Bajo este fundamento, se consideraron varios principios conceptuales como naturaleza y medio ambiente, ecología, desarrollo sustentable, bioética y

ciencias ambientalistas. Solo el 8.3% de las universidades en México, imparten las ciencias sobre criminología verde, lo que hace insuficiente el ámbito nacional para consolidar una plantilla de profesionales en este campo (Arroyo I; Vargas C; Carpio J, 2020).

3.5.2. Necesidad de una política en criminología verde para la prevención de daños ambientales en Colombia

Según Goyes (2015), existe una gran necesidad de fortalecer y consolidar una estructura sistémica de protección ambiental, donde la criminología verde debe tener una gran influencia desde el ámbito educativo y social. Goyes ha dividido su hipótesis en varias secciones. La primera sección consiste en definir la política pública en base a diferentes estimaciones epistemológicas para fundamentar la disciplina, en los cuales se deben representar los componentes, dinámicas y actores que deben integral la política pública, indicando la sectorización de la política criminal ambiental en el marco general de las políticas públicas, sugiriendo la vinculación entre ellas y la disciplina criminológica. Por supuesto, esto preestablece que la criminología verde es una garantía política que repercute en la estructuración de políticas públicas.

En la segunda sección, se estudian los fundamentos teóricos de la criminología verde y ecocidio, concretando históricamente su aparición en el mundo jurídico y los soportes internacionales para avanzar en su desarrollo. En la tercera sección se determinan los hallazgos principales sobre estudios de criminología verde en Colombia. La conclusión a la que se ha llegado, indica, que los graves problemas ambientales representan un fenómeno que se puede sustentar como un hecho de criminogénesis en Colombia. Para prevenir delitos ambientales, crímenes de lesa humanidad enfocados en el medio ambiente, debe fortalecerse una política pública de prevención primaria (Goyes D, 2015).

3.5.3. Justicia y Derecho ambiental en América Latina

Según la Organización de los estados americanos (OEA), es necesario enfrentar la verdad sobre las acciones y falta de acciones y voluntad, no solo por parte de las instituciones y el Estado, sino también por parte de la empresa nacional y trasnacional, y entender que los límites del medio ambiente ya han pasado su frontera. Se podría exponer tres etapas donde es necesario comprender las acciones del ser humanos en todos los aspectos. La primera etapa ha sido la retórica, ya que desde los años 70, han existido movimientos ambientalistas que instituyeron las primeras luchas por los que no se podían expresar. Sin embargo, esta retórica ha abierto las puertas para hacer conciencia de la realidad, incluyendo verbos como ecología, desarrollo sustentable y otros tantos que hoy en día forman parte de un conjunto de términos en derecho y justicia penal ambiental. El segundo aspecto consiste en el análisis para identificar los graves problemas en estudio con un enfoque sistémico para evaluarlos. En el aspecto jurídico se han producido movimientos calificativos con nuevos supuestos de en derecho internacional y justicia ambiental, que han permitido la estructuración de nuevos esquemas contra la lucha del ecocidio. En el Estado de Derecho Ambiental, se pueden destacar dos importantes faces vigentes que forman un paradigma ambiental, posterior a “Rio+20”, constituyéndose en esa época, el “Advisory Committee” de la ONU, el cual estuvo compuesto por jueces de diferentes Cortes Supremas, quienes comenzaron a elaborar los diferentes conceptos en Derecho Penal y Justicia Ambiental. Posteriormente con el “Global Judicial Institute” como parte de la OEA, se fue integrando a esta organización. Entre sus dos facetas más importantes, se encuentran, la aplicación de la Ley de forma extensa e interpretar el Estado de Derecho de conformidad con los principios ambientales. (Lorenzetti R & Lorenzetti P, 2021)

El estado de Derecho ambiental es la competencia necesaria para tomar por parte de los Estados para hacer cumplir las leyes de protección ambiental en proporcionalidad con el ámbito ético y la sustentabilidad económica de las naciones. En este sentido se debe garantizar la

aplicación de las leyes ambientales en el marco de las políticas públicas, política criminal y Derecho penal, observando los constantes cambios a nivel global que se ejecutan con la criminología verde y el ecocidio. Se deben evitar los dobles estándares ya que el Estado de Derecho no puede guardar divergencia en este sentido, en especial en conflictos ambientales. La calificación ambigua de forma jurídica de derechos ambientales puede producir dos efectos: una declaración de inconstitucionalidad de la ley que puede afectar gravemente la protección ambiental, o puede dar lugar al silencio por parte del Estado.

El acceso a la justicia reconocido en el ámbito jurídico se puede aplicar ampliamente en el campo de la legitimización ambiental. En este sentido, la transparencia de la información, el acceso a la misma y la participación de las comunidades forman parte de los principios de gobernabilidad y transparencia completamente aplicables. En este sentido, el avance de los derechos fundamentales en el ámbito humano y ambiental está íntimamente vinculado bajo el principio de protección integral. (Lorenzetti R & Lorenzetti P, 2021)

3.5.4. Propuesta de reforma del estatuto de Roma (Ecocidio)

La fundación Holandesa Stop Ecocide instauró a un panel de expertos de forma independiente con la finalidad de definir jurídicamente el ecocidio como un crimen de lesa humanidad. La fundación busca con preocupación que esta propuesta trascienda a nivel internacional como un crimen y formar parte del Estatuto de Roma. (Ecocide Foundation, 2021, pp 1-12) Según los integrantes del panel, el objetivo principal consiste en la modificación y ampliación de la Corte penal Internacional, de manera que esta pueda pronunciarse sobre los daños ambientales y ecocidio, ya sea en tiempos de paz o conflicto armado. (Medina AR, 2021)

El aporte más relevante para esta acción, han sido precisamente los hechos criminales ya sean por acción u omisión, con efectos directos e indirectos sobre el medio ambiente. Además, esto siembra un precedente para las naciones que pueden guiarse para el establecimiento y modificación de sus políticas públicas y política criminal sobre la protección

del medio ambiente. Los conflictos y daños ambientales suelen ser complejos y requieren de un estudio criminalístico detallado para determinar el actor del crimen y la víctima. A pesar de que los expertos se basan en la necesidad de documentación experticia sobre el crimen, no puede dejarse de lado, la importancia de sustentarse también en el impacto del daño ambiental. La persecución del crimen de ecocidio ya sea de forma nacional e internacional, dependerá de la reconfiguración de las reglas y de la caracterización de las víctimas en el marco del código penal y procedimiento jurídico. Esto implica la inclusión de una serie de procesos y documentaciones para que se pueda declarar un daño ambiental y su grado de impacto. Esto implica el uso de documentos y procedimientos especiales con características propias de acuerdo con el tipo de crimen y daño causado. Las futuras propuesta por parte de las entidades ambientalistas, deben ser de forma más ambiciosa en cuanto al alcance de la magnitud del crimen, donde se involucran grandes transnacionales. En este sentido, se hace necesario la persecución del ecocida con la necesidad de cambiar radicalmente las formas de justicia y defensa de la naturaleza de forma independiente. (Medina AR, 2021)

3.5.5. Política de Crecimiento Verde en Colombia

La Política de Crecimiento Verde ha sido impulsada y diseñada considerando una sinergia de movimiento constante de elementos de incidencia a nivel internacional, con instrumentos globales, tales como:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1994)
- Declaración de Crecimiento Verde de la OCDE (2009)
- Estrategia para el Crecimiento Verde de la OCDE (2011)
- Declaración de Río + 20 (2012)
- Acuerdo de Cambio Climático de París (2015)
- Declaración hacia una plataforma de Crecimiento Verde de la Alianza del Pacífico (2016).

El Crecimiento Verde incide directamente en el cumplimiento de los nueve Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), e indirectamente en otros 7 ODS, promoviendo acciones vinculadas al cumplimiento del Acuerdo de Paris. (CONPES 9434, 2018)

Impactos directos



Figura 1. Objetivos de impacto Directo involucrados en la ODS relacionados al Crecimiento Verde
 Nota. Se observan los beneficios directos a través de la protección del medio ambiente, lo que implica el aseguramiento de una mejor calidad de vida de la raza humana.
 Fuente: (CONPES 9434, 2018)

Impactos indirectos



Figura 2. Objetivos de impacto indirectos involucrados con el Crecimiento Verde

Nota. Se puede observar las mejoras secundarias o indirectas, manteniendo el aseguramiento en la protección del medio ambiente, ya que, al vigilar el aseguramiento de los beneficios directos, estos, a su vez, sirven para el mejoramiento de la calidad de vida de la raza humana.

Fuente: (CONPES 9434, 2018)

Según Bisman & Rodríguez (2017), la criminología verde abre amplios contextos necesarios para fortalecer el derecho y justicia ambiental, con una interconexión de teorías, métodos y temas importantes de estudio. Los autores enfocan la criminología verde como un tema de ecocriminología el cual consiste en la consolidación de una ciencia social en torno al crimen ambiental informado. Por otro lado, se reafirma la necesidad de la sustentabilidad económica, pero en el marco de la defensa y protección del medio ambiente, como una garantía de sobrevivencia para las futuras generaciones. También se requiere de la construcción de cadenas categóricas sobre la victimología y el daño ambiental, así como la necesidad del soporte y reafirmación cultural y educativa para la defensa del medio ambiente. Por otro lado, la criminología verde debe interconectarse a nivel mundial como una raíz indivisible sobre la

protección del medio ambiente, como un efecto multiplicador del beneficio a lo largo de las grandes extensiones de ecosistemas que se relacionan entre sí. Este requerimiento incide directamente en el cambio climático ocasionado el efecto invernadero, donde el criminal se aprovecha de las voces ausentes del medio ambiente para desenlazar sus crímenes, sin pensar en el hambre a futuro. Es importante destacar el enfoque hacia las grandes extensiones de selva y tierras que requieren de la protección mundial, como un modelo para salvaguardar el ecosistema mundial. Los autores también señalan el tráfico animal y humano como una forma de criminalidad que acrecientan los delitos de victimización (Bisman A; Rodriguez D, 2017)

3.5.6. Impulso de la bioeconomía en Colombia

En Colombia apenas un 0.5% de las empresas se han integrado al desarrollo de la Bioeconomía, para un total de 305 empresas. Pese al alto nivel de biodiversidad, la bioeconomía no ha podido surgir por falta de un protocolo que le permita un papel estelar en el desarrollo de la economía. Existe una escasa información estadística y documentada sobre la caracterización de las especies en procesos bioproductivos, y una escasa innovación tecnológica para explotar este potencial. (CONPES 9434, 2018)

3.5.7. Promoción del Desarrollo agroforestal

Según COMPEPES 2015, hasta ese año, el 21.7% del Territorio Nacional presentaba una actitud forestal, y apenas el 1.8% (450 hectáreas) tenía plantaciones comerciales. Colombia posee un estimado de 24.8 millones de hectáreas con potencial agroforestal comercial y un aprovechamiento no maderable debido a su diversidad en su ecosistema y bosques. Pero la ausencia de políticas públicas ambientales para el desarrollo sostenible del sector agroforestal ha sido su principal debilidad en la gestión económica sustentable, dejando de atraer inversiones y acompañamiento de los productores sin una estimulación a proyectos de desarrollo. (CONPES 9434, 2018)

3.5.8. Desarrollo de energías renovables limpias

Las fuentes no convencionales de energía renovable, pese a su gran potencial, no han sido explotadas de forma estructurada y sistemática, representando solo el 2% de la producción de energía eléctrica a nivel nacional. Sin embargo, existe un alto interés por parte de inversionistas nacionales e internacionales para participar en proyectos de energía renovable, dado que la hidroenergía no posee una fuerte expansión en Colombia. Entre otras estrategias importantes se pueden mencionar, Posicionar los Negocios Verdes y Sostenibles (NVS) como un modelo de negocio rentable para el país, Implementar lineamientos que permitan mejorar el desempeño del sector agropecuario, Mejorar la eficiencia del uso del agua, Promover condiciones que favorezcan la adopción de tecnologías para la gestión eficiente de la energía y la movilidad sostenible y Definir la hoja de ruta para la transición hacia una economía circular. (CONPES 9434, 2018)

Todas estas estrategias y políticas públicas en crecimiento verde están vinculadas a la OCDE (OCDE) Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico. Colombia fue invitada a participar como miembro en mayo de 2018, sometiéndose previamente a un proceso de exámenes por parte de los 23 miembros del comité. Colombia valora esta oportunidad como un estímulo para participar activamente y en cooperación y transferencia tecnológica, para lograr el apoyo multilateral. (OCDE, 2022)

3.6. Estudio de caso en daños ambientales

Para complementar y hacer énfasis en el análisis crítico sobre la fortaleza del Código Penal, políticas públicas y política criminal con relación al ecocidio y criminología verde, es importante resaltar algún caso predominante en Colombia sobre delito ambiental.

Se puede hablar de los daños ecológicos que pueden causar los derrames petroleros, por ejemplo, y aun cuando es una actividad autorizada y legal en Colombia, el Estado aún no ha

evaluado el impacto y repercusión de los daños ambientales causados por estos derrames, considerando que los beneficios son mayores por encima de los daños.

Para el equipo Legis (2021), la actividad minera ilegal puede ocasionar graves daños ecológicos, geológicos, así como el medio ambiente en su habitat natural y afluentes hídricos. Esta actividad está fuera del control del Estado, y consta de falencias administrativas de efectividad ambiental que puedan controlar las acciones ilícitas. Existe un marco normativo emitido por el CONPES, pero no son efectivos ya que no llegan hasta las bases geográficas con eficiencia. La Ley 685 de 2001 “Código Minas”, con una vigencia de más de 20 años, plantean el desarrollo de lineamientos sostenibles, además de establecer la estructura reglamentaria en el aspecto ambiental a las que deben someterse las empresas mineras regidos por un contrato cedido. Sin embargo, este código y esta ley no se ajustan a las necesidades y condiciones en las cuales se encuentra la minería ilegal y los riesgos que corre el medio ambiente bajo esta situación (Redactores Legis, 2021).

Del mismo modo, mencionando la Ley 1333 de 2009, “Régimen de sanciones en delitos ambientales”, esta ley tiene sus diferencias y contrastes con la Ley 1437 (2011), la cual, en vez de buscar una integración, también se observan sanciones muy bajas en comparación con los graves delitos ambientales, que se encuentran expuestos en el artículo 338 del Código Penal. Además, existen otros factores que impactan considerablemente de forma negativa al medio ambiente, sobre todo en la sostenibilidad de recursos ecológicos, geológicos, biológicos y cuidado de las fuentes hídricas, sin dejar de mencionar las consecuencias socio económicas. La ineficiente efectividad de las normas permite que las asociaciones para delinquir en la minería ilegal se incrementen (Redactores Legis, 2021).

3.6.1. Principales daños ocasionados por la minería ilegal

Entre los principales daños que ocasiona la minería ilegal se pueden mencionar:

Daños geológicos

La remoción de los bloques de suelo y subsuelo sin un estudio previo e impacto global al sistema genera una inestabilidad de las áreas, donde las formaciones rocosas pueden quedar desprovistas de protección, lo que produce una erosión causante de derrumbes. Por otro lado, el uso sin control de explosivos origina fallas en los terrenos, produciendo metamorfosis geomorfológicas y topográficas.

Los Daños Biológicos

El grave impacto en la destrucción de los bosques, páramos y reservorios hídricos suelen ser a causa de contaminantes mediante químicos utilizados que afectan considerablemente a las especies vegetales y animales.

Daños en el recurso hídrico

La denominada minería de cielo abierto incrementa el contenido de sedimentación causando desviación de los cauces de los ríos, afectando los paisajes, propiciando inundaciones, pérdida de siembra de productos alimenticios, entre otros daños. Por otro lado, los químicos y metales pesados contaminan severamente los componentes de agua muchas veces con daños irreversibles, inclusive para la vida humana.

Desde el punto de vista socioeconómico, las regiones que son sometidas a este tipo de actividades ilícitas generan por lo general, desplazamientos de comunidades en riesgo de perecer, creando desigualdad social y discriminación. Además, el cambio de actividad económica a la que estas comunidades se ven sometidas, que se sustentaban en la agricultura, se ve muy afectada dado que tendrían que dedicarse a otra actividad fuera de su conocimiento (Redactores Legis, 2021).

3.6.2. Participación del Consejo Superior de Política Criminal de Colombia en relación con la Minería Ilegal (2016)

El Consejo Superior después de realizar un estudio a los proyectos de ley 111 de 2016 y la Ley 137 del mismo año, se evalúa la efectividad de estas leyes para detener el incremento de la minería ilegal y a su vez, analizar las respectivas sanciones jurídicas y sus mecanismos efectivos.

“El presente concepto se realizó a partir de los proyectos de ley N° 111 de 2016 Cámara y 137 de 2016 Senado, publicados respectivamente en las Gacetas de Congreso N° 632 de 2016 del 19 de agosto de 2016, y N° 732 del 9 de septiembre de 2016... (Consejo Superior Política Criminal , 2016) 1p.

“...El examen y la discusión en torno a la propuesta se desarrollaron en la sesión ordinaria del Comité Técnico de este Consejo, la cual tuvo lugar el día 6 de octubre de 2016”. (Consejo Superior Política Criminal , 2016) 1p.

El fin de las dos propuestas se enfoca hacia la lucha y sanción contra las actividades ilícitas de extracción de minerales entre otras condiciones. La Ley 111/16 de la Cámara se compone de 9 artículos. Esta ley se propone la regulación del uso de químicos y metales pesados como el mercurio; mientras que la Ley 137/16, (Senado), está compuesto por 18 artículos, destinados a la aplicación de sanciones. Entre las consideraciones de la Ley 111, también se prevén la extracción ilícita, el transporte, tráfico, así como la comercialización de químicos contaminantes como el mercurio y el zinc destinados a la explotación minera. También se incluyen como químicos peligrosos, el bórax y el cianuro (Consejo Superior Política Criminal , 2016)

En relación con este juicio, el Consejo Superior de Política Criminal, haciendo uso de sus facultades para realizar sus ponencias como consejo de Estado, advierte la necesidad de limitar esta ley, de manera que se pueda proteger a los mineros artesanales e informales que subsisten bajo esta modalidad. Además, expone que estos artesanos deben ser protegidos por programas para formalizar su actividad generando a su vez, mecanismos de bioseguridad ambiental en la extracción de minerales con un uso responsable y adecuado de los químicos.

En otro orden de ideas, el artículo 1 de la ley 137/16, establece la necesidad de

“Facilitar el establecimiento de la conexidad [del delito de extracción ilícita de minerales y actividades relacionadas] con otros tipos penales” (Consejo Superior Política Criminal , 2016) 1p.

El Consejo Superior de Política Criminal, desestima esta conectividad, dado que esta conectividad es parte del fenómeno procesal, lo que representa una dependencia de los avances de la investigación penal, así como de los criterios utilizados por las autoridades judiciales y penales sobre las conclusiones de la conducta, sea punible o intencional en el ámbito específico, lo que no debe vincularse a otros delitos criminales ajenos al caso (Consejo Superior Política Criminal , 2016). En relación con estos dos proyectos de Ley, se darían ciertas variantes que modifican el Código Penal, en base a los siguientes lineamientos, tal como se refleja en la siguiente tabla.

Vigente	PL.111 – 2016	PL.137 – 2016
164. Destrucción del medio ambiente		164. Destrucción del medio ambiente
323. Lavado de activos	323. Lavado de activos	323. Lavado de activos
326. Testaferrato		326. Testaferrato
328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables		328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables
331. Daños en los recursos naturales	331. Daños en los recursos naturales	331. Daños en los recursos naturales
	331A. Ecocidio	
332. Contaminación ambiental		332. Contaminación ambiental
332A. Contaminación ambiental por residuos peligrosos		332A. Contaminación ambiental por residuos peligrosos
337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica		337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica
yacimiento minero y otros materiales	explotación ilícita de minerales y otros materiales	yacimiento minero y otros materiales y actividades derivadas

Tabla 1

Disposiciones de la Ley 111 y 137 de 2016 que modifican los siguientes artículos del Código Penal

Nota. Datos obtenidos del Consejo Superior de Política Criminal. (Consejo Superior Política Criminal , 2016)

El proyecto de Ley 111, hace énfasis en modificar la ley 599/2000 en su artículo 333^a, en relación con la inclusión del concepto Ecocidio o Crimen ambiental, donde se plantea el daño extenso o intensivo, con destrucción parcial o total perenne o no en el tiempo, con la pérdida de uno o más ecosistemas en determinado territorio en mención, estaría incurriendo en una sanción de al menos 8-12 años de prisión, más una multa de 300-50.000 salarios mínimos. Esto implica que el Artículo 331^a de la Ley 599/2000 se establecería de la siguiente manera:

1. Que se observe una conducta ilícita con fines terroristas
2. Que dicha conducta se haya ejecutado en parques nacionales, reservas de campesinos o indígenas, zonas ancestrales y protegidas o de necesidad importante para la ecología.

Dentro de estos parámetros se incluyen a los propietarios de maquinarias, químicos entre otros, en al marco de las sanciones.

El consejo de Estado Superior de Política Criminal, al respecto hace la siguiente crítica. Rechaza el uso en el lenguaje castellano de la palabra ecocidio, ya que esta terminología no está aceptada en el idioma, resultando no adecuado utilizarla.

En otro orden de ideas, El Consejo hace otras observaciones que considera de mayor relevancia, como, por ejemplo, cuando se habla de la aceptación de daños extensos con destrucción parcial o total, entre otros aspectos, siendo que todos estos parámetros deben estar amparados en una legislación vigente. En este caso, el Consejo critica, que fuera del ordenamiento jurídico o violación a la Administración Pública, el concepto de protección ambiental debe ir más allá y enfocarse en el daño ambiental esté o no estipulado en la Ley. El daño es y debe ser el fundamento para imponer la sanción. (Consejo Superior Política Criminal , 2016). Según el Consejo, cabe destacar, que se debe vincular a la entidad que ha concedido el permiso (si es que lo hubiese), para que genere el daño, sin la respectiva auditoria del control, siendo uno de los responsables del daño ocasionado y que se pudo evitar. (Consejo Superior Política Criminal , 2016).

Estudio por parte del Consejo Superior de política criminal sobre al acto legislativo Nro. 05/2019, donde se plantea la modificación del segundo inciso, numeral 17 y artículo 150 de la Constitución.

3.7. El ecocidio como delito en Colombia y la ley 2111 de 2021

Según Muñoz (2021), la raza humana tiene la gran capacidad de la autodestrucción ya sea como actor directo, indirecto y omisión de sus actos. Desde la segunda guerra mundial, la

humanidad vive al filo de una era nuclear destructiva a nivel mundial, donde las decisiones políticas arrastran la tranquilidad. El avance de las nuevas tecnologías, al parecer ofrecen mejores beneficios para fortalecer y crear huracanes de guerra, que lograr una mejor calidad de vida, inclusive pasando por encima de la naturaleza, sin que el hombre aun no haga conciencia de la gran necesidad que reviste su protección. En este sentido, surge el ecocidio como el denominativo contra grandes daños a la naturaleza, al ecosistema y medio ambiente ya sea territorial o mundial. La apertura de los fundamentos en ecocidio, comenzaron con el soporte moral y ético para judicializar y sancionar actos que son rechazados por el mundo en contra la naturaleza. El biólogo Arthur Galston (1970), en su exposición en la conferencia sobre guerra y responsabilidades nacionales, introdujo el término de ecocidio como el rechazo al uso del agente naranja para la destrucción del medio ambiente en Vietnam.

En este orden de ideas, y como una situación similar ejecutada por los movimientos guerrilleros y paramilitares en Colombia, la constitución de 1991, vienen a fortalecer la protección del medio ambiente, pero se hace con mayor énfasis, con la Ley 2111 de 2021, la cual tipifica el ecocidio en su artículo 333 del código penal, conceptualizando el daño masivo extensivo e intensivo en la destrucción amplia, grave y sistematizada del medio ambiente y del ecosistema, donde las acciones pueden ser directas, indirectas, omisiones y complicidad, ya sea por parte de grupos, empresas privadas o entidades del Estado.

La ley 2111 de 2021, es un frente necesario para la lucha contra el cambio climático y el efecto invernadero, además del peligro que representa la destrucción de los ecosistemas. Esta ley de delitos ambientales o ecocidio incluye no solo el genocidio, también incorpora al código penal, el tráfico de la fauna, entre otros aspectos amplios de delitos ambientales (Muñoz C, 2021).

3.8. Lo que le faltó incluir a la ley 2111 de 2021

De acuerdo con la Dra. Vélez (2021), la creación de la nueva ley pone a un lado la creación de nuevos delitos y modificando algunos para ampliar las penas y multas, mientras que, al otro extremo, se adicionan nuevas estructuras organizacionales por parte de la fiscalía general según el artículo 7 de la dirección de Apoyo Territorial, adscrito a la Delegación de Seguridad Ciudadana, con el objeto de dirigir estrategias de apoyo territorial. Mediante el artículo 9, se especializa un área para delitos contra la naturaleza y ecosistemas adscrito en el área de delegación de minen organizado, teniendo como función principal, investigar y judicializar todo tipo de delitos contra la naturaleza, así como las conductas delictivas.

No se pone en duda los beneficios de la nueva ley, estableciendo una interconexión con el derecho internacional sobre ecocidio y justicia ambiental. Pero es necesario hablar de coherencia sobre la misma, donde el mayor peso de responsabilidades recae en el Derecho Penal, lo que no previene el delito como tal. En este sentido, se requiere de una institucionalización general donde todas las entidades del Estado, grupos públicos y privados, sean responsables también por prevenir, concientizar, evitar y suspender malas prácticas en contra del daño ambiental, llevando a cabo, acciones altruistas y sociales que también apoyen en la resolución de las necesidades económicas y generación de empleo. A su vez el requerimiento de actividades pedagógicas que estimulen el criterio ético y moral, por encima de las necesidades humanas, donde se transforme la conducta humana.

En este orden de ideas, es importante destacar el fortalecimiento de los conocimientos jurídicos ambientales tanto a nivel de regionalización como internacional, que permita el fortalecimiento de profesionales en el ámbito jurídico penal al respecto. En este sentido, se hace necesario la apertura educativa hacia la profesionalización y tecnificación de personal idóneo en las áreas respectivas, así como la especialización de criminólogos expertos. Se requiere una mayor vinculación con el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible,

especialmente, estableciendo una interconexión con las áreas de educación y no solamente con la Defensa Jurídica del Estado (Vélez G, 2021).

Capítulo IV Discusión, Conclusión y Aportes del Investigador

4.1. Discusión

4.1.1. Análisis sobre las Conclusiones por parte del Consejo de Política Criminal

Disposiciones de la Ley 111 y 137 de 2016

El Consejo Superior DE Política Criminal en Colombia ha recomendado, en relación con estos dos proyectos de Ley, sean retirados o archivados, dado que, según ellos, carecen de coherencia interna entre los fines y las medidas sancionatorias. Por otra parte, existen falencias en cuanto a la coherencia externa, al no estar conscientes de la capacidad institucional para las investigaciones y de su capacidad técnica en criminología verde y reparación de daños al ecosistema. (Consejo Superior Política Criminal , 2016).

Esto indica, según el Consejo que debe darse una nueva propuesta legislativa vinculada a políticas públicas para fortalecer y tecnificar a las instituciones en el cumplimiento de las leyes ambientales, así como las reformas respectivas tanto administrativa como penales. En este sentido es necesaria la inclusión del fenómeno criminal (Ecocidio), la lucha contra finanzas ilícitas, una tutela efectiva en la protección del medio ambiente, que incluyan también medidas de restauración. (Consejo Superior Política Criminal , 2016).

Es lógico que para el año 2016, el consejo superior de política criminal no manejara y ni siquiera tuviese conocimiento sobre el término de ecocidio, limitaciones y alcances internacionales. En cambio, el Senado si tenía conocimiento del término. Este desconocimiento por parte del Consejo no lo exime de responsabilidad, en la cual debió investigar sobre un término que se vienen manejando en el Derecho Internacional, desde el año 1972.

Por otro lado, el Consejo evalúa con buen pie, el hecho, de que indistintamente, sea incluido o no, en el Código Penal, las respectivas sanciones por violación y crímenes de lesa humanidad contemplados en destrucción del medio ambiente (ecocidio), desde el punto de vista

jurídico y constitucional, todas las entidades deben tomar en cuenta este tipo de delitos, ya sean por acción u omisión, cometidos por agentes extranjeros, grupos empresariales, grupos de ciudadanos o por las mismas empresas del Estado. Esto va más allá del régimen legal, ya que se debe tomar en cuenta, la participación del Estado en los daños ecológicos. La omisión e ignorancia por no constatar hechos de destrucción masiva del medio ambiente no exime al Estado de su responsabilidad.

4.1.2. Contrastación y análisis de los fundamentos del ecocidio versus el código Penal, la política criminal y las políticas públicas en Colombia

4.1.2.1. Contrastación con el Código Penal

Tal como se expuso anteriormente, a través de Vélez Gloria (2021), el Código Penal soporta demasiado peso en el área sancionatoria para la aplicación de penas sobre el delito ambiental. Ya está claro la terminología y aclaratoria sobre la implementación del concepto de ecocidio, el cual viene como efecto cascada desde los estratos jurídicos internacionales. Pero se nota a nivel nacional, que no existe una vinculación por parte del Estado en querer engranar, las responsabilidades jurídicas por parte de la justicia colombiana, con otras entidades no menos importantes como las instituciones educativas, sociales y culturales, así como el sistema medio ambiental respectivo que deben vigilar el cuidado y protección de los ecosistemas de forma regionalizada. En este sentido, el Consejo de política Criminal, hace énfasis, en la importancia de darle coherencia a la Ley 2111 de 2021, con las necesidades grupales y comunitarias que requieren vivir del sustento diario producto de la naturaleza.

Los principios proteccionistas contra el ecocidio a nivel internacional no están pendientes de esa necesidad comunitaria, pues la observan como una rutina diaria de interconexión entre los seres humanos y la naturaleza. La Criminología verde más bien se proyecta hacia los graves daños ocasionados por el hombre, empresas, grupos y entidades gubernamentales, ya sea por acción y omisión, como, por ejemplo, deforestación de bosques y

selvas, derrames petroleros que contaminan los océanos, mares y afluentes acuíferos, la explotación ilegal de minería, que pueden ocasionar graves efectos contaminantes y dañinos para la naturaleza y los seres humanos, el manejo y control de los depósitos de desechos contaminantes, las graves acumulaciones de desechos en los mares y océanos, además de evitar el uso de objetos y químicos contaminantes y tóxicos no solo en procesos bélicos, sino también en otros procedimientos de agro producción como los que se usan para la agricultura, entre otros. También se enfoca hacia el delito cometido por bandas delictivas en las selvas y otras regiones que se dedican a dañar las tierras cultivables y las usan para instalar laboratorios de cocaína y otras actividades destinadas al lavado de activos finalmente. Todos estos delitos agrupan los crímenes de lesa humanidad, puesto que, a través de ellos, el efecto en la humanidad y el cambio climático puede ser irreversible, afectando el futuro de las nuevas generaciones y la estabilidad de los ecosistemas. El Derecho internacional observa también la interconectividad entre las regiones y naciones que comparten reservorios naturales, parques y otras riquezas naturales, como por ejemplo el río y la Selva del Amazonas que es en gran parte un patrimonio en toda Suramérica.

En este orden de ideas, el Código Penal colombiano requiere de una estabilización y equilibrio con los fundamentos o principios del ecocidio y la criminología verde como un solo concepto en derecho y justicia ambiental. Tal como se ha expuesto en el análisis del nuevo Código Penal con relación a la normativa ambiental, además de incluir el concepto de ecocidio, también actualiza ciertos elementos de actores, penas y sanciones. Además, también se ajusta la creación de nuevas entidades del Estado para efectuar y aplicar la criminología verde a nivel nacional.

Pese a este esfuerzo, el Código Penal no hace énfasis en la responsabilidad por parte del Estado, como actor activo o pasivo en los hechos de crímenes o daños ambientales. Por ejemplo, es posible que no exista una estructura organizacional por parte del Estado para la

investigación criminológica en todas las áreas a intervenir. Es el Estado, el primero en ejecutar o delegar de forma auditada, las funciones de auditoria e interventoría, a fin de prevenir los daños ambientales, aun cuando no se cataloguen como delito. No se debe esperar que el delito se ejecute, es necesario prevenir con antelación de que no ocurra. Para ello, el sistema jurídico amparado por el código penal requiere del apoyo, no solo de la política criminal y de las políticas públicas, sino también, de todo un conjunto de componentes, entre ellos, el sistema educativo hacia la concientización y hacia la formación de profesionales en criminología verde.

Tal como lo expresa Muñoz (2021), la Ley 2111 de 2021 se constituye como un frente de inicio contra los daños ambientales, considerando especialmente la emergencia en la depuración del cambio climático y el efecto invernadero. Esta ley de delitos ambientales o ecocidio incluye no solo el genocidio, también incorpora al código penal, el tráfico de la fauna, entre otros aspectos amplios de delitos ambientales (Muñoz C, 2021), pero requiere de todo el apoyo de entidades e instrumentos jurídicos, sociales, educativos y políticos para lograr los resultados esperados. El código penal será el resultado escrito de los resultados en la implementación de políticas públicas y política criminal.

4.1.2.2. Contrastación de los principios de criminología verde con la Política Criminal en Colombia

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y el Observatorio de Política Criminal (2015), y bajo los preceptos de la Corte Constitucional, se precisó, según sentencia C-646/2001, se definió el concepto de Política Criminal en Colombia:

“Respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole” (Observatorio de Política criminal , 2015) p.4 Cita 1

“Puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables, Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social” (Observatorio de Política criminal , 2015) p.4 Cita 2

“Puede ser administrativa, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica” (Observatorio de Política criminal , 2015) p.4 Cita 3

Si se analiza el concepto amplio de Política criminal, que puede observar que debe existir todo un sistema andando sobre políticas públicas que deben servir de soporte y coherencia con la política criminal. En la cita 1, se habla sobre el condicionamiento y control de las conductas reprochables y que deben ser sancionadas por el Estado, consideradas como delitos en el aspecto político, económico, social, cultural, ambiental, entre otros. En este sentido, entran en juego las reformas penales que deben ser vinculantes en el código penal. Pero cuando se mencionan las acciones económicas, más bien sociales y culturales, que se enfocan hacia la promoción publicitaria del mejoramiento de la conducta humana para evitar delitos, se está en presencia más bien de una relación de políticas públicas, más que de política criminal.

En la cita 3, se habla de política criminal con carácter administrativo, el cual se centra en el incremento de medidas de seguridad carcelaria, aunque también se pueden implementar innovaciones tecnológicas para este fin. La intención debe ser consolidar un sistema de políticas públicas que se vinculen a nuevos procedimientos e instrumentos criminalísticos que contribuyan a la prevención, detección y judicialización de los delitos, en este caso delitos ambientales. Para algunos especialistas, como, por ejemplo, Alberto Binder, considera la política criminal como una estructura de violencia organizada, mientras que Díez Ripollés, la considera como un ala de las políticas públicas; mientras que, Baratta la considera como la estructura para hacer frente a las reacciones del delito, así como las medidas de prevención.

Sin embargo, otros autores y especialistas juristas como Jiménez (1989), consideran específicamente a la política criminal, desde el punto de vista científico, como el instrumento para la investigación del delito y la aplicación de sanciones o penas, como una medida para

luchar contra el crimen, los cuales no solo se valen del sistema judicial, también del carácter privativo. Estos parámetros se han mantenido para lograr resultados efectivos en la prevención del delito en el marco de los derechos primordiales (Zúñiga 2001, p.131)

Tal como lo expresa el Ministerio de Justicia, la Política Criminal es una subdivisión de las políticas públicas, la cual genera una dificultad para su definición específica, razón por la cual, la tendencia es continuar con el apego de la política criminal a las instancias jurídicas dentro del campo dogmático innatos del sistema jurídico. En otro orden de ideas, las políticas públicas se remontan a un principio anglosajón donde las decisiones determinantes se ofrecen mediante respuestas políticas con visiones jurídicas institucionales (Observatorio de Política criminal , 2015).

Esto indica que se requiere un acercamiento de las políticas públicas de forma proporcional, en una vinculación al objeto de la política criminal para la prevención del delito primario y seguidamente de las sanciones jurídicas. Esto indica una trilogía entre políticas públicas-política criminal-Código Penal. De esta trilogía se desprenden requerimientos y normativas necesarias para lograr el equilibrio jurídico, político, económico y social de la nación. En este orden de ideas, la Criminología verde y ecocidio es una herramienta institucional que debe ser aplicada bajo la visión de la criminología política, pero insertadas en el Código Penal y las Políticas Públicas, como un elemento de sincronización para el equilibrio, para el impulso de ideas de concientización, prevención, ética para el cuidado y uso necesario y protegido del medio ambiente, entre otras disposiciones.

4.1.2.3. Contrastación de los principios de criminología verde con la Política Pública en Colombia

Después del análisis anterior, donde se observa que la Política Criminal es una respuesta jurídica, se entiende entonces, que las políticas públicas, pueden representar el ordenamiento global que el Estado pretende dar al sistema para mantener el orden. En este sentido, es

necesario argumentar que la política se puede considerar como la ciencia social que definen las estrategias para la gobernanza y el desarrollo del Estado en la nación, lo que define el comportamiento o tendencia intencional planeada para lograr ciertas metas, dándole a la acción un sentido o propósito. Pero también la política se encuentra vinculada a la comunicación pública, mientras que la política real, pero no como ciencia administrativa, representa la lucha por ciertos intereses, pero en el marco de la elaboración de políticas, lo que lo cualifica como políticas regulatorias, transformadoras, sancionatorias y preventivas.

En este sentido la política pública representa la expresión de la búsqueda de la eficiencia y equilibrio en el sistema según las perspectivas de los gobernantes con o sin la anuencia de la sociedad. Cuando se aplica las políticas generales para tender al orden jurídico, social, económico y político de la nación, se está en la denominación de políticas públicas. Se debe presuponer el logro de un bienestar social con la aplicación de las políticas públicas, pero generalmente no es así.

Se asume que las políticas públicas, representa un sistema generado por acciones que se organizan, planifican y se consultan con la sociedad, gremios y otras instancias pertinentes, antes de implementar dichas políticas. Según la jurisprudencia de Colombia, como Estado social de derechos, el gobierno debe procurar la protección del interés común lo que le permite a un gobierno social participativo, el desarrollo de planes mancomunados y enfocados hacia el logro de las metas.

Según la Corte Constitucional con sentencia T-595/2002, expresa:

“Se desconocen las obligaciones constitucionales de carácter prestacional y programático, derivadas de un derecho fundamental, cuando la entidad responsable de garantizar el goce de un derecho ni siquiera cuenta con un programa o con una política pública que le permita avanzar progresivamente en el cumplimiento de sus obligaciones correlativas” (Sentencia T-595/02, 2002).

En este caso, la Corte Constitucional, destaca el derecho a la movilidad de discapacitados, pero también resalta que sin una política pública que ampare este derecho por parte del Estado, no se podría cumplir. Esto dependería del establecimiento de políticas

públicas que van más allá de la generación de un beneficio, dependiendo de la región y las ciudades, aun cuando es obligación del estado establecer y dar órdenes para que se cumplan con los lineamientos para mejorar la calidad de vida de la sociedad. Una política pública debe surgir de una dimensión que brinde prosperidad, en especial en las sociedades modernas, sin embargo, el margen de las libertades individuales dependería de las políticas públicas.

En base a este análisis, se podría afirmar que la política criminal si forma parte de las políticas públicas, pero que se especializan mayormente en la criminología y estudio investigativo en el ámbito científico, mientras que en albito social, precede a las acciones preventivas y de concientización.

4.1.3. Necesidad de la utilización de la criminología crítica y etiológica en el contexto de la criminología verde

En el contexto del análisis documental de lo investigado, se hace necesario confrontar la viabilidad de los enfoques referentes a la criminología crítica y la criminología etiológica, en los cuales se busca determinar la necesidad de la coherencia entre estas teorías y la política criminal colombiana. Como ya se ha expuesto anteriormente, la criminología critica, nace como una contraposición a la teoría de la desviación, otorgada a la criminalización bajo connotaciones de orden social y comunitario, como tendencia fuera de lo patológico. Esta teoría considera que el delito no se origina como el fruto de la pertenencia a los estratos sociales de menor adquisición y más empobrecidos, de manera que la estructura de la sociedad se encuentran el marco de los problemas donde existen factores que no se consideran como parte del contexto psicológico y otros aspectos que no abarcan la política criminal (Panarello G. , 2015). Desde este punto de vista, en Colombia ese necesita una vinculación de la Criminología crítica pero no desde el punto de vista solamente social, sino que se requiere vincular la responsabilidad comunitaria social por encima de las necesidades del ser humano, independientemente del estrato y sus falencias. Por lo que se debe de concientizar la ciudadanía

desde las bases familiares, escolares que colaboren en la formación del ciudadano respetuoso del medio ambiente.

Desde el enfoque de la teoría del paradigma etiológico, es más conservador, en especial desde el punto de vista de la prevención del delito, independientemente del origen del estrato del delito, sin considerar las desavenencias sociales, ya que la drogadicción, la prostitución entre otras áreas, no suelen aliarse siempre a la condición de pobreza. En este sentido, y aplicado al ciudadano común, la costumbre en ocasionar daños al medio ambiente no puede convertirse en un hecho ajeno a la ley y a la aplicación de sanciones, ya que, de ser así, se aplicaría la teoría de las ventanas rotas, donde los daños pueden ser peores e irreversibles sin que se señalen a los culpables. La ignorancia de la ley no debe eximir de culpa ni de sanción, ya que eso siembre un precedente para que sigan ocurriendo este tipo de delitos o se detenga de forma preventiva (Panarello G. , 2015). Al igual que el consumo de drogas, la actividad de la prostitución entre otras actividades ilegales, que, de no detenerse a tiempo, pueden convertirse en daños sociales peores, aumentando la criminalidad. Así mismo ocurriría con los daños ambientales. En este caso, tiene mayor peso el enfoque de la criminología etiológica conservadora, que la criminología crítica, aunque no se pueden separar, considerando que se requiere de investigadores y especialistas en el área psicosocial para entender ciertas actuaciones de la sociedad, que no solo son parte de los bajos estratos, entendiendo que la alta sociedad también puede incurrir en delitos ambientales.

4.1.4. La conducta del ecocida

Para llegar a una propuesta de la conducta de ecocidio, es importante definir el concepto. El ecocidio definido según Iberdrola (2021), lo contempla como cualquier ejecución ilegal o arbitraria, con el conocimiento de la existencia de causar graves daños al medio ambiente, y aun así lo realiza, sin medir las consecuencias de lo extensivo, intensivo, o si es un daño perdurable o leve. En este sentido la conducta del ecocida está relacionado con el crimen

o hecho (ecocidio), y esta conducta está vinculada a su conciencia ciudadana, indistintamente de su condición social o grado de educación. La falta de principios desde sus bases familiares hasta los más altos niveles educativos no ha sido lo suficiente para formar a un ciudadano con respeto al medio ambiente, desde el entorno urbano hasta el ecosistema natural. En este sentido la definición de la conducta del ecocida se podría conceptualizar como la actuación del ser humano, ya sea a través de una empresa, una comunidad, el Estado o el individuo mismo, en contra del medio ambiente sin la debida restauración de daños o recuperación renovable de sus recursos (Iberdrola, 2021). También se puede considerar ecocida, la omisión o acción de hechos en el marco de la necesidad económica, pero que no revisten los programas de calidad necesarios y de recuperación del medio ambiente, sin importar las consecuencias de los daños ocasionados. Esto quiere decir, que la Ley debe vigilar la protección del medio ambiente, indistintamente del hecho, del entorno y de los actores del delito, de tal manera que se puede sancionar a tiempo de forma adecuada, además de hacer las prevenciones de ley para evitar los daños posibles.

4.1.5. Los avances internacionales en el fortalecimiento del sistema de política ambiental

Tal como se ha estudiado en la bibliografía documental, los avances más considerables provienen de la Unión Europea, pero que, con el auge del cambio climático, existe un compromiso global en la necesidad de la protección del medio ambiente y la reducción de la emisión de CO₂. Esto implica que el compromiso debe ser a nivel mundial, desde los países desarrollados y aquellos que generan mayor índice de CO₂ y los países que aún no cuentan con sistemas de energía renovable pero que haciendo grandes esfuerzos pueden desarrollar potenciales energéticos renovables en pro de la nación y la reducción de gastos tanto residenciales como estatales.

Según los últimos estudios en generación de energía renovable en Colombia, se ha llegado a la conclusión de los grandes beneficios que se obtienen con la producción de energía

renovable, además de la reducción de daños ecológicos que puede representar la explotación de carbón y petróleo. Por supuesto, se habla de una transición a mediano plazo, considerando que el gobierno colombiano ha comenzado con un proceso agresivo de generación de plantas eólicas y fotovoltaicas para la producción de electricidad. Así mismo, los gobiernos a nivel global, en especial Europa, han comenzado con el desarrollo de la generación de energía renovable, desde la eólica, fotovoltaica, el uso de hidrogeno, entre otros tipos de energía, pero no es suficiente. Sin embargo, con la problemática que enfrenta Europa a raíz de la guerra e invasión de Rusia contra Ucrania, el problema de energía se ha agravado, lo que ha impulsado a la Unión Europea a acelerar los procesos de búsqueda de alternativas, entre ellas la producción de energía renovable. Mientras tanto, EE. UU también busca otras alternativas, entre ellas Venezuela, aunque el conflicto político es un problema que se debe definir.

Todos estos aspectos a nivel internacional pueden influir de forma positiva o negativa en el proceso de consolidación de políticas internacionales a favor del medio ambiente. La búsqueda desesperada de energías, como por ejemplo la convocatoria hacia los emiratos árabes, puede encarecer el costo del gas que la Unión Europea, además de requerirse puestos de transformación del gas para transportarlos a las plantas eléctricas, tomando en cuenta que este gas, genera aun CO₂ contaminante. Se observa entonces que la necesidad del suministro del gas se hace prioritario por encima de la protección del medio ambiente, en este sentido. Sin embargo, eso no ha dejado de lado la consolidación del Derecho Internacional ambiental en otros ámbitos, los cuales siguen su curso para activarse definitivamente en el año 2023, dentro de la Corte penal Internacional.

Le corresponde a la CPI el estudio, evaluación y desarrollo de las políticas de criminalidad a aplicar, el tipo de sanciones, el marco legal internacional, el procedimiento de la criminalística entre otros aspectos, para sentarlo como precedente ante la Corte Penal Internacional y las instancias respectivas, antes de decretar la inclusión del quinto crimen de

lesa humanidad. Este quinto crimen de lesa humanidad, el cual se define como ecocidio, será un anexo a los crímenes de lesa humanidad, definido como tal, por la necesidad de proteger el medio ambiental y la naturaleza cuyas víctimas no tienen voz, para asegurar la mejor calidad de vida a los habitantes de las nuevas generaciones. Sin ellos, el planeta sería un lugar muerto.

4.2. Análisis de caso daño ambiental minería ilegal

La selva del Amazonia, así como, Sambingo del Cauca, Dabeiba de Antioquia, Atrato en el Chocó, entre otras regiones de Colombia, están siendo desbastadas por la minería ilegal, para la extracción del oro y otros minerales. Las afectaciones por el uso de mercurio y otros químicos han perjudicado severamente el medio ambiente. Por ejemplo, los Farallones (Cali), son devastados por socavones, con lo que se genera la destrucción de la tierra y la naturaleza.

La actividad ilegal minera predomina en cuatro regiones básicas del país, donde el Pacífico y el Amazona son los más afectados, tal como lo reporta el informe “Hacia una minería transparente en Colombia” realizado por Global Financial Integrity (GFI) en asociación con la Alianza por la minería responsable (AMR). Según el grupo de conversaciones e informe sobre minería en Colombia, la minería ilegal representa la actividad que no cuenta con los requisitos necesarios para adquirir la Permisología respectiva para ejecutar la explotación minera. Uno de los principales requisitos es la licencia ambiental, además de las normativas laborales y salud industrial. Entre los estudios previos que se deben realizar antes de conceder una licencia de explotación, también deben contar con la evaluación técnica y el impacto al medio ambiente. La ley de Minas establecido en el Código de Minas (Ley 685/2001), establece en el Art. 159, indica claramente que la explotación minera, sea privada o de bien público, sin la debida reglamentación y documentación por parte del Estado, se considera ilegal (Calderón E, 2021).

4.2.1. Los Farallones del Cali

Aun siendo un parque natural nacional, los Farallones, la minería ilegal ha ocasionado graves daños en la cordillera de occidente mediante extensos socavones y ecocidio con la pérdida de la biodiversidad (Calderón E, 2021).

Un grupo de periodistas de “El País” incursionó durante diez días en la montaña “Los Farallones”, para constatar y evidenciar el grave daño ambiental en Cali, producto de la minería ilegal. Entre los graves daños catalogados como ecocidio, se cuentan más de 700 hectáreas de destrucción de áreas verdes y bosques, además de los grandes agujeros y socavones que pasan por debajo de la montaña, mezclas de químicos cargados de mercurio y cianuro que llegan hasta los ríos de consumo humano.

El matiz del reverdecer que cubre la montaña es el creador del nacimiento de 7 ríos que llegan hasta el Cali. La minería ilegal de oro está ocasionando graves daños a una reserva natural, sino que está contaminando a toda la comunidad de Cali. Paradójicamente, uno de los primeros socavones en el Parque Nacional comienza frente al centro de salud Peñas Blancas. Por allí han pasado mulas cargadas con motosierra, explosivos, generadores eléctricos, sustancias químicas, gasolina y todo lo necesario para la actividad minera. Desde el centro de salud, el equipo periodístico inicio su trayecto hacia la montaña. Iniciando el camino se puede escuchar el susurro de los ríos y el cantar de las aves, pero al pasar cuatro horas, el panorama es muy distinto. Aproximadamente a tres mil metros de altitud, se encuentra el campamento Zacarías, un grupo minero que fue desmantelado en abril del 2018, dejando los rastros de su actividad. Según las autoridades del Parque Nacional, los daños a los pinos y encenillos, entre otros, además de la naturaleza en general dejan ver lo irreversible del mismo. La tala de más de setecientas hectáreas de naturaleza nativa, además de dejar desprovista la montaña de su alfombra verde, esto influye en los cambios climáticos, afectando también la industria

maderera. Producto de este grave ecocidio, el Parque Nacional ha instalado junto al Ejército un campamento de inspección y vigilancia.

La trituración de la piedra caliza mezclada con mercurio y cianuro hasta exprimir la última pepita de oro, ese residuo que queda, cubre la tierra como una capa de arenisca, matando toda vida en la montaña. Uno de los más graves daños, lo representan los tanques improvisados para guardar el cianuro, que, al mezclarse con la lluvia, se deja correr montaña abajo infectando las aguas subterráneas. El ejército ha determinado, que las grandes inversiones en la minería ilegal provienen de bandas criminales, que a su vez se alimentan del beneficio. Así lo afirma el General Wilson Chávez, comandante de la tercera Brigada de las fuerzas militares.

Todo indica una vinculación entre grupos delictivos y grupos narcoterroristas con el objeto de mantener la minería ilegal para obtener recursos y beneficios. En la zona del derrumbe, producto del efecto de la minería ilícita, existe un deslizamiento que ha destrozado gran parte de la tez de la montaña. Localizado en el Alto del Buey donde nace el río Cali (4000 metros de altura), se visualizan en el interior de varias montañas el grave daño, hasta ahora desconocido. El enorme laberinto de socavones con varios niveles puede transitar hasta 500 mineros con carretas y baldes para extraer la piedra.

El aviso que realiza Parques Nacionales es que no se puede beber del agua de los ríos o de sus quebradas, lo que determina la realidad de los Farallones. Un análisis de laboratorio confirmó el contenido de mercurio que sobrepasan 80 mil veces más que los valores permitidos en el cuerpo humano, lo que representa también la muerte para los animales. Por otro lado, aunado al fenómeno del niño, se debe relacionar, que las aguas de los ríos no están llegando a Cali con la misma intensidad, debido a la inmensa socavada de las montañas.



Tabla 2

Daños ocasionados en el Parque Nacional Los Farallones a causa de la minería ilegal

Nota. Fuente de la información obtenida de reportaje El País, según (Huellas Verdes , 2018)

4.3. Análisis y discusión sobre los objetivos planteados

El análisis en el avance de las políticas públicas sobre la protección del medio ambiente, han sido impulsadas por la necesidad urgente de evitar ecocidios masivos que a la larga pueden afectar gravemente no solo la permanencia de los recursos naturales, sino también, su efecto en las comunidades, como el ejemplo de los Farallones de Cali. Esta necesidad de avanzar en la consolidación de políticas públicas para la protección ambiental, ya se encuentra reglamentado en el Código Penal, donde se ha incluido el concepto de ecocidio, aun cuando el Consejo Superior de Política criminal diga lo contrario.

En relación con el primer objetivo planteado, es evidente también que, a nivel global, el postulado de la criminología verde ha ejercido una gran influencia, sobre todo, a raíz de los cambios en los paradigmas y enfoques sobre ecocidio como quinto crimen de lesa humanidad, en tránsito para ser incluido en el Estatuto de Roma ante la CPI. Si se observa, la naturaleza colombiana, en especial, la vida campesina y artesanal, se vale de los recursos naturales para su subsistencia. Sin embargo, la ignorancia ante los hechos y daños ocasionados, no implican exoneraciones de culpas y responsabilidades, donde el gobierno debe implementar políticas públicas sobre concientización comunitaria y sobre los daños y consecuencias al medio ambiente. La criminología verde por sí sola no podría ejercer mayor influencia sobre la problemática colombiana, pero es un punto de apoyo para los cambios necesarios, partiendo de que este postulado es reciente.

Tal como lo expresa White & Cramer (2015), la relevancia del ecocidio como un crimen de lesa humanidad, no solo representa el grave daño al planeta, también su repercusión en la salud humana. Ciertamente existen negocios importantes entre gobierno, grupos empresariales y bandas delictivas con muchos intereses por encima del interés común. Esta relación implica el establecimiento de normativas y leyes para regular tanto las actividades lícitas y su respectiva interventoría, como la restricción de actividades ilícitas.

En este sentido debe existir una sincronización entre las leyes a aplicar, la capacidad presente o futura para auditar e investigar, aplicando las herramientas necesarias para determinar el delito y el autor. Aclarado la dinámica de Estado-Nación y el capitalismo global, la investigación relaciona una matriz de plan de acción, incorporando elementos de juicio vinculados a la Ley y la reforma legal, la Ley ambiental, tribunales de acción y adjudicación y la acción social. La acción más destacada en contra del ecocidio se refleja en la fuerza de las comunidades para defender su medio ambiente (White R & Cramer RC, 2015)

En relación con el segundo objetivo, en indicar si los principios de la criminología verde pueden enriquecer o servir de base para la creación de una política criminal ambiental con enfoque de código penal, se puede determinar, que sí, inclusive en el hecho de incluir el concepto de ecocidio en el código penal, ya es un avance, aun cuando la corresponsabilidad del Estado no se define específicamente en materia de acciones y omisiones. El Código Penal colombiano carece de su propio régimen legal, como estatuto regulatorio y sancionatorio. La vaguedad de inclusión en un código penal generalizado hace que se pierda la relevancia del tema ambiental. El código penal solo se limita a la aplicación de las sanciones, lo que limita la necesidad de ampliar temas como concientización e implementación de políticas públicas enfocadas hacia la protección del medio ambiente.

La Constitución de 1991 ha contribuido considerablemente en la protección ambiental, como una necesidad de intercalar con los preceptos, principios y fundamentos sobre ecocidio. En este orden de ideas se actualizó el título XI del Código Penal colombiano, como rector sancionatorio de delitos. Como resultado final surge la Ley 2111 de 2021. Con esta ley se modifica el Código Penal, así como el código de procesamiento Penal vinculado a la protección del medio ambiente como un bien jurídico colectivo tutelado. Bajo esta ley se han implementado nuevas categorías de delitos penales como lo son el tráfico de fauna, el manejo ilícito de flora y fauna exótica, la Deforestación, así como la promoción y financiamiento de

este tipo de crímenes. También se contempla daños y perjuicios a los recursos naturales y el delito del ecocidio. Así mismo, la invasión y apropiación ilegal de terrenos baldíos de la Nación, el financiamiento de este tipo de delitos también está tipificados bajo esta ley. Para complementar, se señalan una serie de eventos de agravante punitiva y recurrente, tales como la contaminación la contaminación y ecocidio producto de la explotación de yacimientos de minerales e hidrocarburos afectando de forma culposa el ecosistema. (García PM, 2021)

En cuanto al tercer objetivo, el impacto de la aplicación de la criminología verde como un instrumento para la construcción de políticas públicas y políticas en pro de la reducción de daños ambientales, es importante destacar que la criminología verde atiende mayores ámbitos que solo el sancionatorio. Comprende todo un sistema de investigación para la detección de daños ambientales, sus efectos y sus autores. En este sentido, ciertamente, la criminología verde sirve de instrumento para la implementación de políticas públicas en función de lograr el mejoramiento en la protección ambiental. Mientras el Estado se preocupa por definir políticas criminales para la sanción, en la misma medida, debe preocuparse por la implementación de políticas públicas, a crear conciencia ciudadana sobre los graves daños a la naturaleza y a la humanidad, al destruir el ecosistema. Tal como lo indica CONPES (2018), en Colombia apenas un 0.5% de las empresas se han integrado al desarrollo de la Bioeconomía, para un total de 305 empresas. Pese al alto nivel de biodiversidad, la bioeconomía no ha podido surgir por falta de un protocolo que le permita un papel estelar en el desarrollo de la economía. Existe una escasa información estadística y documentada sobre la caracterización de las especies en procesos bioproductivos, y una escasa innovación tecnológica para explotar este potencial. (CONPES 9434, 2018). Lo anterior indica, la falta de integración en las herramientas tecnológicas como apoyo al desarrollo de políticas dirigidas a la protección ambiental, como, por ejemplo, el conocimiento de la biodiversidad, los animales que deben estar bajo protección gubernamental y los lineamientos a seguir para coordinar con las empresas sobre el aprovechamiento del

ámbito natural, sin detrimento al medio ambiente. La industria agroforestal y la agro-ingeniería servirían de mucho apoyo como herramienta en la normatividad media ambiental.

“En la Criminología Verde se plantean elementos delictivos comprendidos como una incidencia de actores que infringen donde confluyen víctimas u objetos del delito en base a normas legales con escenarios específicos, lo que ocurre en un momento determinado, bajo el esquema de un espacio temporal del delito” (San Juan, 2010, p.35).

La Criminología Ambiental o criminología Verde, como una rama de la criminología, se enfoca en el estudio que vincula el fenómeno delictivo y el entorno o el ambiente. Existe una relación proporcional entre el fenómeno delictivo y el ambiente, vinculado al plano urbanístico en la ejecución de hechos delictivos que incrementan la tasa de criminalidad, pero con una proyección hacia el medio ambiente.

Uno de los principios en la Teoría de la Criminología Verde, se basa en el conocimiento de la ubicación del lugar donde se ha cometido el delito y sus respectivas características. Otro de los principios o postulados consiste en la caracterización de los factores de riesgo o factores de protección relacionados con el fenómeno social que se destaca como el delito y el perfil geográfico. No se puede determinar el impacto de la aplicación de los fundamentos de la criminología verde en la construcción de políticas públicas aún por cuanto es muy reciente la expedición de la Ley 2111/21; pero si el Estado continúa fortaleciendo su normatividad, puede lograr grandes avances a protección ambiental.

4.4. Conclusión

En atención al análisis de la necesidad de la incidencia de la criminología verde en la gestión de políticas pública, considerando la política criminal como un ápice del mismo, se estudió con detalle la criminología verde, el ecocidio, la conducta del ecocida, el comportamiento del ser humano desde varios enfoques teóricos, la consolidación del Derecho Penal Internacional, la participación de defensores del medio ambiente y el compromiso de la Unión Europea y el mundo, en incluir el quinto crimen internacional denominado ecocidio. Se

han estudiado los avances en las políticas públicas, política criminal con todo y sus falencias, código penal en Colombia, junto a la creación de nuevas instancias nacionales para combatir el ecocidio incluido en la última ley sancionatoria, Ley 2111 del 2021. En este sentido es importante destacar los avances del gobierno colombiano, aun cuando se observa una falta de coherencia sistemática y coordinada de las leyes, las instancias responsables para la ejecución de las sanciones y el cumplimiento de dichas sanciones. Una de las falencias consiste en la implementación previa de un macro estudio sistemático según las regiones, para definir la tipología del delito y definir al ecocida. Tal como se estudió la contrastación del enfoque teórico de la criminología crítica y etiológica, para Colombia es necesario un comparativo especial, considerando la amplia magnitud de la biodiversidad de su naturaleza y lo amplio de sus ríos, mares, montañas, entre otros. No se debe considerar al ecocida como un actor aislado personalizado y aunque, a las empresas no se les puede juzgar como una persona natural, a sus socios, si se les puede sancionar. El problema principal se centra en que el Estado también debe cumplir este papel de responsabilidad ambiental y que cualquier comunidad, observando actos irresponsables por parte del gobierno, se les pueda aplicar sus respectivas sanciones, que, en todo caso, sería a través de la Corte Constitucional.

La visión del ecocidio, no solo se debe observar como un hecho inter-territorial. Se debe ver como un todo nacional y como tal, se ha incluido en la nueva ley, a fin de generar las políticas públicas y política criminal respectivamente. Es allí, donde se considera, la falta de coordinación, ya que estas instituciones deben participar para consolidar un sistema sólido y coherente que permita la actuación de las instancias de seguridad respectivas y actuar con plenipotencia. Las leyes escritas no generan por si solo el efecto que el país requiere. Por ello es necesario, esta sincronización entre las principales instituciones, confluidos en un sistema de comunicación e internet, que potencialice el desarrollo de las leyes, procesos, sanciones, delitos, grado del delito, penalizaciones entre otros.

El gobierno colombiano se ha alimentado lo suficiente del exterior en cuanto a los postulados de la criminología verde. Estos postulados no pueden especializarse a ningún país, ya que se observan de forma general, determinándose el ecocidio como crimen de lesa humanidad, por lo tanto, le corresponde al gobierno colombiano y a todas las instancias responsables, de estudiar, según sus necesidades, acogerse a los postulados de la criminología verde y no lo contrario.

En este orden de ideas, ya la criminología verde ha servido de fundamento para la modulación del Código Penal Colombiano y a su vez, sentar bases para la consolidación de la política criminal y políticas públicas necesarias, iniciando con la inclusión del ecocidio en el código penal. El desarrollo y perfeccionamiento de la ley les corresponde a todas las instancias responsables, tanto jurídicas como ambientales, nacionales y territoriales.

Acudiendo a los enfoques teóricos de criminología crítica y etiológica, se hace necesario importantes avances en materia educativa para lograr la prevención en daños ambientales, más que el castigo del hecho. Sin embargo, no es suficiente. Se hace necesario utilizar los postulados de la criminología verde y del ecocidio para la construcción de nuevas políticas criminales enfocadas a la prevención del delito, de ser necesario con sanciones graves dependiendo del delito, el cual debe ser clasificado según quien lo cometa y el nivel del daño.

4.5. Propuesta del investigador

Jurídico ambiental y derecho internacional

1. Es importante instalar una comisión disciplinaria e interdisciplinaria que cumpla el papel de mediador y director del proceso de estudio del flujograma de actividades en el marco jurídico penal y ambiental para sincronizar la ejecución de las leyes respectivas, las cuales será necesario más adelante, mejorar y ajustar. Este proceso de estudio de flujogramas representa de forma coordinada y coherente, el estudio respectivo del delito, la clase de delitos, clasificación del ecocida, regiones de mayor sensibilidad para

cometer delitos ambientales, grado del delito, gravedad del delito, responsabilidad ciudadana como vigilante y como actor de un delito. También debe desarrollarse en el marco del proceso, las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir las leyes correspondientes, desde las auditorías y vigilancia, recolección de datos que implican el área del delito o zona del crimen, los testigos y los hechos, ya que un ecocidio implica más complejidad y se requiere contar con implementos y tecnologías para recabar datos y elementos incriminatorios.

2. Debe quedar clara la responsabilidad por parte del gobierno en la omisión o complicidad, al encubrir a grupos empresariales, por lo tanto, el Estado también debe ser sancionado a través de la Corte Constitucional de justicia si fuese necesario.
3. También es importante destacar la gran responsabilidad por parte del Estado en la instalación de equipos de vigilancia para la prevención del delito ambiental. Si bien es cierto que las sanciones son grandes (en caso de que las cobren), los daños al medio ambiente pueden ser hasta irreversibles. Por lo tanto, la mejor opción es la prevención. Uno de los instrumentos que puede utilizar el Estado son las innovaciones tecnológicas, como el uso de cámaras remotas o drones para monitorear regiones protegidas. En la actualidad el uso de drones ha sido muy efectiva y puede prevenir ecocidio a gran escala, pero de nada valdría la implementación de este tipo de herramientas, si la omisión del Estado se hace presente.
4. Tal como se ha analizado anteriormente, debe prevalecer más la prevención que la sanción, ya que se trata de un interés general común y no de un bien propio del Estado. En este sentido, el Estado debe preocuparse por la creación de un texto independiente plegado a la constitución que establezca un sistema de comunicaciones que promueva a la ciudadanía en no solo proteger el ambiente, también cuidar su ambiente urbano. En

la misma forma el Estado debe ser corresponsable en la implementación de sistemas de recolección de basura, según el volumen de número de habitantes.

5. Por otro lado, debe establecerse un procedimiento previo a la sanción, advirtiendo el monto de las sanciones, desde reparaciones comunitarias, montos en dinero y cárcel. La idea es que la comunidad esté enterada de las sanciones a que serán sometidas. La protección ambiental no solo debe abarcar el medio ambiente y la naturaleza, también la protección en el medio urbano, ya que la manera de desperdiciar en vez de reciclar la basura también es parte de la contaminación que afecta, generando CO2 en los vertederos.
6. El Estado en el estatuto independiente, debe desarrollar también, el proceso a seguir para aplicar la criminología verde como una etapa intermedia a la investigación del delito ambiental, donde debe contar con las herramientas técnicas necesarias para determinar el autor de este.
7. El Estado debe ser transparente en la administración de la gestión ambiental, debe ser consecuente y constante en su vigilancia, pero muy especialmente, contundente en las medidas y en la capacitación del personal necesario para la aplicación de calidad en las pautas y normas, para la investigación técnica y, por último, la gestión sancionatoria y preventiva.

En el ámbito socio cultural

8. Es necesario la divulgación a nivel nacional de los nuevos delitos tipificados en el nuevo Código Penal, a fin de prevenir el crimen y alertar a toda la comunidad sobre los mismos. Esta divulgación de información debe hacerse por todos los medios, de manera que no quede dudas sobre las sanciones que se impondrán.
9. La intención es que la comunidad colombiana no se escude en la falta de conocimiento sobre la ley, para utilizarlo como un instrumento de sobrevivencia. Por lo tanto, el

Estado debe establecer el orden mínimo según la tipología de la naturaleza y el daño que se puede ocasionar, el nivel de explotación de determinados renglones naturales. En muchos países se aplica periodos de restricción de caza de animales, pero no establecen el volumen de la caza, lo que indica, que debe registrarse en el sistema gubernamental, a fin de llevar el control de cuantas especies y volumen han sido cazados.

Política y diplomacia internacional

10. La diplomacia por parte del Estado debe agudizar estrategias de colaboración internacional, a fin de mantener la debida protección de la biodiversidad del medio ambiente colombiano, que es una de las más ricas del planeta. En este sentido cabe destacar el desarrollo del turismo, el cual debe incluir el respeto al medio ambiente como el principal receptor turístico en el país. Serán las empresas turísticas y los asesores o guías turísticos, los primeros responsables ante la ley, en caso de que un turista cometa algún daño ambiental, ya que él es el responsable de informar sobre la prevención y protección del medio ambiente.
11. El Estado puede aprovechar a nivel internacional, el llamado latinoamericano para unir fuerzas en la prevención del ecocidio, teniendo en cuenta que existen reservas naturales de bien común como el Amazonas.

Desde el aspecto económico-político

12. En relación con las empresas, las auditorias por parte del gobierno deben ser más estrictas, contando con el apoyo de los auditores internos y externos, dependiendo de la actividad que las empresas desarrollen. Por ejemplo, para las empresas petroleras, las auditorias deben realizarse en físico, en las áreas donde se desarrollan los procesos operativos, así como las instalaciones, oleoductos, gasoductos, instalaciones petrolíferas inclusive mar adentro. Este tipo de auditorías debe estar conectada al marco

legal de las nuevas políticas criminales y el código penal, con sanciones especiales en caso de derrames petroleros u otro tipo de daños que por lo general son irreversibles tanto a las tierras como a la naturaleza. Este tipo de delito o ecocidio debe ser castigado con grandes sumas, compensaciones y reparaciones al igual que los daños ocasionados por la extracción de carbón, oro y otros minerales. Las empresas, indistintamente de su tamaño, tiene la obligación de responsabilizarse por la protección del medio ambiente, y las sanciones en este caso serán dependiendo del daño ocasionado y no del tamaño de la empresa, ya que una pequeña empresa, puede generar graves daños al ambiente, lo que no lo puede eximir del pago de la sanción y de la reparación del daño. Es importante recalcar, que más que el pago de una sanción, para el gobierno debe ser importante también, la obligatoriedad de la empresa, en recompensar y en recuperar el medio ambiente victimizado.

13. En relación con las acciones comunitaria y grupos indígenas, estas no se eximen de culpabilidad, si ejecutaran daños a la naturaleza, aun cuando, ellos deben son los primeros en la protección de su entorno, ya que, en su mayoría, de la tierra viven. Debe existir un compromiso y acuerdo entre el Estado y las comunidades en la protección y vigilancia para que el medio ambiente esté protegido.
14. En cuanto a las relaciones sociales comunitarias urbanas, además de la implementación innovadora de modelos educativos, se requiere con urgencia renovar la conciencia ciudadana, como una forma de impulsar el orden y la limpieza de las ciudades y comunidades. No es suficiente con que los ciudadanos saques sus bolsas de basura y la tiren a la calle. Tampoco es necesario que exista una flotilla de hombres recogiendo el desastre que los mismos ciudadanos hacen. En este sentido se hace necesario estructurar un nuevo sistema de recolección de desechos sólidos desde los hogares hasta las calles, comenzando por reciclar desde el interior de los hogares el tipo de desecho sólido. Para

eso se hace necesarios contenedores en las vías, donde se clasifique cada tipo de basura, como el papel, el plástico, el vidrio y orgánicos. Este tipo de contenedores debe ser cerrado, a fin de que los recolectores de basura no rieguen los desechos en las calles, como comúnmente lo hacen. En este sentido el ciudadano debe aportar en la vigilancia, a fin de evitar que deban las calles sucias. Existen muchos aspectos en las que el ciudadano puede colaborar en la protección del medio ambiente, desde la recolección de los desechos de sus mascotas, hasta evitar el corte de un árbol.

15. Uno de los puntos más agudos puede ser las zonas fronterizas, ya que se requiere la firma de acuerdos entre los países fronterizos para evitar el delito de ecocidio, los cuales pueden ocurrir entre ambos países o en uno, pero que ocasionen daños al otro. La negación de la firma de estos acuerdos implicaría una evasión internacional al cumplimiento de la prevención del ecocidio, lo que la CPI debe contemplar como un delito e infracción de la ley internacional ambiental. De manera que debe ser obligatorio la cooperación internacional para la protección del ecosistema y medio ambiente en el orden internacional fronterizo. También, si un bien común, como, por ejemplo, la Selva del Amazonas, que recorre varios países, no se contempla dentro de un acuerdo de protección, se puede declarar la omisión para cometer un delito de daños ambientales, donde todos los países involucrados deben ser reprobables por la protección de tan importante pulmón planetario. Si uno de estos países no firma el acuerdo, este país debe ser denunciado ante la CPI, a fin de establecer las sanciones correspondientes.

16. Otro de los puntos sensibles se trata de los cultivos ilegales y su tratamiento. Punto que es muy controversial, ya que, por lo general, los cultivos de coca son eliminados con plaguicidas que no solo afectan la coca, también afectan otros recursos naturales.

Tal como lo expone German Quimbayo (2009), se hace necesaria una revisión minuciosa sobre los efectos del cultivo de la coca, así como de las políticas para la lucha

contra el tráfico y producción de cocaína, demostrando así, que el remedio puede ocasionar una enfermedad peor, donde los grandes propietarios suelen ser los primeros ecocidas. Se ha certificado sustancialmente que los cultivos de coca afectan negativamente en el uso de grandes extensiones de tierras y bosques, perjudicando el ecosistema y su biodiversidad. La influencia directa que ejercen los cultivos se ubica en áreas alejadas de las operaciones productivas convencionales, internados en la selva y bosques. Se quiere comparar el uso ilícito de siembre de coca, con la de productos para el consumo humano. Esto es totalmente incoherente, y aunque se debe buscar alternativas para la rotación de las tierras, con lo cual la ingeniería agroforestal que puede colaborar ampliamente, esto no justifica la comparación. Se requiere la participación con solides por parte del gobierno en las auditorías y apoyo en los cambios de actividades y operaciones en el cultivo de las tierras, en especial en la rotación de los cultivos y alternabilidad, ya que esto estaría clasificado como un delito ambiental. De igual forma, la rotación de las tierras para la ganadería. Lo más importante es el cambio de los químicos utilizados en las fumigaciones o fertilizantes.

17. Otro elemento de juicio es considerar la tipificación del delincuente en el delito del ecocidio y afines. Esto implica que el Estado no puede esperar a que ocurra un ecocidio de grandes e irreversibles magnitudes, sino que debe actuar de forma preventiva, mediante las auditorías a ejercer en todas las áreas, estableciendo prioridades, para lo cual debe establecer de forma estratégica, mediante un mapa técnico geográfico y biodiversidad, las zonas más prioritarias y susceptibles a cometer delitos contra el medio ambiente. De esta forma se puede prevenir el delito mediante la vigilancia y seguridad. Es muy importante destacar que la educación desde la infancia y la adolescencia son claves para la prevención del delito, instando a las futuras generaciones al respeto y cuidado del medio ambiente.

En este orden de ideas y en conciliación con las bases doctorales de Cortés (2022), se puede concluir que Colombia dispone de suficientes instrumentos legales no solo para la implementación jurídica de la penalización del crimen de alta tensión y común, sino que se ha encaminado de manera clara para introducirse en el nivel de la judicialización del ecocidio desde el ámbito internacional. En este aspecto también se señala el delito de la producción y tráfico de estupefacientes, como elementos dañinos al medio ambiente, catalogado como un delito de cuello blanco que requiere todo el peso de la ley. Pero además de eso, la producción de todo tipo de estupefacientes y elementos tóxicos, afectan considerablemente a las comunidades, así como el impulso del calentamiento global. (Cortés M.L, 2022)

Por otro lado, existe una semejanza sobre el agotamiento de la conducta culposa, lo que representa la imposición del bien jurídico tutelar para producir criterios disuasorios en relación con la implementación de políticas criminales, llevando más allá de la protección humana para consolidar la protección medio ambiental. Estos delitos deben ser sancionados y penalizados, de lo contrario el delincuente hará caso omiso a la normativa. (Cortés M.L, 2022)

Pasando por la necesidad de construir normativas internacionales, es importante destacar, la construcción de un constitucionalismo latinoamericano que paulatinamente incluya a los países como México, Venezuela, Colombia, Bolivia, Brasil, Argentina, entre otros, de manera que se puedan consolidar normativas internacionales en la protección del medio ambiente. Esta coyuntura es de vital importancia para consolidar la personificación del derecho internacional sobre el medio ambiente, contribuyendo con las bases de la CPI. (Cortés M.L, 2022)

Puntualizando estas consideraciones, el delito medio ambiental en cualquier época, desde el año 2016, ha sido tomado en consideración por parte de la Fiscalía de la CPI con la finalidad de argumentar criterios de selectividad y prioridades como el inicio de la sustentación

jurídica aplicada. Entre estos criterios se mencionan, los Criterios ambientales sobre política criminal ambiental, el criterio internacional general, el criterio Derecho Ambiental como Derecho Humano Protegido, Criterios del Derecho Ambiental como Derecho global *commons* y *erga omnes*, el criterio del derecho al acceso a la tierra por parte de la mujer y la feminización de la justicia ambiental, también sobre el criterio analítico del Cambio Socio ambiental, el criterio holístico de integración ambiental, entre otros. (Cortés M.L, 2022)

Bajo este contexto se señala la delimitación de un enfoque general sobre política criminal ambiental destacando la importancia del reconocimiento del delito contra el medio ambiente más allá de la necesidad humana, conciliados bajo el DPI y de acuerdo con los cimientos de la CPI. Debe existir una comisión interdisciplinaria que abarca varias categorías académicas para dar cumplimiento al análisis previo del alcance e impacto de la aplicación de la ley con relación a la protección del medio ambiente y de la disposición del Estado para establecer nuevos modelos tecnológicos y económicos en la sustitución de otras anteriores, que contribuyan al fortalecimiento medio ambiental. (Cortés M.L, 2022).

4.6. Consideraciones finales del Investigador

Después de desarrollar la investigación, y como un objetivo de intervención, es importante destacar que el Estado se ha preocupado por desarrollar la gestión legislativa, pero el Congreso y el Ejecutivo parece estar desvinculado del conocimiento de las herramientas necesarias para lograr que la ley se cumpla a cabalidad. En este sentido existe la necesidad de interrelacionar el ámbito socio cultural, político económico y políticas internacionales con la estructura que posee el Estado y lo que se requiere implementar para optimizar la protección medio ambiental. Un ejemplo de ello viene a ser, el uso de drones y cámaras remotas para la vigilancia de grandes extensiones de tierras. Es por esta razón, que el tema Medio ambiental y ecocidio debe ser manejada bajo un Estatuto General de Protección Ambiental, que permitiría el desarrollo amplio de todos los aspectos necesario para consolidar un sistema de protección

ambiental, enfocado más hacia la prevención que a la sanción. El aporte de la criminología verde es de suma importancia, por su interconexión con la globalización en el tema de ecocidio. El Estado en su nuevo enfoque y como interés de bien común, debe preocuparse más por la prevención que por la sanción, como una forma de generar ingresos. Así mismo, las instituciones del Estado, las instituciones educativas y asociaciones comunitarias, los grupos profesionales y de protección ambiental, deben gestionar la suficiente publicidad para generar conciencia en la nación, valiéndose de medios electrónicos, audiovisuales, escritos y foros directos hacia comunidades que se encuentran cercanos a reservorios naturales.

Cualquier gobierno, antes de promulgar una ley, debe previamente hacer un estudio de las condiciones actuales del problema a regular, de las herramientas e instituciones disponibles para la implementación de la nueva normativa. En el caso colombiano, el Estado está trabando de sincronizar con la creación de las nuevas entidades para fortalecer la protección ambiental. Esta es una de las falencias presentadas en la modificación del Código Penal, ya que ésta aplica solo las sanciones y trata someramente del ecocidio que es un tema tan amplio. Esta es otra razón, por la cual se debe implementar un **Código Estatutario Preventivo-Sancionatorio sobre ecocidio y protección ambiental**.

Referencias

- Arenal L.L. (2020). La regulación jurídica de los crímenes contra el medio ambiente en el derecho internacional: desafíos para la definición del ecocidio como un crimen internacional. *ANIDIP*, 9, 1-29, 9, 1-29. <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.11044>
- Arroyo I; Vargas C; Carpio J. (2020). *La criminología verde como elemento fundamental en la formación profesional de criminólogos en México*. Obtenido de ISSN 2683-1791. 5(9): 38-53 (enero-junio 2020): https://www.academia.edu/44885753/La_criminolog%C3%ADa_verde_como_elemento_fundamental_en_la_formaci%C3%B3n_profesional_de_crimin%C3%B3logos_en_M%C3%A9xico
- Bernat GP. (2022). Criminología verde y límites planetarios: el impacto del cambio climático en la criminología. *Universitat Jaume I*, 58 http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/198232/TFG_2022_BernatGuti%C3%A9rrezP.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Bisman A; Rodriguez D. (2017). Introducción a la Criminología Verde: Conceptos para nuevos horizontes y diálogos socio ambientales. . En R. (. White, A. (. Bisman, D. (. Rodríguez Goyes, N. (. South, & T. (. Wyatt. Bogotá : Universidad Antonio Nariño <https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=77467>.
- Borrillo D. (2015). Delitos ecológicos y derecho represivo del medio ambiente. *Hal open science*, 15 <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01231502/document>.
- Borroni RE. (21 de noviembre de 2017). *Usach Universidad Santiago de Chile*. Obtenido de Investigador estudia “ecocidio”, daños contra el medio ambiente equivalentes al de una guerra: <https://www.usach.cl/news/investigador-estudia-ecocidio-danos-contra-medio->

LAS CAUSALES DECIMOSEGUNDA DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DEL ARTICULO 324 DE LA LEY 906 DE 2004. *Universidad Santo Tomás Tunja Facultad de Derecho*, 69
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32277/2021juanfelipecartagenasu%C3%A1rez.pdf?sequence=1>.

CEDH. (2021). Convenio Europeo de Derechos Humanos . En T. E. Humanos. Paris: Consejo de Europa https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf.

Ciencia Medio Ambiente de BBVA. (27 de febrero de 2020). *La historia del ecocidio, un nuevo crimen contra la humanidad*. Obtenido de Ciencia Medio ambiente: <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/medioambiente/la-historia-del-ecocidio-un-nuevo-crimen-contra-la-humanidad/#:~:text=El%20concepto%20de%20ecocidio%20comenz%C3%B3,resultaban%20devastadoras%20sobre%20el%20territorio>.

Combariza BD. (2022). Ecocidio – Indiferencia social ante una catástrofe ambiental con gran impacto en salud pública. En D. A. MSc, *COSESAM* (pág. 38). Bogota : COSESAM <https://cosesam.org/gallery/ecocidio%20%E2%80%93%20indiferencia%20social%20ante%20una%20cat%C3%A1strofe%20ambiental.pdf>.

Comision Europea. (15 de diciembre de 2021). *COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT IMPACT ASSESSMENT REPORT*. Obtenido de {COM(2021) 851 final} - {SEC(2021) 428 final} - {SWD(2021) 466 final}: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021SC0465>

Conceptos Juridicoa. (31 de marzo de 2022). *Código Penal* . Obtenido de Conceptosjuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/co/codigo-penal/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%20es%20un,aplicar%20a%20los%20distintos%20delitos>.

CONPES 9434. (2018). *Departamento Nacional de Planeacion* . Obtenido de POLÍTICA DE CRECIMIENTO VERDE: <https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/Pol%C3%ADtica%20CONPES%203934/Resumen%20Pol%C3%ADtica%20de%20Crecimiento%20Verde%20-%20diagramaci%C3%B3n%20FINAL.pdf>

Consejo Superior de Política Criminal . (2021). *PLAN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL 2021-2025*. Obtenido de Consejo Superior de Política Criminal : <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>

Consejo Superior Política Criminal . (2016). Estudio a los Proyectos de Ley No. 111 de 2016 –Cámara “por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales” . En C. S. Colombia. Bogotá: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/18.%20CSPC%20PL%20111%20de%202016%20C%20-%20137%20de%202016%20S%20\(Miner%C3%ADa%20Ilegal\)%20\(2\).pdf?ver=2016-12-13-081908-440](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/18.%20CSPC%20PL%20111%20de%202016%20C%20-%20137%20de%202016%20S%20(Miner%C3%ADa%20Ilegal)%20(2).pdf?ver=2016-12-13-081908-440).

Cortés M.L. (2022). *ELEMENTOS PARA UNA POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL EN COLOMBIA EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL*. Universidad libre de Bogotá . <https://doi.org/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23836/Elementos%20para%20una%20Pol%C3%adtica%20Criminal%20Ambiental%20en%20Colombia%20en%20el%20Marco%20Del%20Derecho%20Penal%20Internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Luis GE. (2018). Programa de Doctorado en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional. *Universidad de Valencia España*, 543

<https://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/66480/TESIS%20Elena%20de%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Fundacion Solón. (11 de febrero de 2021). *El debate internacional sobre el ecocidio*. Obtenido de Fundacion Solón: <https://fundacionsolon.org/2021/02/11/el-debate-internacional-sobre-el-ecocidio/>

Fundación Stop Ecocidio. (junio de 2021). *Propuesta de definición de ECOCIDIO como quinto crimen del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de Grupo de Expertos Independiente encargado de la definición legal de ecocidio: <https://docs.google.com/document/d/1PUomoeOf6pCOEg6U1vcQmW3DxeVavJrgPt mYoa6CAgA/edit>

García B. (27 de febrero de 2020). *La historia del ecocidio, un nuevo crimen contra la humanidad*. Obtenido de BBVA Ciencia MedioAmbiente: <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/medioambiente/la-historia-del-ecocidio-un-nuevo-crimen-contra-la-humanidad/>

García HL. (2003). Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana , una reflexión, cultural. *Revista de Derecho*, núm. 20, diciembre, 2003, pp. 198-215, 215 <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102008.pdf>.

García PM. (2021). Se expidió la Ley No. 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” del Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal. *Departamento del Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado*, <https://medioambiente.uexternado.edu.co/se-expidio-la-ley-no-2111-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-sustituye-el-titulo-xi-de-los-delitos-contra-los-recursos-naturales-y-el-medio-ambiente-del-codigo-penal-y-se-modifica-el-codigo/#:~:text=Esta%20ley%20transf>.

- Garrido V & Redondo S. (2013). Principios de Criminología Capitulo 10, Parte de la criminología ambiental . En G. V. S.. Valencia: Tirant lo Blanch 4 edición
<https://www.formacioncriminalistica.com/blog/opinion/criminologia-ambiental>.
- Giner AC. (2011). Aproximación psicológica de la victimología . UCAM, 30
<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf?sequence=1>.
- Gómez J.A, Siva G.G. (2015). El futuro de la criminología crítica. En *El futuro de la Criminología Crítica Penal* 9 (pág. 80). Bogotá : Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.
- Goyes D. (2015). La necesidad de una política preventiva verde en Colombia. En G. David, *En libro: Política criminal y “prevención”* (pp.129-184).
https://www.researchgate.net/publication/345222109_La_necesidad_de_una_politica_preventiva_verde_en_Colombia.
- Gros AR. (2014). El Ecocidio como crimen internacional. En U. d. Zaragoza. Zaragoza:
<https://zaguan.unizar.es/record/15823/files/TAZ-TFG-2014-1423.pdf>.
- Hall M & Varona G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY* DOI 10.12827/RVJV.7.04 | N. 7/2018 | P. 107-128, 22
<http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/118>.
- Huellas Verdes . (12 de junio de 2018). *Huellas Verdes* . Obtenido de INNOVA Fuente: El País:
<https://www.innovaambiental.com.co/mineria-ilegal-el-cancer-de-los-farallones/#:~:text=La%20extracci%C3%B3n%20ilegal%20de%20oro,aptos%20para%20el%20consumo%20humano>.
- Iberdrola. (2021). *Iberdrola*. Obtenido de Ecocidio, la palabra que define los crímenes cometidos contra el planeta:

[https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/ecocidio#:~:text=TIPOS%20DE%20ECOCIDIO&text=La%20deforestaci%C3%B3n%20a%20consecuencia%20de,hidr%C3%A1ulica%20\(fracking\)%2C%20etc.](https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/ecocidio#:~:text=TIPOS%20DE%20ECOCIDIO&text=La%20deforestaci%C3%B3n%20a%20consecuencia%20de,hidr%C3%A1ulica%20(fracking)%2C%20etc.)

Iglesias MD. (2020). La Corte Penal Internacional y la Protección del Medio Ambiente Frente a las Actividades Empresariales. *Rev. Artículo Sequência (Florianópolis)* (86).

<https://doi.org/https://www.scielo.br/j/seq/a/WgwnXfpZwThRpnkKyhKDwBp/>

Interpol. (20 de marzo de 2022). *Delitos contra el medio ambiente*. Obtenido de Interpol:

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-medio-ambiente>

Jarque MA. (2021). Que es la criminología verde. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística Año 8, vol. 16*, 12

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7732676.pdf>.

Jiménez CC. (2017). La Protección Del Medio Ambiente a Través De Los Delitos Acumulativos En El Derecho Penal Colombiano. *DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, No. 104, Volumen XXXVIII*, 40

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3113502.

Legislacion Ambiental . (2022). *Red por la justicia ambiental en Colombia*. Obtenido de

Legislacion Ambiental : [https://justiciaambientalcolombia.org/herramientas-juridicas/legislacion-](https://justiciaambientalcolombia.org/herramientas-juridicas/legislacion-ambiental/#:~:text=Decreto%201608%20de%201978.,%E2%80%93%20ley%202811%20de%201974.%C2%BB)

[ambiental/#:~:text=Decreto%201608%20de%201978.,%E2%80%93%20ley%202811%20de%201974.%C2%BB](https://justiciaambientalcolombia.org/herramientas-juridicas/legislacion-ambiental/#:~:text=Decreto%201608%20de%201978.,%E2%80%93%20ley%202811%20de%201974.%C2%BB)

López SP & Ferro NA. (2006). Derecho Ambiental . En P. L. Alejandro Ferro Negrete. Mexico DF: IURE editores, SA.

Lorenzetti R & Lorenzetti P. (2021). *organizacion de los Estados Americanos OEA*. Obtenido de JUSTICIA Y DERECHO AMBIENTAL EN LAS AMÉRICAS :

http://www.oas.org/es/sla/docs/Justicia_y_Derecho_Ambiental_en_las_Americas_Lorrenzetti_OEA_OAS_2021.pdf

Martínez A, Buendía J & Toledo N. (20 de agosto de 2017). *¿Qué es la Criminología?* (Colegio Profesional de la criminología) Recuperado el 26 de marzo de 2023, de Criminología y Sociedad : <https://criminologiacys.org/2017/08/20/que-es-la-criminologia/>

Marulanda, C.J. (2020). EMIRO SANDOVAL HUERTAS: METÁFORA DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA EN COLOMBIA. *universidad de Caldas, Colombia*, 14(2), 105-119.
<https://doi.org/https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/3183/3549>

Mayoral P, Ojeda A & Dworetsky M. (2016). EMPRESAS TRANSNACIONALES, RECURSOS NATURALES Y CONFLICTO EN AMÉRICA LATINA. En C. & Verde. Buenos Aires: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/empresas-transnacionales.pdf#page=79>.

Mayoral, P; Ojeda, A & Dworetsky, M. (2020). Capítulo 6, Medio ambiente y criminología verde. En *EMPRESAS TRANSNACIONALES, RECURSOS NATURALES Y CONFLICTO EN AMÉRICA LATINA* (pág. 267). Buenos Aires : María Laura Böhm (editora) Proyecto DECyT 2016-2018 (DCT 1606). Obtenido de Empresas transnacionales, recursos naturales y conflicto en América Latina.

Medina AR. (30 de noviembre de 2021). *Crimen sin castigo: el ecocidio en el Estatuto de Roma*. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/crimen-sin-castigo-el-ecocidio-en-el-estatuto-de-roma>

Mehta S & Merz P. (2015). Ecocide – a new crime against? *Environmental Law Review Vol. 17(1)* <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1461452914564730>, 3-7.

- Mejía AJ & Espocito HJ. (2021). El Ecocidio en el sistema penal colombiano. *Rev Universidad Militar Nueva Granada*,
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38626?show=full>.
- MinAmbiente. (5 de enero de 2022). *Delitos ambientales* . Obtenido de Ministerio del Ambiente: [https://www.minambiente.gov.co/comunicado-de-prensa/recuerde-cuales-son-los-delitos-ambientales-que-se-penalizan-en-colombia/#:~:text=Quien%20destruya%2C%20inutilice%2C%20haga%20desaparecer,cincuenta%20\(18.750\)%20salarios%20m%C3%ADnimos%20legales](https://www.minambiente.gov.co/comunicado-de-prensa/recuerde-cuales-son-los-delitos-ambientales-que-se-penalizan-en-colombia/#:~:text=Quien%20destruya%2C%20inutilice%2C%20haga%20desaparecer,cincuenta%20(18.750)%20salarios%20m%C3%ADnimos%20legales)
- Morelle HE. (2020). Ecocriminología, la necesaria visión ecosistémica en el siglo XXI. *Revista Electrónica de Criminología*, 03-02, 1-14, 14
https://www.researchgate.net/profile/Esteban-Morelle-Hungria/publication/343699771_Ecocriminologia_la_necesaria_vision_ecosistemica_en_el_siglo_XXI/links/5f3ad9f592851cd302012a0b/Ecocriminologia-la-necesaria-vision-ecosistemica-en-el-siglo-XXI.pdf.
- Muñoz C. (11 de octubre de 2021). *El ecocidio ya es delito en Colombia: la crisis climática al Código Penal*. Obtenido de Magíster en Bioética de la Universidad Javeriana: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/el-ecocidio-ya-es-delito-en-colombia-la-crisis-climatica-al-codigo-penal>
- Nieto MA. (2011). Bases para un futuro derecho penal internacional del medio ambiente. *Dans Revue internationale de droit pénal (Vol. 82)*, 477 à 505 <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2011-3-page-477.htm>. Obtenido de <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2011-3-page-477.htm>
- Observatorio de Política criminal . (2015). ¿Que es la Política Criminal? En M. d. Justicia. Bogotá:

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>.

OCDE. (2022). *Organizacion para la Cooperacion y Desarrollo Economico* . Obtenido de <https://www.oecd.org/environment/enabling-conditions-for-bioenergy-finance-and-investment-in-colombia-20f760d6-en.htm>

ONU. (03 de julio de 2013). *Derecho penal internacional*. Obtenido de ONU Mujeres : <https://www.endvawnow.org/es/articles/1486-derecho-penal-internacional.html>

ONU-UNEA. (21 de feb de 2022). *Naciones Unidas para el medio ambiente*. Obtenido de Naciones Unidas: [https://unric.org/es/que-es-la-asamblea-de-las-naciones-unidas-para-el-medio-ambiente/#:~:text=UNEA%20se%20re%C3%BAne%20para%20establecer,el%20Medio%20Ambiente%20\(PNUMA\).](https://unric.org/es/que-es-la-asamblea-de-las-naciones-unidas-para-el-medio-ambiente/#:~:text=UNEA%20se%20re%C3%BAne%20para%20establecer,el%20Medio%20Ambiente%20(PNUMA).)

Panarello G. . (2015). “Historia y Concepto de la Criminología Crítica. Genealogía de una teoría entre muertes, resurrecciones y transformaciones” . *Getafe* <https://core.ac.uk/download/30047537.pdf>, 118 .

Pontón D. . (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *Daniel Pontón, 27, 112-124.* [https://doi.org/https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4266/3388#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20teor%C3%ADa%20de%20la,amigos%2C%20familiares%20y%20barrios\)](https://doi.org/https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4266/3388#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20teor%C3%ADa%20de%20la,amigos%2C%20familiares%20y%20barrios))

Potter G. (2012). CRIMINOLOGÍA VERDE COMO ECOCRIMINOLOGÍA: EL DESARROLLO DE UNA CIENCIA SOCIAL DEL CRIMEN ECOLÓGICAMENTE INFORMADA. En P. Gary. https://www.academia.edu/35207830/Criminolog%C3%ADA_Verde_como_Ecocrimi

nolog%C3%ADa_Desarrollar_una_ciencia_social_del_crimen_ambientalmente_informada.

Proteccion Ambiental Comision Europea. (2021). relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE. En D. D. CONSEJO, {SEC(2021) 428 final} - {SWD(2021) 465 final} - {SWD(2021) 466 final} 2021/0422 (COD (pág. 75). Bruselas: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0851&from=EN>.

REAA. (25 de mayo de 2022). *Registro Unico de Ecosistemas y Areas Ambientales* . Obtenido de Identifica y prioriza ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional: <http://www.ideam.gov.co/web/siac/reaa>

Redactores Legis. (26 de mayo de 2021). *Efectos ambientales de la minería ilegal en Colombia*. Obtenido de Legis: <https://blog.legis.com.co/juridico/efectos-ambientales-mineria-ilegal#:~:text=Principales%20consecuencias%20de%20la%20miner%C3%ADa,principal%20causa%20de%20los%20derrumbes>.

Rodríguez GD. (2015). La necesidad de una política preventiva verde en Colombia. En D. R. Goyes. Bogotá: Open Edition Book Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez GD. (2019). RECENSIÓN: SOUTHERN GREEN CRIMINOLOGY. A SCIENCE TO END ECOLOGICAL DISCRIMINATION. En I. 9.-1.-7.-2.-9. Publishing. 2019. 155 p. ISBN: 978-1-78769-230-5 (Print), *Revista Crítica Penal y Poder 2020, n° 20*, (págs. 345-350). Barcelona : Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos.

Rodríguez GD. (2020). La necesidad de una política preventiva verde en Colombia. En D. R. Goyes, *Politica criminal y Prevencion* (págs. 129-184). Bogotá: <https://books.openedition.org/uec/1153?lang=es>.

- Romero S.A, Lizarazo V.N, Camacho C.L . (2017). Crimen y política pública criminal . En L. V. Romero S.A, *Elementos para configurar el observatorio de politica criminal*. (pág. 200). Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Schembri PA. (24 de jun de 2021). *Ecocidio: ¿nuevo crimen internacional?* Obtenido de Departamento de Derecho de Medio Ambiente Universidad externado: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/ecocidio-nuevo-crimen-internacional/>
- Schembri PA. (sep de 2021 de 2021). *Universidad Rosario*. Obtenido de De la rev. NOVA ET Vetera Volumen 7 - N° 73: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Columnistas/La-propuesta-de-inclusion-del-ecocidio-como-5%C2%BA-cri/>
- Sentencia 486067/16, 47504 (Magistrado Ponente: Gustavo Malo Fernandez 01 <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jun2016/SP7436-2016.pdf> de junio de 2016).
- Sentencia C-646/01, Consejo Superior de Política Criminal Corte Constitucional (Dr. Manuel José Cepeda Espinosa 20 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm> de junio de 2001).
- Sentencia C-936/10, APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY (Corte Constitucional Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA 23 de noviembre de 2010).
- Sentencia T-528/92, Sentencia T-528/92 (Corte Constitucional Magistrado Ponente Dr. FABIO MORON DIAZ, Dr. SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ 18 de septiembre de 1992).
- Sentencia T-595/02, LIBERTAD DE LOCOMOCION-Transporte público/SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE-Usuarios (Corte Constitucional 2002).

- Silva G.G, Barreto M.J. (2022). Avatares de la criminalidad de cuello blanco transnacional. *Revista Científica General José María Córdova*, 20 (39).
https://doi.org/http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862022000300609
- Soler FR. (21 https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEO128-2017_Ecicidio_RoselSoler.pdf de diciembre de 2017). El ecicidio Crimen Internacional ? https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEO128-2017_Ecicidio_RoselSoler.pdf. Madrid, Madrid, España.
- Vélez G. (8 de agosto de 2021). *Lo que le faltó a la ley de delitos ambientales Ley 2111 de 2021*. Obtenido de <https://www.vozjuridica.com/columnista-abogada-gloria-yaneth-velez-perez/lo-que-le-falto-a-la-ley-de-delitos-ambientales-2111-de-julio-29-de-2021-columna-de-la-abogada-gloria-yaneth-velez-perez-juridicaasesora>
- White B & Heckenberg D. (2017). Criminología verde: una introducción al estudio del daño ambiental. En D. & B.Heckenberg, *Criminología verde: una introducción al estudio del daño ambiental*. Reutledge.
- White R & Cramer RC. (2015). Critical Criminology and the Struggle Against Climate Change Ecocide. *Springer Science+Business Media Dordrecht Crit Crim* (2015) 23
<https://link.springer.com/article/10.1007/s10612-015-9292-5#:~:text=This%20article%20provides%20an%20outline,light%20of%20overwhelming%20scientific%20evidence.,383-399>.
- Zambrana N. (29 de febrero de 2008). *Legal Today*. Obtenido de LA ALIEN TORT CLAIMS ACT, una norma eficaz para luchar por los derechos humanos:
<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/internacional/la-alien-tort-claims-act-una-norma-eficaz-para-luchar-por-los-derechos-humanos-2008-02-29/>

Zapata VJ; Pardo E; García E & Camacho AA. (6 de agosto de 2021). *Holland & Knight*.

Obtenido de El Gobierno de Colombia expiden Ley de Delitos Ambientales de Delitos Ambientales: <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2021/08/el-gobierno-de-colombia-expide-ley-de-delitos-ambientales>